

OBLIGACIONES
DE LAS **AUTORIDADES**
DE JALISCO ANTE LA
desaparición de personas

Recomendaciones de órganos internacionales de derechos humanos

ALEJANDRO ANAYA MUÑOZ

Diseño original: Pilar Jiménez Molgado
Diseño de portada: Oldemar González
Diagramación: Pilar Jiménez Molgado
Gráficas e ilustraciones: Oldemar González

Este informe es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido es responsabilidad del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) y no necesariamente refleja las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

1a. edición, Guadalajara, 2022.

DR© Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)
Periférico Sur Manuel Gómez Morín 8585
Colonia ITESO, Tlaquepaque, Jalisco
México, 45604

Se permite la reproducción total o parcial de esta obra, en cualquier forma o medio, con propósitos educativos y sin fines de lucro, sin que sea necesario obtener autorización expresa por parte del ITESO.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara

CONTENIDO

| | |
|--|------------|
| Presentación | 8 |
| | |
| Sobre el autor | 12 |
| | |
| Listado de siglas y acrónimos | 14 |
| | |
| 1. Introducción | 16 |
| | |
| 2. Nota metodológica | 20 |
| | |
| 3. Recomendaciones internacionales a México sobre desaparición de personas. Descripción general | 22 |
| | |
| 4. Recomendaciones cuya implementación compete al Gobierno del Estado de Jalisco | 30 |
| | |
| 5. Recomendaciones cuya implementación compete a los gobiernos municipales de Jalisco | 48 |
| | |
| 6. Conclusiones | 58 |
| | |
| Referencias | 62 |
| | |
| Anexo A: listado de recomendaciones | 65 |
| | |
| Anexo B: índices temáticos | 123 |

Presentación

► México es un actor fundamental en el ámbito internacional. Es un país reconocido por sus aportes diplomáticos y, en general, por la consistencia en sus principios y posturas. También ha hecho indudables aportes en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: desde el liderazgo y propuesta activa de contenido para avanzar en la adopción de instrumentos y marcos normativos internacionales, hasta las negociaciones en esta materia y la participación en los debates de fortalecimiento de los sistemas internacionales de supervisión, como ha sido en las Naciones Unidas y en el Sistema Interamericano.

Salvo contados tratados internacionales de derechos humanos, México es parte de la mayoría de ellos, lo cual ha derivado que, de manera voluntaria y soberana, el país ha aceptado ser parte del necesario escrutinio internacional.

Sin embargo, un tema siempre en tensión es la congruencia entre la política exterior e interior mexicanas. Un evento que contribuyó a reducir esta ambivalencia fue la reforma a diez artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en temas de derechos humanos, publicada en junio de 2011.

La disposición que más ha reflejado la esencia de esta reforma es el artículo primero, al que se le adicionaron dos párrafos y otros dos más le fueron modificados.

El párrafo primero modificado señala que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...]”. Con

esa inclusión se pasó de una enunciación genérica de todos los tratados previstos en el artículo 133 de nuestra Constitución y los que expresamente tratan de la dignidad de las personas, ahora reconocidos en el artículo primero.

Esta reforma se dio en un contexto en el que varias instancias internacionales reforzaban la supervisión a México a partir de la crisis en materia de derechos humanos que, desde entonces, se vivía y que, entre otros, mostraba cifras nunca antes vistas en desapariciones de personas, problemática en la que se centra el presente estudio.

Al día de hoy, salvo la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, México es parte de los tratados básicos de derechos humanos, tanto de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano.

No obstante, de poco sirve si esos tratados no se traducen en una mejoría en la realidad de las personas. Por ello, es importante recordar que el cumplimiento de los tratados implica adoptar todas las disposiciones internas para cumplir con su contenido y con la jurisprudencia (interpretación de alguna disposición constitucional) emanada de los órganos supervisores, pero también lleva consigo el cumplimiento, oportuno y de buena fe, de las decisiones y recomendaciones de esos órganos de supervisión internacional. Significa, en definitiva, garantizar un efecto útil (*effet utile*) de esos tratados en el ámbito interno mexicano, es decir, que tengan eficacia interna y que no queden en letra muerta.

Como lo muestra esta publicación, actualmente existen más de 3,500 observaciones emitidas por instancias internacionales de derechos humanos a México. Muchas han sido reiteradas porque no han sido cumplidas a cabalidad. Entre los obstáculos que impiden el acatamiento de las decisiones internacionales están la ignorancia de su existencia, la falta de voluntad, la descoordinación institucional, la incapacidad para el cumplimiento y la estructura federal.

Este último aspecto es el que se aborda en esta publicación. Usualmente, son las autoridades federales las que comparecen e informan sobre el cumplimiento, y pocas veces vemos el involucramiento de autoridades estatales y municipales, aun cuando, por su cercanía con la población, tienen una responsabilidad fundamental en la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de violaciones de derechos humanos.

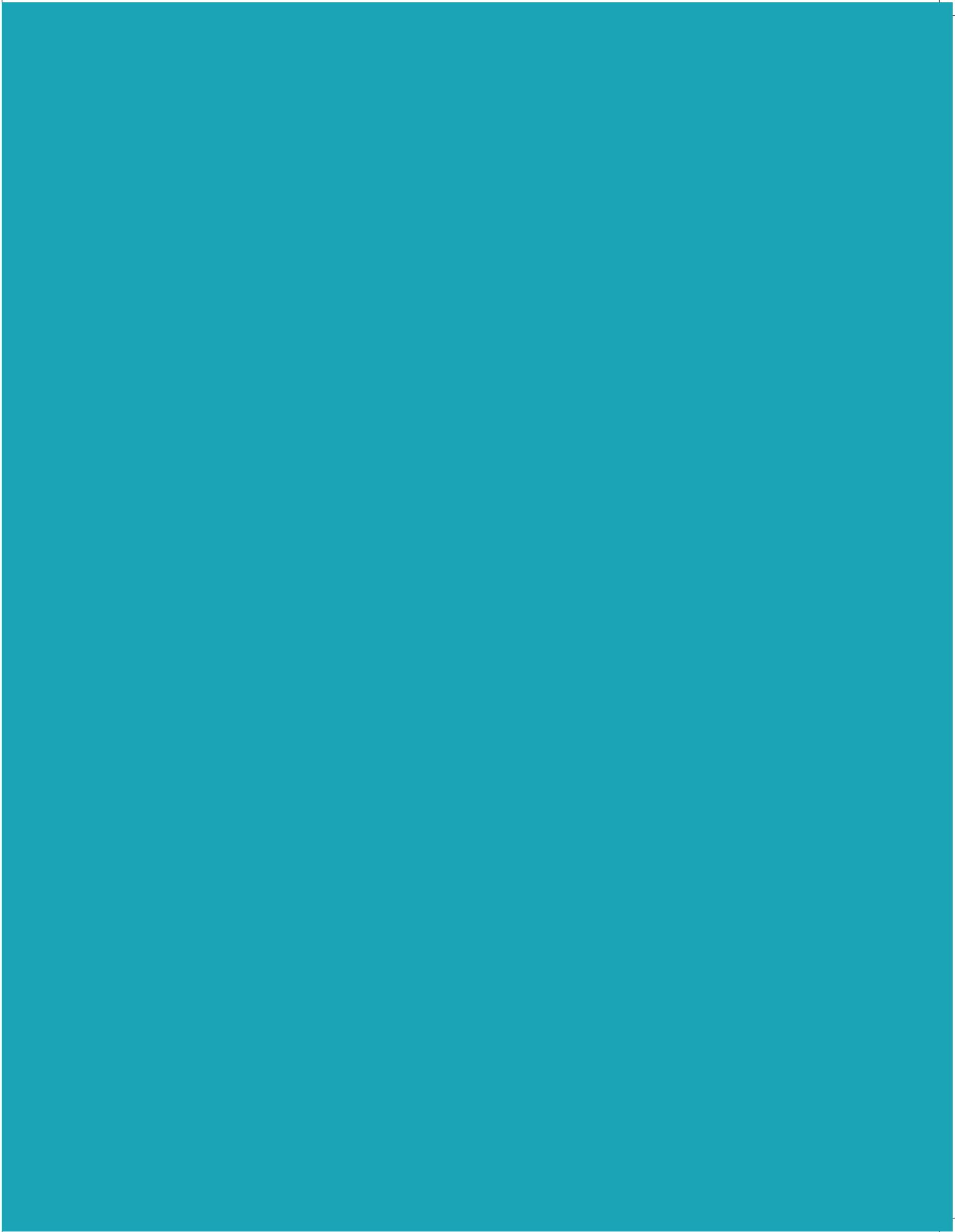
Por ello, el Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia Francisco Suárez, S.J. (CUDJ) se ha propuesto identificar las decisiones internacionales que deben ser observadas por esos dos niveles de gobierno, concentrándonos en el estado de Jalisco.

En el texto que presentamos, el Dr. Alejandro Anaya Muñoz propone una forma sencilla de identificar las obligaciones que tiene el Estado mexicano en su conjunto. La ejemplificación de acciones por poder y nivel de gobierno, seguida de cuadros y tablas que sistematizan los temas más relevantes en los que se han centrado los órganos internacionales de derechos humanos, sugieren una metodología que invita a las personas lectoras a revisar los anexos de esta publicación para leer, a detalle, todo lo que el Estado mexicano ha recibido en uno de los temas más sensibles en México: la desaparición de personas.

El CUDJ agradece al Dr. Anaya Muñoz la generosidad en la elaboración de la presente publicación, y reconocemos la valiosa contribución de Claudia Fernanda Díaz Ponce Castañeda como asistente de investigación. Finalmente, agradecemos el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través de la actividad Promoviendo la Rendición de Cuentas por los Derechos Humanos (RED-DH), que han hecho posible este estudio.

Esperamos que el ejercicio sirva a las autoridades, integrantes de la sociedad civil, familiares, víctimas, integrantes de la academia e instancias internacionales, para iniciar procesos que, desde abajo, planteen propuestas que sirvan para salir de esta profunda crisis de violencia, corrupción e impunidad que rodean a las violaciones de derechos humanos; y que mantengan vivo el espíritu de la reforma constitucional de hace diez años y de los tratados firmados por México. ◀

María Alejandra Nuño Ruiz Velasco
Directora del Centro Universitario por la
Dignidad y la Justicia “Francisco Suárez, SJ”
Tlaquepaque, Jalisco, septiembre de 2022



Sobre el autor

Alejandro Anaya Muñoz es Doctor en Gobierno y Maestro en Teoría y Práctica de los Derechos Humanos, por la Universidad de Essex, Inglaterra.

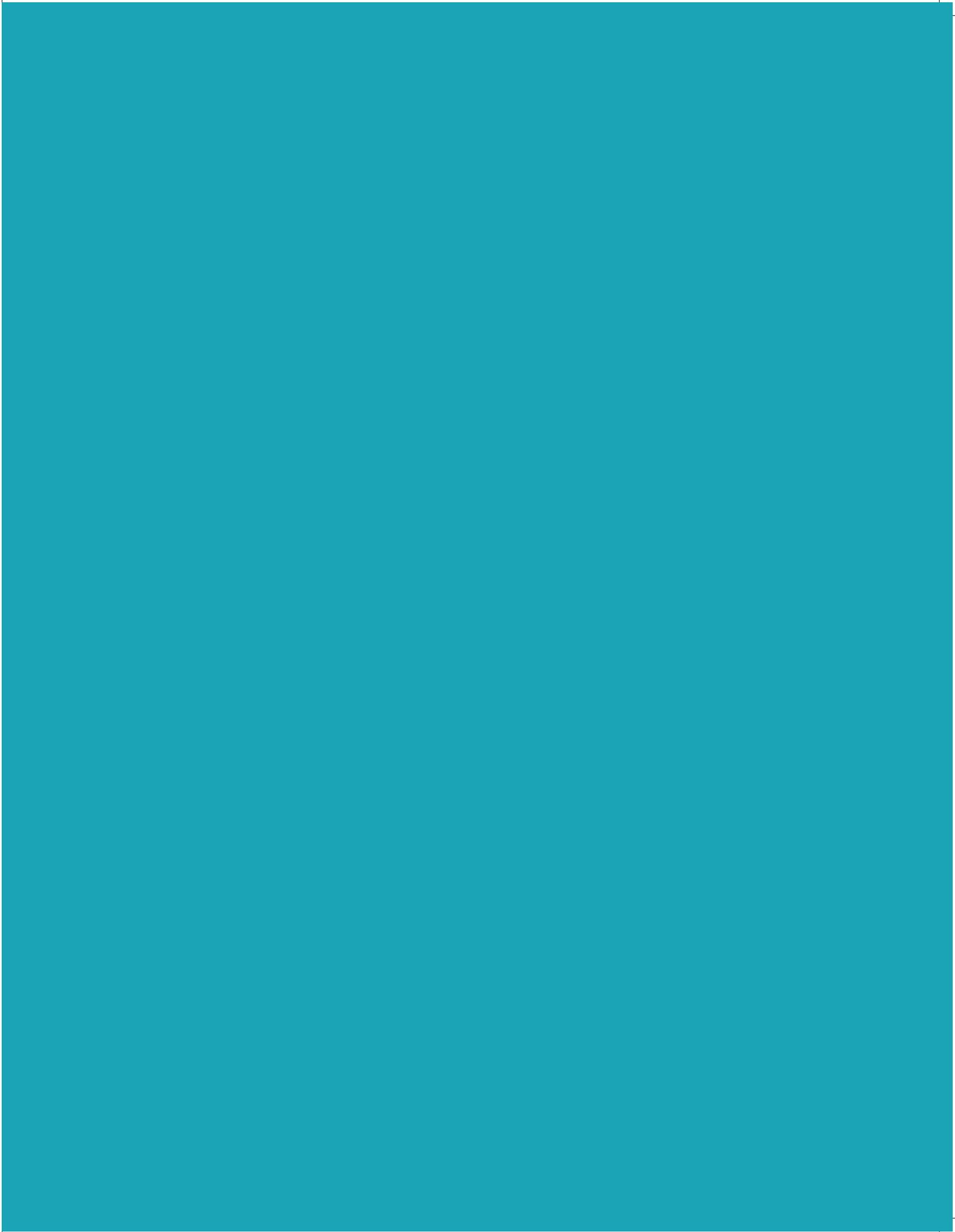
Fue profesor del Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos (DSOJ) y coordinador de la Maestría en Derechos Humanos y Paz del ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara. Actualmente es vicerrector académico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México.

Ha sido *Fulbright Scholar* en el Programa de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota, y *Mexico Public Policy Scholar* en el Woodrow Wilson International Center for Scholars, en Washington, DC. Ha sido profesor-investigador de tiempo completo y directivo en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Es autor de tres libros y coeditor de otros dos, así como de decenas de artículos en revistas especializadas y capítulos de libro. Sus libros más recientes son *Human Rights Crisis in Mexico*, coeditado con Barbara Frey (Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2019) y *Los derechos humanos en las relaciones internacionales y la política exterior*, coeditado con Gabriel C. Salvia (Buenos Aires, CADAL y Konrad Adenauer Stiftung).

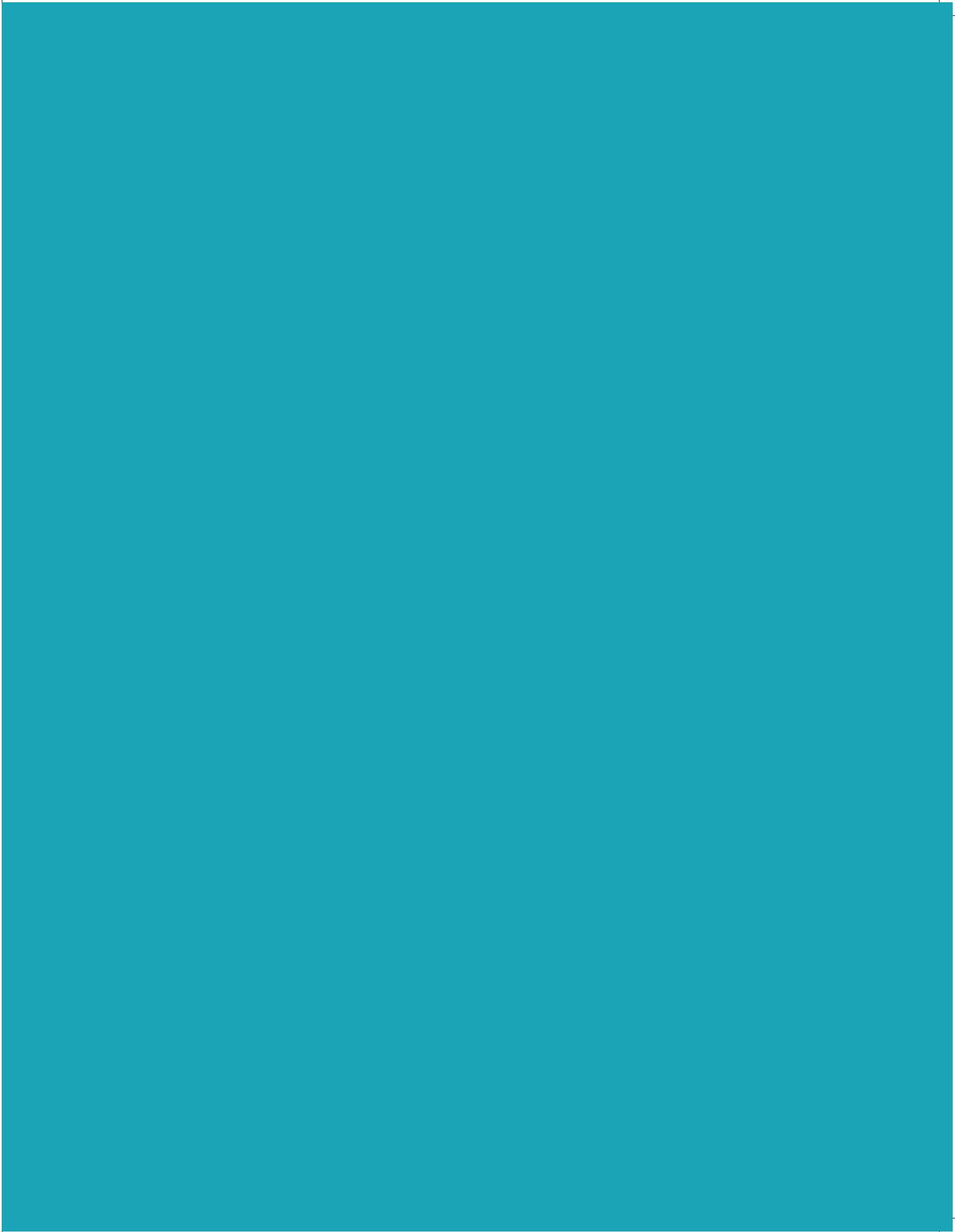
Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (Nivel 2), en los últimos años su investigación se ha centrado en las dinámicas políticas transnacionales alrededor de los derechos humanos y en la influencia del régimen internacional de derechos humanos.

Es editor asociado del *International Journal of Human Rights* y fundador del proyecto de elaboración de la base de datos *Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos* (www.recomendacionesdh.mx). ◀



Listado de siglas y acrónimos

| | |
|--------------------|---|
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CDF | Comité contra la Desaparición Forzada |
| CDN | Comité de los Derechos del Niño |
| CDH | Comité de Derechos Humanos |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CMW | Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| Consejo DH | Consejo de Derechos Humanos |
| CUDJ | Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia “Francisco Suárez, SJ” |
| DIDH | Derecho Internacional de los Derechos Humanos |
| EPU | Examen Periódico Universal |
| GIEI | Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes |
| GTDFI | Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU |
| Ley General | Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas |
| OACNUDH | Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos |
| OEA | Organización de los Estados Americanos |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |



1. Introducción

Tras la inclusión de los derechos humanos como uno de los pilares de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de instituciones multilaterales regionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Consejo de Europa y la Unión Africana, se ha venido desarrollando de manera gradual y progresiva un “régimen internacional” sobre el tema, es decir, un conjunto de principios, normas, reglas y órganos de toma de decisiones, establecidos por los Estados, con el fin de regular su propio comportamiento.

Así, hoy en día, el régimen o sistema internacional de derechos humanos establece una amplia gama de derechos (consagrados en un número creciente de tratados), cuya vigencia es promovida y monitoreada por un conjunto de órganos internacionales especializados (Anaya Muñoz, 2017; Anaya Muñoz, 2014, pp. 63-116).

Los órganos internacionales de derechos humanos monitorean la medida en que los Estados respetan (o violan) las normas correspondientes. Como parte de ese ejercicio de supervisión, elaboran informes en los que plantean sus hallazgos o conclusiones sobre la situación en países concretos e identifican factores o dinámicas que están detrás de la violación de los derechos humanos. Con base en ese análisis, los órganos internacionales formulan e incluyen en sus informes “recomendaciones” a los Estados, orientadas a influir en su comportamiento y en la vigencia de los derechos en la práctica.

En sus recomendaciones, los órganos internacionales plantean medidas o acciones que los Estados deben implementar para atender o eliminar los factores o dinámicas que generan o propician la violación de los derechos humanos. De esta manera, las recomendaciones ofrecen una especie de “hoja de ruta” para transitar hacia el objetivo de hacer de la vigencia de los derechos humanos una realidad.

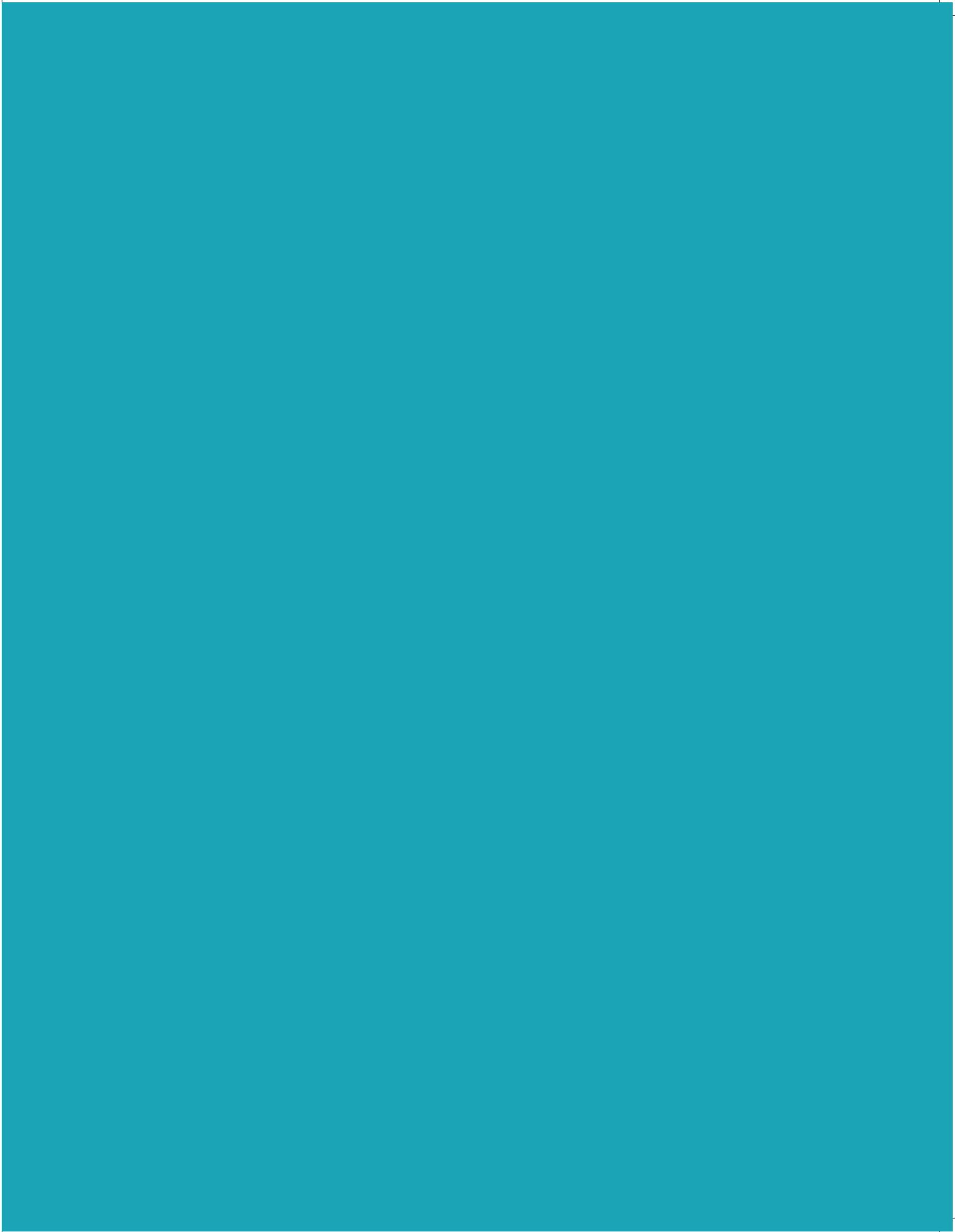
Por más de cuatro décadas, los órganos internacionales de derechos humanos han monitoreado la situación en México y han elaborado decenas de informes en los que han formulado más de 3,500 recomendaciones o medidas de reparación relativas a la muy amplia agenda de violaciones a los derechos humanos en el país, incluyendo la desaparición de personas, que es la violación de interés central en este informe.

El conocimiento en México sobre las características, funciones, alcances e incluso la mera existencia de los órganos internacionales de derechos humanos es muy limitado fuera de los “círculos rojos” de especialistas de gobierno, academia y organizaciones de la sociedad civil. Si se conoce poco o casi nada sobre los órganos internacionales, menos aún se conocen las recomendaciones que emiten.

Por otro lado, existe una tendencia a suponer que las obligaciones internacionales del Estado mexicano derivadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) son un asunto que compete exclusivamente al Gobierno Federal; ignorando que las autoridades estatales y municipales son también parte integral del Estado y son responsables del cumplimiento de las normas establecidas por el DIDH y, por lo tanto, de implementar las recomendaciones elaboradas por los órganos internacionales. ¿Cuántas recomendaciones sobre desaparición de personas cuya implementación compete a los gobiernos estatales y municipales han emitido los órganos internacionales de derechos humanos? ¿Cuándo se emitieron? ¿Por qué órganos internacionales? ¿Qué acciones plantean como necesarias para atender la situación de desapariciones?

Este informe aborda ese tipo de preguntas y busca contribuir a ampliar y profundizar el conocimiento sobre los órganos internacionales de derechos humanos; en particular, sobre las recomendaciones que se han dirigido al Estado mexicano con respecto al derecho de las personas a no ser sometidas a desaparición. Así mismo, el informe pretende contribuir a visibilizar que los gobiernos estatales y municipales, incluyendo los de Jalisco, también tienen obligaciones de cara al DIDH y la implementación de un importante número de recomendaciones formuladas por los órganos internacionales especializados en derechos humanos.

En la siguiente sección, el informe describe los aspectos metodológicos de la investigación. En la sección 3, se ofrece una descripción general de las recomendaciones que los órganos internacionales han hecho al Estado mexicano con respecto al derecho a no ser sometido a desaparición de personas. En las secciones 4 y 5, se clasifica a las recomendaciones cuya implementación es competencia de autoridades estatales y municipales, respectivamente, siguiendo los siguientes criterios: poder (ejecutivo, legislativo, judicial y órganos constitucionalmente autónomos) al que compete la implementación de las recomendaciones, órgano emisor, grupo social con que se relacionan, tipo de acción por implementar y tema. En la sección 6 se presentan las conclusiones de la investigación. El listado completo de recomendaciones y sus respectivos criterios de clasificación pueden consultarse en el Anexo A. ◀



2. Nota metodológica

El presente informe fue elaborado utilizando la Base de datos de Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos y su motor de búsqueda (www.recomendacionesdh.mx).

Esta base de datos es un proyecto interinstitucional en el que han participado el ITESO, la representación en México de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y la Secretaría de Relaciones Exteriores. Contiene las recomendaciones hechas a México desde 1994 por parte de gran parte de los órganos y procedimientos del régimen de derechos humanos de la ONU y del sistema interamericano.¹ Las recomendaciones son calificadas por la base de datos siguiendo un catálogo

1. En el caso de los órganos del régimen de la ONU (también conocido como “régimen universal”), la base de datos incluye las recomendaciones hechas por el Consejo de Derechos Humanos (Consejo DH), mediante su Examen Periódico Universal (EPU) y las formuladas por sus procedimientos especiales, tras la realización de una visita de investigación al país, así como las recomendaciones que se incluyen en los informes de observaciones finales elaborados por los órganos de tratados. En el caso del sistema interamericano, la base de datos incluye solamente las recomendaciones elaboradas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) incluidas en informes de país; las planteadas por el Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador, y las medidas de reparación plasmadas en sentencias contra México por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Las recomendaciones incluidas en informes de fondo de la CIDH o las elaboradas por otras instancias interamericanas (como el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, MESECVI), no están incluidas en la base de datos, por lo que no fueron contempladas en este análisis.

amplio de criterios: órgano emisor, año de publicación del informe (o sentencia) en que se incluye la recomendación (o medida de reparación), derechos y temas con que se relaciona, tipo de “acciones recomendadas” (o acciones por implementar), orden de gobierno y poder al cual compete implementar la recomendación. El análisis elaborado en este informe se fundamenta sobre todo en los criterios de clasificación utilizados por la base de datos. Sin embargo, se ofrece también un análisis complementario sobre algunos temas específicos particularmente relevantes para la agenda de desapariciones en el país.

La búsqueda de recomendaciones que competen a las autoridades estatales y municipales fue hecha utilizando el motor de búsqueda de la base de datos *Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos*, seleccionando como criterios de búsqueda centrales, en el rubro de derechos, “derechos civiles y políticos/derecho a no ser sometido a desaparición forzada”² y en el de orden, el “estatal” y el “municipal”; realizando los respectivos cruces con los criterios: poder (al que compete la implementación), órgano emisor, año, grupo con que se relaciona la recomendación y, de manera particular, tipo de “acción recomendada”.

Dado que no hay recomendaciones de los órganos internacionales explícita o exclusivamente dirigidas a las autoridades de Jalisco o de alguno de los municipios del estado, el análisis en este informe tiene fundamento en la identificación de las recomendaciones cuya implementación es competencia de las autoridades de los órdenes estatal y municipal, en general, y que por lo tanto son competencia de las autoridades jaliscienses de ambos órdenes ([ver gráfica 5](#)). ◀

2. La base de datos utiliza el término “desaparición forzada”, por ser la denominación utilizada por el DIDH. Sin embargo, incluye también bajo ese rubro a las recomendaciones recientes de los órganos internacionales que tienen que ver también con las desapariciones cometidas por particulares. En el texto, utilizamos de manera explícita los términos “desaparición de personas”, “desaparición” o “desapariciones”, para reconocer la evolución que se ha dado recientemente en la manera de entender y nombrar al fenómeno en cuestión.

3. Recomendaciones internacionales a México sobre desaparición de personas. Descripción general

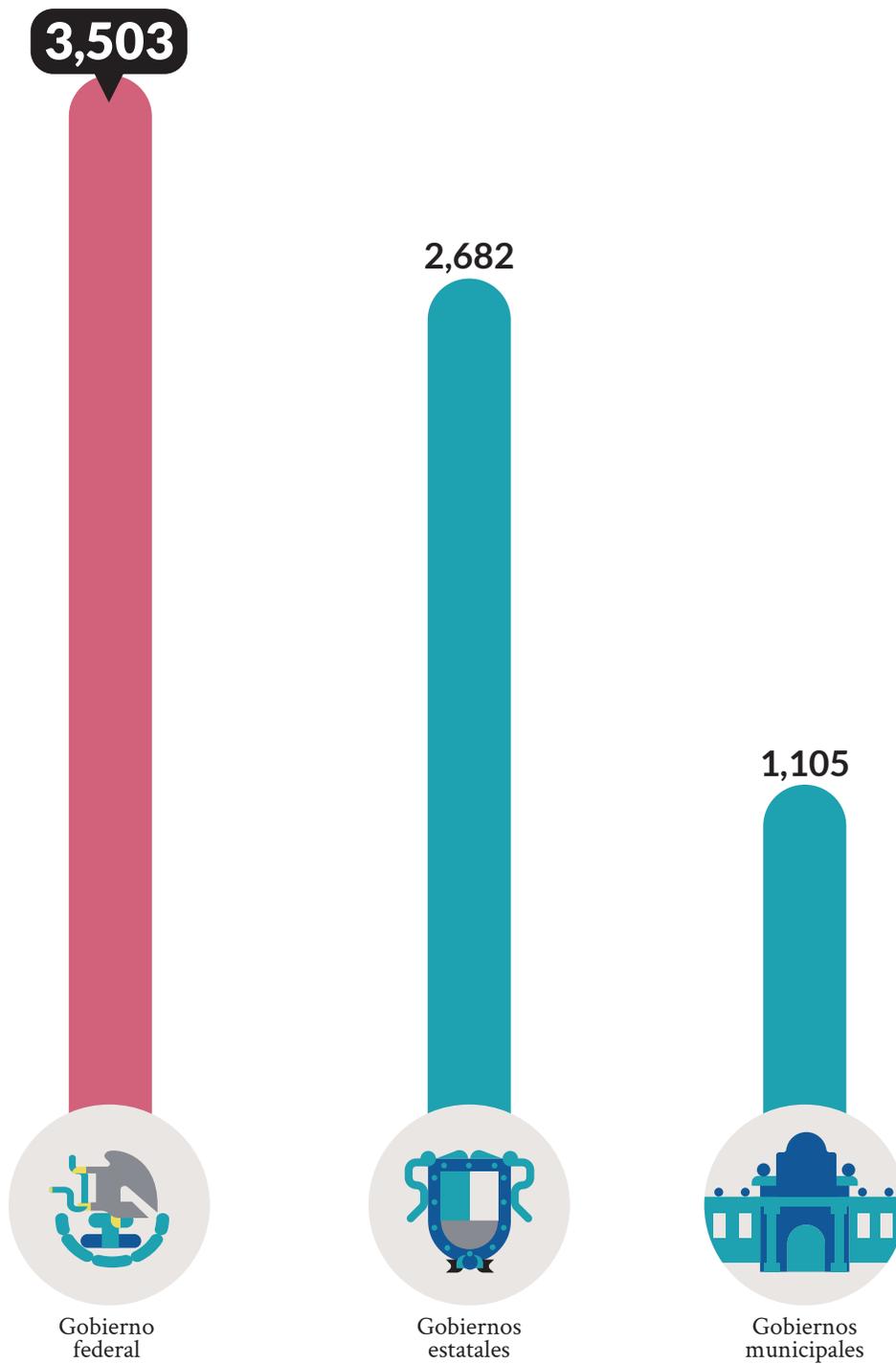
Entre 1994 y mayo de 2022, el Estado mexicano recibió 3,591 recomendaciones de los órganos de los sistemas o regímenes de la ONU e interamericano de derechos humanos.

Como ya se explicó, estas recomendaciones son dirigidas al Estado, es decir, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), así como a los órganos autónomos (particularmente los órganos públicos de derechos humanos y las recientemente creadas fiscalías autónomas). Así, la implementación de recomendaciones puede ser competencia de cualquiera de estas autoridades, o de varias de ellas, de manera concurrente.

Del total de recomendaciones al Estado mexicano, 3,503 (97.5%) competen al Gobierno Federal; 2,682 (74.7%) a los gobiernos estatales, y 1,105 (30.8%) a los municipales ([gráfica 1](#)). En este sentido, la distribución es en forma de pirámide invertida, en la que el número de recomendaciones sobre las cuales tienen competencia los tres órdenes de gobierno disminuye conforme se pasa del orden federal al estatal, y de éste al municipal. Asimismo, 3,465 recomendaciones (96.5%) competen a los poderes ejecutivos (federal o estatales); 1,109 (30.9%) a los legislativos; 831 (23.1%) a los judiciales, y 245 (6.8%) a los órganos constitucionales autónomos ([gráfica 2](#)).³

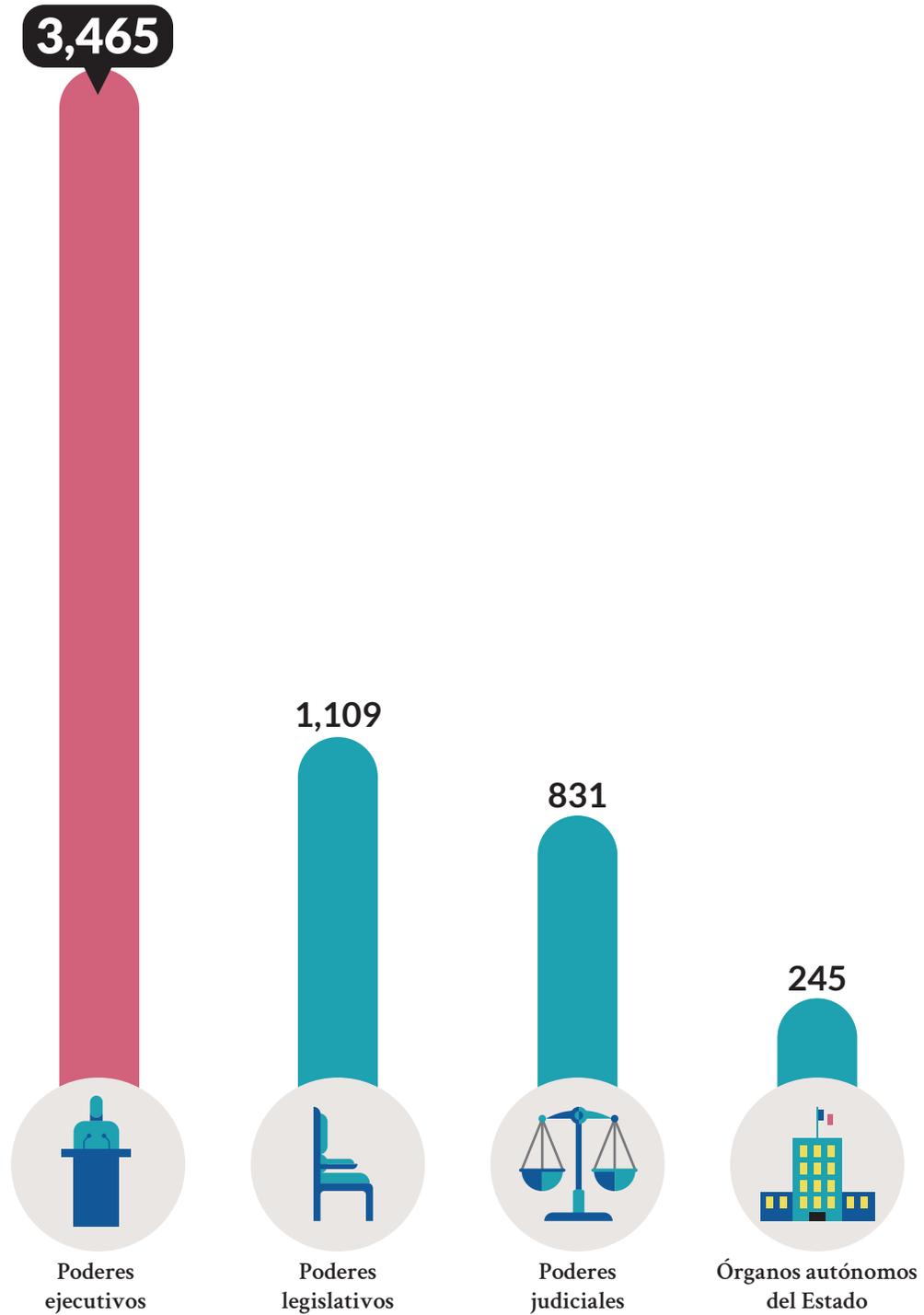
3. La implementación de una misma recomendación, como se ha dicho, puede ser competencia de uno o varios poderes, o de uno o varios órdenes de gobierno. Por ello, la suma simple del total de recomendaciones que son competencia de cada orden o poder no es de 3,591.

Gráfica 1. Recomendaciones internacionales. Por orden de gobierno



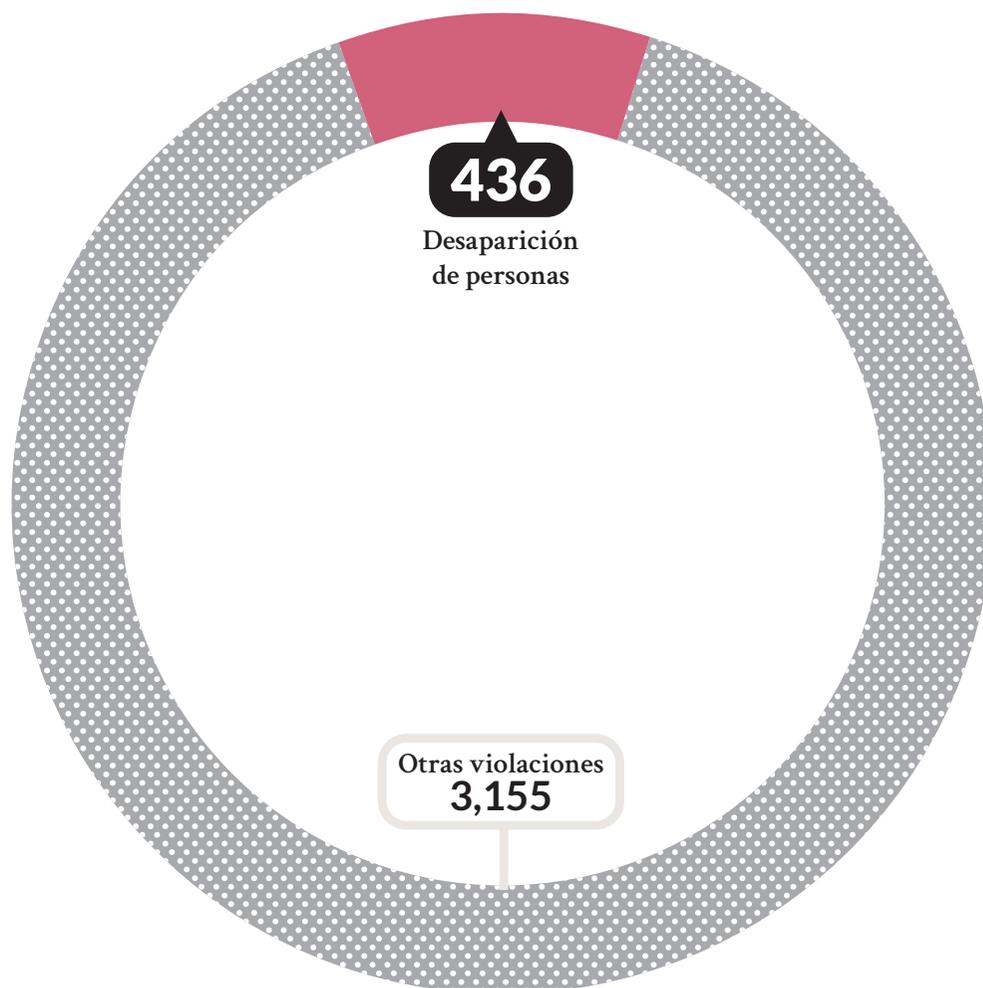
Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

Gráfica 2. Recomendaciones internacionales. Por poder del Estado y órganos autónomos



Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

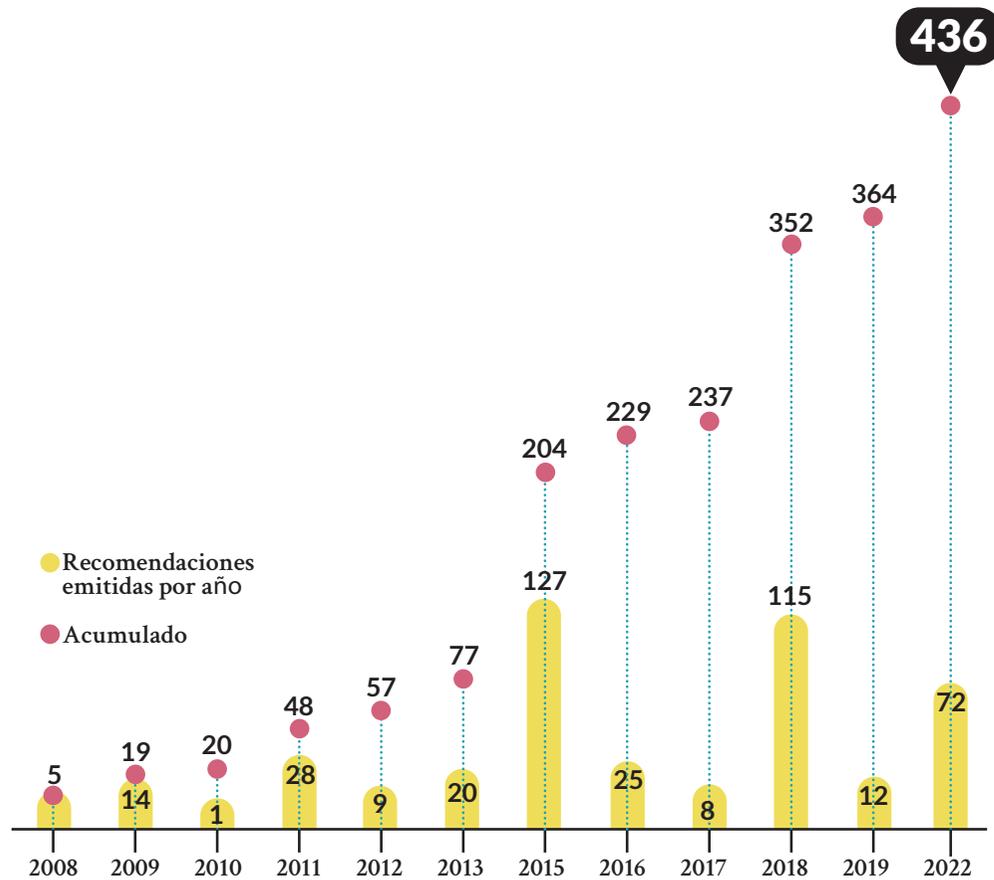
Gráfica 3. Recomendaciones internacionales a México sobre desaparición de personas



Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

Del total de 3,591 recomendaciones dirigidas al Estado mexicano entre 1994 y mayo de 2022, 436 (12.1%) han sido relativas al derecho a no ser sometido a desaparición (gráfica 3). Solamente son mayores los números de recomendaciones sobre el derecho al debido proceso legal (563 recomendaciones) y el derecho a la integridad personal (prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, con 511 recomendaciones).

Gráfica 4. Recomendaciones internacionales a México sobre desaparición de personas. Por año

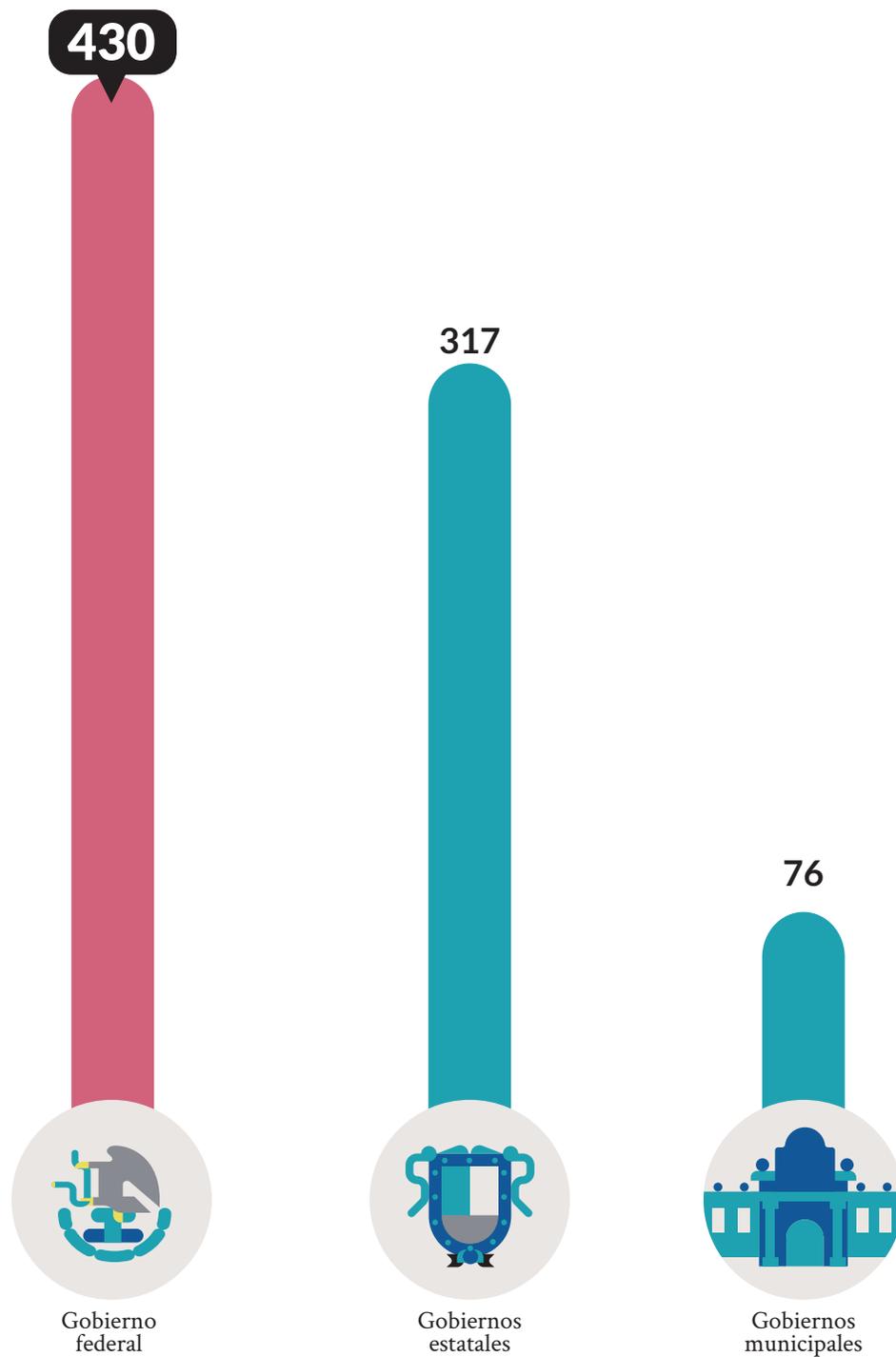


Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

Más del 97% de las recomendaciones a México sobre el derecho a no ser sometido a desaparición fueron hechas a partir de 2009, cuando la Corte IDH adoptó la sentencia sobre el caso *Radilla Pacheco vs. México*, mientras que el 54.8% fueron adoptadas en 2015 y 2018 años en que el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (CDF) publicó su primer informe de observaciones finales sobre México y un informe de seguimiento, respectivamente (gráfica 4).⁴

4. En 2015, el CDF adoptó su primer informe de observaciones finales sobre México, así como el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) publicó su primer informe sobre el caso Ayotzinapa. Además, el pleno de la CIDH realizó una visita al lugar y publicó el informe correspondiente. En 2018, el CDF publicó su informe de seguimiento a su primer informe de observaciones finales, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó la sentencia sobre el caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México*.

Gráfica 5. Recomendaciones internacionales sobre desaparición de personas. Por orden de gobierno



Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

De las 436 recomendaciones relativas al derecho a no ser sometido a desaparición, 430 (98.6% de ellas) competen al Gobierno Federal; 317 (72.7%) a los gobiernos estatales, y 76 (17.4%) a los gobiernos municipales (**gráfica 5**). Por otro lado, 425 recomendaciones (97.5% del total de 436) competen a los poderes ejecutivos; 118 (27.1%) a los legislativos; 99 (22.7%) a los judiciales, y 66 (15.1%) a los órganos autónomos (**gráfica 6**). Vemos, de nueva cuenta, el mismo patrón: la mayoría de las recomendaciones competen al Gobierno Federal y a los poderes ejecutivos, por encima del resto de los órdenes y poderes.

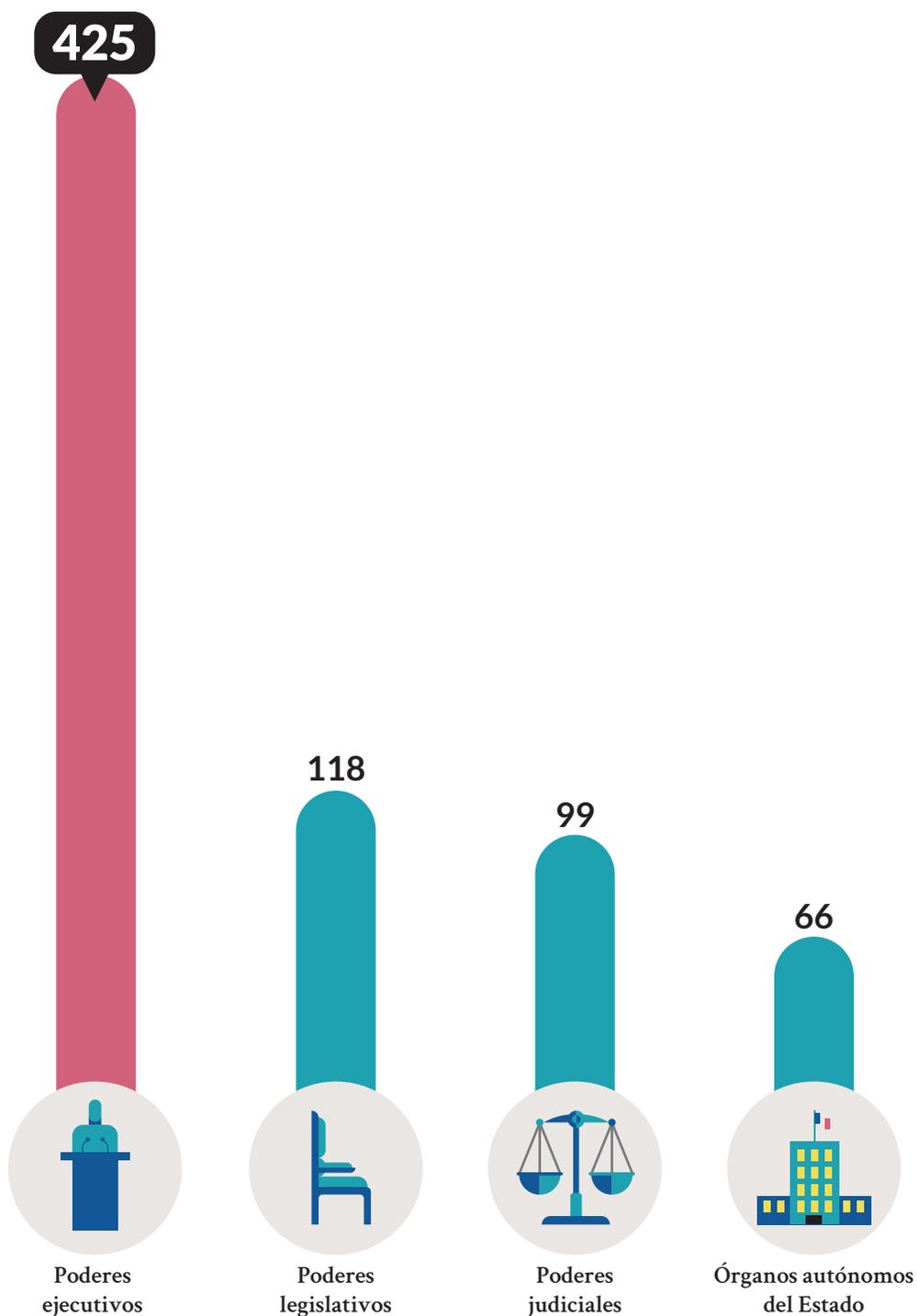
De este universo de recomendaciones sobre desaparición de personas, las que interesan en este documento son aquellas cuya implementación compete a las autoridades estatales y municipales, incluyendo las de Jalisco.

En la siguiente sección, el informe se centra en las recomendaciones que competen al Gobierno del estado; mientras que las que son competencia de los gobiernos municipales se analizan en la sección 5. ◀

CUADRO DE SÍNTESIS

- La mayoría de las recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos sobre el derecho a no ser sometido a desaparición compete a las autoridades federales y a los poderes ejecutivos.
- Las autoridades estatales, no obstante, comparten la responsabilidad en la implementación de un buen número de recomendaciones.
- El número de recomendaciones cuyo cumplimiento compete a las autoridades municipales es claramente menor.

Gráfica 6. Recomendaciones internacionales sobre desaparición de personas. Por poder del Estado y órganos autónomos



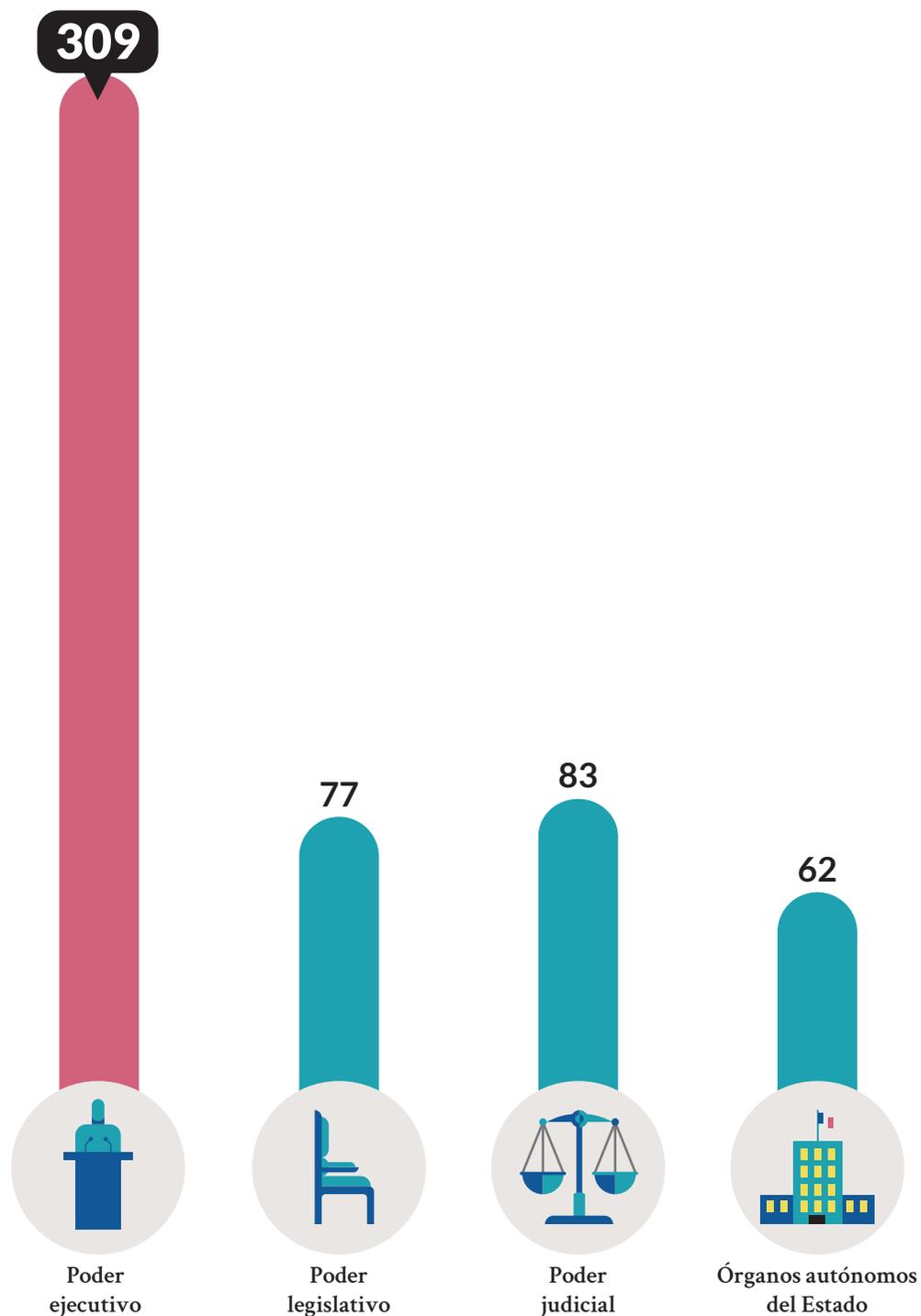
Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacioneshh.mx

4. Recomendaciones cuya implementación compete al Gobierno del Estado de Jalisco

Como ya se señaló, del total de 436 recomendaciones sobre desaparición de personas, 317 competen a los gobiernos estatales, incluyendo el de Jalisco.

De éstas, 309 (97.5% de las 317) competen al Poder Ejecutivo; 77 (24.3%) al Legislativo; 83 (26.2%) al Judicial, y 62 (19.6%) a los órganos autónomos. Es importante hacer notar el mayor peso relativo que, en el caso de las recomendaciones que competen a los gobiernos estatales, tienen las recomendaciones cuya puesta en marcha compete a los poderes judiciales, en comparación con los legislativos (comparar con las gráficas 2 y 6). Esta mayor carga de implementación de recomendaciones que tienen los poderes judiciales de los estados, con respecto a los legislativos, se relaciona de manera evidente con la importancia relativa que tienen a nivel de las entidades federativas las recomendaciones sobre “investigar, procesar y castigar a los responsables de violaciones a los derechos humanos” (ver tabla 3).

Gráfica 7. Recomendaciones internacionales sobre desaparición de personas que competen a las autoridades de Jalisco. Por poder y órganos autónomos



Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacioneshh.mx

Por otro lado, como se puede observar en la [tabla 1](#), las recomendaciones sobre el derecho a no ser sometido a desaparición cuya implementación compete a los gobiernos estatales han sido formuladas por un amplio número de órganos. No sorprende, claro está, por el mandato específico que tienen, que entre el CDF y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se hayan emitido poco más de dos terceras partes de ellas. Sin embargo, más allá de estos dos órganos, también destacan, por el número de recomendaciones emitidas, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (Consejo DH, mediante su Examen Periódico Universal, EPU) y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU (GTDFI).

También han emitido recomendaciones órganos tan variados como el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), el Comité de los Derechos del Niño (CDN), el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, entre varios más.

Más de dos terceras partes de las recomendaciones que competen al Gobierno del Estado fueron adoptadas en 2015 y 2018, años en que, como ya se mencionó, el CDF elaboró informes sobre la implementación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas por parte del Estado mexicano y el GIEI publicó su primer informe sobre el caso Ayotzinapa.

Del las 317 recomendaciones sobre desaparición de personas que competen al Gobierno del Estado, 131 se relacionan con los derechos de algún grupo particular, como las víctimas de violaciones a los derechos humanos; las mujeres; los niños, niñas y adolescentes; las personas defensoras de derechos humanos y las personas migrantes y sus familiares, entre otros ([tabla 2](#)). Es decir, muchas de las recomendaciones internacionales se enfocan en la manera en que la desaparición se relaciona con o afecta a grupos particulares. Por ejemplo, con relación a los derechos de las víctimas, en 2013 el Consejo de DH recomendó (mediante el EPU) “elaborar un protocolo nacional para la búsqueda de personas cuya desaparición se haya denunciado e investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos y garantizar que los responsables sean enjuiciados y las víctimas obtengan reparación” (Consejo de Derechos Humanos, 2013, párr. 148.54).

Tabla 1. Recomendaciones internacionales sobre desaparición de personas, que competen al Gobierno del Estado. Por órgano emisor

| ÓRGANO | NÚMERO DE RECOMENDACIONES |
|--|---------------------------|
| Comisión Interamericana de Derechos Humanos | 15 |
| Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer | 6 |
| Comité contra la Desaparición Forzada | 138 |
| Comité contra la Tortura | 10 |
| Comité de los Derechos del Niño | 4 |
| Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 1 |
| Comité de Derechos Humanos | 7 |
| Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares | 1 |
| Consejo de Derechos Humanos | 31 |
| Corte Interamericana de Derechos Humanos | 4 |
| Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias | 18 |
| Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes | 78 |
| Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos | 2 |
| Relator Especial sobre el Derecho al Agua y al Saneamiento | 1 |
| Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados | 1 |
| TOTAL | 317 |

Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

Posteriormente, en 2015, el CDF retomó el asunto y recomendó que

[A fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada de todas las personas que hubieran sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, el Comité recomienda que el Estado parte:] Garantice que el acceso a la reparación y a una indemnización no se vea obstaculizado por cuestiones formales tales como la falta de implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas a nivel estatal (Comité contra la Desaparición Forzada, 2015, párr. 39.b).

Como se enfatiza más adelante, 41 recomendaciones sobre las víctimas de desaparición y sus derechos tienen que ver con la reparación del daño, lo cual resalta la importancia que deberían dar al tema los gobiernos estatales, incluyendo el de Jalisco, en materia de desaparición de personas. Otra recomendación sobre los derechos de las víctimas es la de “otorgar regularmente a los familiares información sobre los avances en las investigaciones, y asegurar que no recaiga en las víctimas y sus familiares la obligación de obtener y proporcionar los elementos de prueba” (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias, 2011, párr. 100).

Con respecto a los derechos de las mujeres, por ejemplo, el CEDAW recomendó:

[El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:] Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018, párr. 24.a).

Un ejemplo de recomendación sobre desaparición de personas en que cobran relevancia particular los derechos de las mujeres y las niñas, es el siguiente:

[El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera ... al Estado parte que:] Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018, párr. 24.g).

Como se señala más adelante, el tema de la recopilación sistemática de datos ha figurado de manera prominente en las recomendaciones de los órganos internacionales en materia de desaparición de personas.

Para concluir con los ejemplos de recomendaciones sobre desaparición de personas que hacen referencia a la situación de grupos específicos, el GIEI recomendó en 2015 al Estado mexicano: “Otorgar una particular atención a las desapariciones forzadas de las mujeres, los migrantes, los defensores de derechos humanos y los periodistas. Se requiere adoptar criterios diferenciales para el análisis de estos grupos de víctimas de desaparición forzada” (Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 2015, pp. 8 y 9).

Tabla 2. Recomendaciones internacionales sobre desaparición de personas cuya implementación compete al Gobierno del Estado. Por grupo

| GRUPO | NÚMERO DE RECOMENDACIONES |
|--|---------------------------|
| Migrantes y sus familiares | 19 |
| Mujeres | 19 |
| Niños, niñas y adolescentes | 16 |
| Periodistas y comunicadores | 7 |
| Personas defensoras de derechos humanos | 20 |
| Personas desplazadas internas | 1 |
| Personas privadas de su libertad | 8 |
| Víctimas de violaciones a los derechos humanos | 83 |
| TOTAL | 173 |

Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

La **tabla 3**, mostrada en la página 44, identifica las recomendaciones sobre desaparición de personas que son competencia del Gobierno del Estado, agrupándolas según el *tipo de acción* que implica la recomendación. Es decir que cada recomendación elaborada por los órganos internacionales de derechos humanos plantea la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades. Como se puede observar en el **cuadro 1**, según la clasificación utilizada por la Base de Datos de Recomendaciones Internacionales a México en Materia de Derechos Humanos, existe una amplia variedad de tipos de acciones que suelen figurar en las recomendaciones.

Las 317 recomendaciones sobre desaparición de personas que han sido formuladas por los órganos internacionales y que son competencia de las autoridades estatales, incluidas las de Jalisco, implican una amplia gama de tipos de acciones (**tabla 3**). Entre los tipos de acciones más recurrentes figuran:

- Investigar, procesar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos;
- Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico o normativo;
- Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos;
- Reparar el daño a las víctimas;
- Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado;
- Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado;
- Propiciar o garantizar la coordinación interinstitucional;
- Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género;
- Elaborar o implementar protocolos de investigación, e
- Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y familiares de personas desaparecidas.

Llama la atención que los órganos internacionales no hayan hecho alguna recomendación para obtener o solicitar la asistencia técnica de órganos internacionales especializados, sobre todo considerando la experiencia del GIEI.⁵

⁵ Si bien a partir de que el Estado mexicano decidió no prorrogar el mandato del GIEI en abril de 2016 la CIDH continuó ofreciendo su asistencia técnica a México con respecto al caso Ayotzinapa, en marzo de 2019 se inició una nueva etapa de asistencia técnica y presencia permanente de la CIDH en México por medio del Grupo de Acompañamiento Técnico (GAT), con la participación de las personas que conformaron el GIEI (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020, pp. 722 y 723).

Cuadro 1. Tipos de “acciones recomendadas” o por implementar

| TIPO DE ACCIONES | |
|---|---|
| Asegurar la rendición de cuentas | Implementar acciones de política exterior |
| Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género |
| Cooperar con órganos y mecanismos internacionales | Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil * |
| Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | Investigar, procesar y/o sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos |
| Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | Obtener o solicitar asistencia técnica de órganos internacionales especializados |
| Desarrollar indicadores en materia de derechos humanos | Presentar informes para órganos convencionales |
| Desarrollar protocolos de uso de la fuerza | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico o normativo |
| Difundir recomendaciones o medidas de reparación | Propiciar o garantizar la coordinación institucional |
| Elaborar estudios o investigaciones multidisciplinarios | Ratificar tratados internacionales de derechos humanos o retirar reservas y declaraciones |
| Elaborar o implementar protocolos de investigación | Reparar el daño a las víctimas |
| Establecer o implementar mecanismos de alerta temprana y medidas cautelares | Sensibilizar, “educar” o hacer difusión sobre derechos humanos entre la población en general |
| Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado | |

* En su ejercicio de clasificación de recomendaciones, la base de datos incluye en este rubro también a los colectivos y familiares de las víctimas de desaparición de personas.

Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

Para dar algunos ejemplos sobre estas recomendaciones y el tipo de acciones por implementar que implican, con respecto a la acción de “investigar, procesar y/o sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos”, en 2015 el GIEI recomendó:

Investigar los casos de desaparición en general y de desaparición forzada en particular, de oficio, sin dilaciones, de una manera seria, imparcial y efectiva. Las investigaciones sobre desaparición forzada deben ser conducidas tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas, de acuerdo con el contexto en que ocurrieron y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación. Como criterios para orientar la investigación se deben tener en cuenta los análisis de contexto, el modus operandi, los perfiles de los desaparecidos y los patrones regionales de ocurrencia de los hechos (Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 2015, p. 9).

Con respecto al mismo tipo de acción por implementar y la obligación de las agencias del Estado de llevar a cabo acciones de búsqueda, el CDF planteó en 2018: “[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Prevenir, investigar y sancionar la omisión de funcionarios del Estado en la realización de acciones inmediatas de búsqueda” (Comité contra la Desaparición Forzada 2018, párr. 20.g). Por su parte, en 2019 el Comité de Derechos Humanos planteó que México debía Fortalecer a las fiscalías especiales en materia de desaparición de personas y redoblar los esfuerzos para investigar de manera exhaustiva, creíble, imparcial y transparente todos los casos de presuntas desapariciones forzadas, a fin de aclarar su paradero y procesar y sancionar a los responsables” (Comité de Derechos Humanos, 2019, párr. 29.b). De esta manera, los órganos internacionales han señalado explícitamente el vínculo entre acciones relacionadas con la investigación, persecución y sanción, y el fortalecimiento de las instituciones del Estado correspondientes. Estos son solo algunos ejemplos de las 95 recomendaciones (24.67% del total de 317) que plantean medidas que implican investigar, procesar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos.

En lo que respecta a medidas que implican promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico o normativo, desde 1998 la CIDH había recomendado al Estado mexicano adoptar “[l]as medidas necesarias para reformar la legislación penal mexicana, a los fines de que se consagre dentro de ella el delito de desaparición forzada” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1998, párr. 700). Poco más de una década después,

el Comité de Derechos Humanos insistió: “El Estado parte debe enmendar el Código Penal, tanto a nivel federal como estatal, con miras a incluir el delito de desaparición forzada, tal como se define en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Comité de Derechos Humanos, 2010, párr. 12). El GTDFI, por su parte, recomendó: “garantizar la armonización de la definición de desaparición forzada en la legislación penal con lo establecido en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y otros instrumentos internacionales relevantes” (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias, 2011, párr. 87).

Desde 2013, las recomendaciones relativas a la reforma del marco jurídico empezaron a plantear la necesidad de adoptar una “ley general” en materia de desaparición de personas. En dicho año, la CIDH recomendó:

Aprobar una Ley General sobre las Desapariciones Forzadas y garantizar que el delito de desaparición forzada sea incluido en los códigos penales de todas las entidades federativas. La Comisión reafirma lo dicho por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en el sentido de que la Ley General sobre las Desapariciones Forzadas debería definir la desaparición forzada como un delito autónomo; crear un procedimiento específico de búsqueda de la persona desaparecida con la participación de los familiares de las víctimas; establecer un registro nacional de personas desaparecidas forzadamente que garantice que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tenga pleno acceso a este registro; permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada; asegurar la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas y de los testigos; y garantizar el derecho a la reparación integral (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, párr. 409.10).

A partir de la adopción, a finales de 2017, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante “Ley General” o “Ley General en Materia de Desaparición de Personas”), un buen número de recomendaciones se han centrado en el tema de su implementación. Por ejemplo, en 2018, el CDF planteó: “[El Comité recomienda al Estado parte:] Evaluar de manera permanente y transparente y con base en indicadores confiables, el grado de implementación de la Ley General, tanto a nivel nacional como estatal” (Comité contra la Desaparición Forzada, 2018, párr. 9.c).

Distintas recomendaciones adoptadas a partir de 2018 se han centrado en el tema de la elaboración y puesta en marcha de los distintos registros incluidos en la propia Ley General, como pieza clave del nuevo andamiaje institucional nacional para la prevención de las desapariciones, la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de cuerpos (ver algunos ejemplos en la siguiente sección, relativa a las recomendaciones cuya implementación compete a las autoridades municipales). En este sentido, como se puede observar en la [tabla 3](#), los órganos internacionales de derechos humanos han emitido 40 recomendaciones internacionales relativas al desarrollo de bases de datos, estadísticas y registros administrativos. Por ejemplo, desde 2011 el GTDFI recomendó:

... que se fortalezca el registro de detención para garantizar que sea permanentemente actualizado y armonizado con otras bases de datos para monitorear la localización física de las personas detenidas, incluyendo controles estrictos sobre las autoridades responsables del registro de las detenciones y la imposición de sanciones adecuadas para aquellos que no lo hagan. El registro de detención debe indicar los motivos de la detención; la hora exacta de la llegada de la persona detenida al lugar de custodia; la duración de la privación de la libertad; la identidad de la autoridad que ordenó la detención de la persona, así como de los oficiales a cargo de llevarla a cabo; la cadena de custodia de las personas detenidas; información precisa sobre el lugar de custodia; y el momento en que la persona detenida es presentada por primera vez ante una autoridad judicial o alguna otra autoridad competente (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias, 2011, párr. 94).

Este tema de los registros administrativos y las bases de datos no ha salido de la agenda de los órganos internacionales: en sus informes de 2015 y 2018, el CDF incluyó 14 recomendaciones (Comité contra la Desaparición Forzada, 2015 y 2018) y ha reiterado el tema a partir de su visita a México en noviembre de 2021.

Otro tipo de acciones por implementar que figuran entre las principales preocupaciones de los órganos internacionales de derechos humanos, en materia de desaparición de personas, se relacionan con la creación o fortalecimiento de instituciones del Estado (22 recomendaciones) y con destinar presupuestos y recursos suficientes para su funcionamiento adecuado (28 recomendaciones) ([tabla 3](#)). En 2011, el

GTDFI recomendó que “las diferentes instancias involucradas en los procedimientos de investigación y en los procesos judiciales deben contar con los necesarios recursos humanos y materiales para desempeñar sus labores adecuadamente, de forma independiente e imparcial” (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias, 2011, párr. 96). En 2015, el GIEI recomendó:

Crear una comisión de búsqueda de personas desaparecidas. Dicho mecanismo deberá ser de carácter mixto, con presencia de organizaciones de la sociedad civil y de víctimas, para que coordine las políticas públicas en la materia. En este sentido, se requiere también constituir comisiones estatales de búsqueda de personas desaparecidas, con presencia de funcionarios responsables y con capacidad ejecutiva (Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 2015, p. 7).

A partir de la adopción de la Ley General, los órganos internacionales han seguido insistiendo en la creación de las comisiones estatales de búsqueda y en dotarlas de presupuesto y recursos suficientes. Por ejemplo, en 2018 el CDF planteó: “[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Armonizar las legislaciones locales con la nueva Ley General en la materia para su correcta implementación y crear todas las comisiones locales de búsqueda previstas, dotándoles de personal idóneo y presupuesto suficiente para su correcto funcionamiento” (Comité contra la Desaparición Forzada, 2018, párr. 20.d).

Otras recomendaciones relacionadas con “crear o fortalecer instituciones del Estado” tienen que ver con incrementar las capacidades en materia pericial y forense. Por ejemplo, en 2015 el GIEI recomendó al Estado mexicano

Contar con un organismo pericial y forense autónomo y competente, a nivel federal como en los diferentes estados. Dicha entidad debe contar con autonomía administrativa y financiera sin depender de ningún organismo investigativo o judicial. Además debe tener la capacidad técnica, científica y profesional para desarrollar sus labores; debe tener personal capacitado y contar un trabajo diseñado con base en los protocolos internacionales y cumpliendo los estándares en las diferentes materias (Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 2015, pp. 20-21).

Con respecto al tipo de acción que pide “garantizar presupuestos o recursos suficientes para las instituciones del Estado”, y continuando con los ejemplos en materia forense, el Comité de Derechos Humanos recomendó en 2019 asegurarse que las instituciones forenses cuenten “con los recursos, personal y competencias adecuados para atender las necesidades existentes para la investigación y la identificación del gran número de cadáveres y restos humanos sin identificación” (Comité de Derechos Humanos, 2019, párr. 29.f).

Otro tipo de acción por implementar que es pertinente resaltar es la inclusión o consulta de organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y familiares de personas desaparecidas. Por ejemplo, en 2015 el CDF recomendó una vez más la aprobación “a la mayor brevedad posible de una ley general que regule de manera integral los aspectos de la desaparición forzada contenidos en la Convención [...] Asimismo, el Comité recomienda que se garantice la participación de las víctimas de desaparición forzada, las organizaciones de la sociedad civil y la CNDH en todo el proceso encaminado a la adopción de esta ley” (Comité contra la Desaparición Forzada, 2015, párr. 16). En la misma línea, el GIEI recomendó:

Permitir la participación de los familiares en la búsqueda, brindándoles garantías de protección y seguridad. Es importante que se capacite a los familiares que realizan búsquedas “alternativas” para el manejo de posibles lugares donde puedan encontrarse fosas u otros hallazgos que no se altere la evidencia y pueda llevarse el desarrollo de la investigación, así como establecer sistemas de toma y resguardo de la información que ellos aporten. (Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 2015, p. 7).

Finalmente, para cerrar este ejercicio no exhaustivo de ejemplificación del tipo de acciones que se han recomendado a las autoridades estatales del país, como ya se señaló y se puede ver en la [tabla 3](#), los órganos internacionales han adoptado 35 recomendaciones relativas a la reparación del daño a las víctimas. Algunas de estas ya se citaron páginas arriba, al ejemplificar recomendaciones relativas a los derechos de las víctimas. En ese mismo tono, desde 2011 el GTDFI recomendó “garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas de desaparición forzada. El marco legal debe establecer que la reparación sea proporcional a la gravedad de la violación y al sufrimiento de la víctima y su familia. Incluir la restitución siempre y cuando sea

posible, así como la asistencia médica y psicosocial, la satisfacción, la indemnización y las garantías de no repetición” (Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, 2011, párr. 108). En la misma línea, el Comité contra la Tortura planteó la necesidad de “garantizar que toda víctima que haya sufrido daños como resultado de una desaparición forzada tenga acceso a la información sobre la suerte de la persona desaparecida, así como a una reparación, incluido el derecho a una indemnización justa y adecuada” (Comité contra la Tortura 2012, párr. 12.d).

En 2013, el Consejo DH realizó varias recomendaciones sobre reparación del daño, incluyendo la siguiente: “Realizar una investigación a fondo y sistemática de todas las denuncias de desapariciones forzadas, enjuiciar a los responsables y garantizar que todas las víctimas obtengan reparación, en particular las familias de las personas desaparecidas” (Consejo de Derechos Humanos 2013, párr. 148.57). En 2015 y 2018, el CDF también insistió en el tema de la reparación del daño. Por ejemplo, en 2015 estableció:

[A fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada de todas las personas que hubieran sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, el Comité recomienda que el Estado parte:] Garantice que el acceso a la reparación y a una indemnización no se vea obstaculizado por cuestiones formales tales como la falta de implementación de la ley a nivel estatal (Comité contra la Desaparición Forzada, 2015, párr. 39.b).

Como se observa en la [tabla 3](#), algunas recomendaciones enfatizan la necesidad de tomar otro tipo de acciones, como capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos; implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género; propiciar o garantizar la coordinación interinstitucional; elaborar o aplicar protocolos de investigación; establecer o implementar mecanismos de alerta temprana y medidas cautelares, entre otras. Por motivos de espacio, sería complicado incluir ejemplos de todos los tipos de acciones por implementar. La persona lectora podrá revisar a detalle todas las recomendaciones de su interés en el Anexo A.

Tabla 3. Recomendaciones internacionales sobre desaparición de personas, cuya implementación compete al Gobierno del Estado. Por tipo de “acción recomendada”

| TIPO DE “ACCIÓN RECOMENDADA” | NÚMERO DE RECOMENDACIONES |
|--|---------------------------|
| Asegurar la rendición de cuentas | 1 |
| Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos | 15 |
| Cooperar con órganos y mecanismos internacionales | 1 |
| Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | 22 |
| Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | 40 |
| Desarrollar indicadores en materia de derechos humanos | 3 |
| Desarrollar protocolos de uso de la fuerza | 5 |
| Difundir recomendaciones o medidas de reparación formuladas al Estado | 3 |
| Elaborar protocolos de investigación | 11 |
| Establecer mecanismos de alerta temprana y medidas cautelares | 7 |
| Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado | 28 |
| Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y de género | 19 |
| Implementar recomendaciones o medidas de reparación formuladas al Estado | 4 |
| Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y familiares de personas desaparecidas | 24 |
| Investigar, procesar y/o sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos | 95 |
| Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico o normativo | 41 |
| Propiciar o garantizar la coordinación interinstitucional | 21 |
| Repara el daño a las víctimas | 41 |
| Sensibilizar, educar o hacer difusión sobre derechos humanos entre la población en general | 4 |
| TOTAL | 385 |

Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

El ejercicio de revisión de las 317 recomendaciones cuya implementación es competencia de las autoridades estatales llevó también a identificar una serie de “temas”, particularmente relevantes para la agenda de desapariciones en México y en Jalisco. Como se puede ver en la [tabla 4](#) y se refleja en varios de los ejemplos de recomendaciones citados en las páginas precedentes, los órganos internacionales han puesto mucha atención a cuestiones relativas a los familiares de las personas desaparecidas, el proceso de búsqueda, la adopción y la ejecución de la Ley General, la agenda forense y verdad y memoria, entre otras. El “tema” con que se relacionan las recomendaciones puede consultarse en el Anexo B.⁶ ◀

Tabla 4. Recomendaciones internacionales sobre desaparición de personas, cuya implementación compete al Gobierno del Estado. Por tema

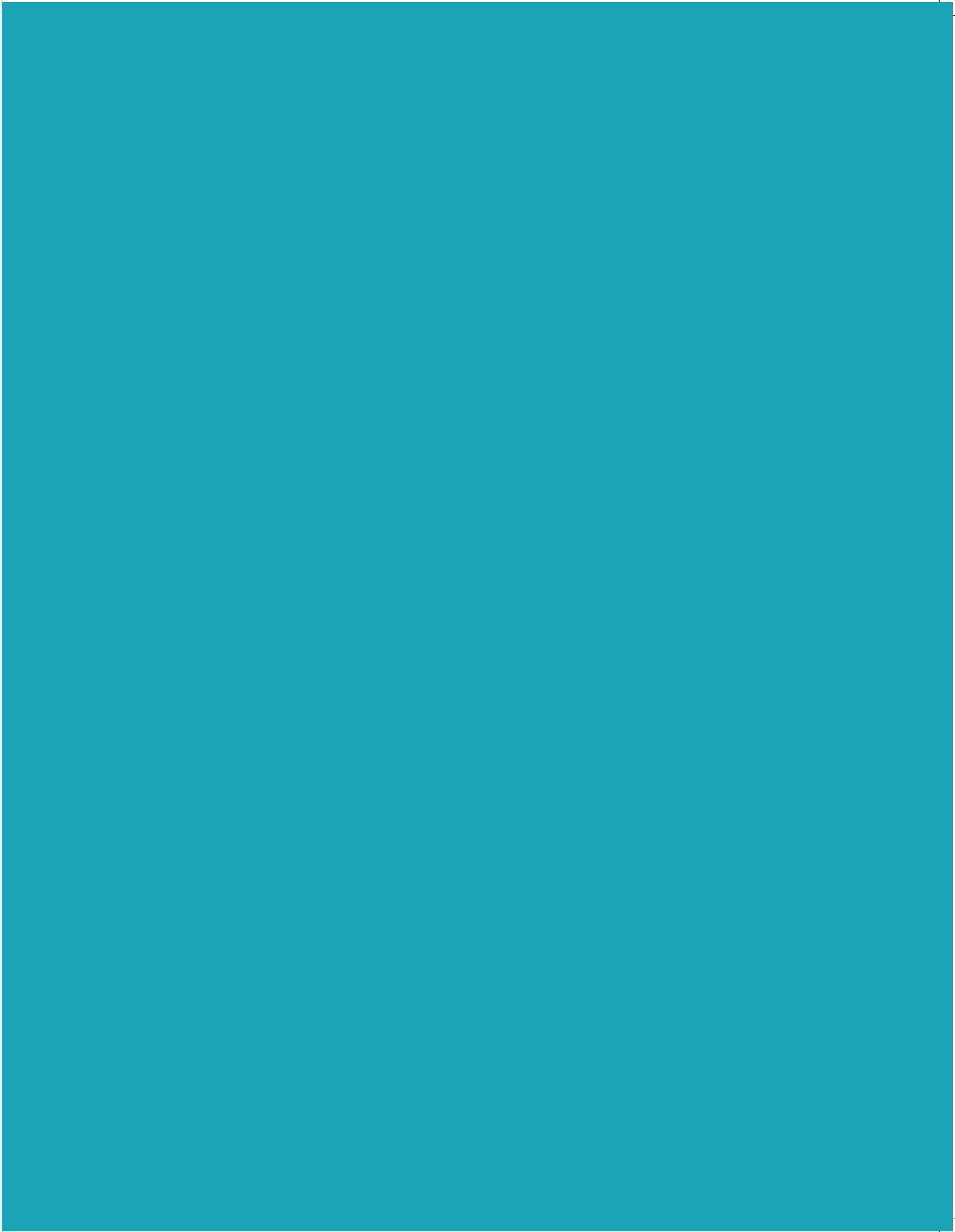
| TEMA | NÚMERO DE RECOMENDACIONES |
|--------------------------------------|---------------------------|
| Arraigo | 2 |
| Búsqueda | 39 |
| Declaración de ausencia | 3 |
| Desaparición por particulares | 2 |
| Familiares de personas desaparecidas | 44 |
| Fiscalías especiales | 1 |
| Guerra Sucia | 6 |
| Ley General | 25 |
| Materia forense | 26 |
| Perspectiva de género | 5 |
| Tipificación de desaparición forzada | 8 |
| Verdad y memoria | 20 |
| TOTAL | 181 |

Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

6. Dado el contenido específico de cada recomendación, no todas fueron catalogadas de acuerdo con un tema particular.

CUADRO DE SÍNTESIS

- Distintos órganos internacionales de derechos humanos han hecho recomendaciones sobre el derecho a no ser sometido a desaparición, cuya puesta en marcha compete a las autoridades estatales.
- En el caso de las recomendaciones sobre desaparición de personas que competen a autoridades del orden estatal de gobierno, los poderes judiciales tienen una carga de implementación ligeramente mayor a la de los legislativos, lo cual contrasta con la distribución que se presenta si se considera la totalidad de las recomendaciones dirigidas al Estado mexicano.
- Un buen número de estas recomendaciones se refieren a la manera en que la desaparición de personas afecta a grupos particulares, como las víctimas de violaciones a los derechos humanos; las mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas migrantes y sus familias, y personas defensoras de derechos humanos.
- Los tipos de acción que figuran con mayor frecuencia en las recomendaciones que son competencia de los gobiernos estatales son:
 - Investigar, procesar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos;
 - Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico o normativo;
 - Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos,
 - Reparar el daño a las víctimas.
- Otros tipos de acciones que también aparecen con frecuencia son:
 - Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y familiares de personas desaparecidas;
 - Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado;
 - Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado;
 - Propiciar o garantizar la coordinación interinstitucional;
 - Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género,
 - Elaborar protocolos de investigación.
- Los temas que han figurado con mayor frecuencia en las recomendaciones que son competencia de los gobiernos estatales son:
 - Familiares de personas desaparecidas;
 - Búsqueda;
 - Ley General;
 - Materia forense,
 - Verdad y memoria.



5. Recomendaciones cuya implementación compete a los gobiernos municipales de Jalisco

Como ya se señaló en la sección 2 de este documento, del total de 436 recomendaciones internacionales dirigidas al Estado mexicano sobre el derecho a no ser sometido a desaparición, solamente 76 (17.4% de las 436) competen a los gobiernos municipales.⁷

Todas estas recomendaciones competen a los poderes ejecutivos de los municipios del estado, mientras que 12 de ellas (15.8% de las 76) implican también algún tipo de adecuación al marco normativo o regulatorio municipal y por lo tanto implican acciones cuasi legislativas de parte del cabildo.

⁷ Todas las recomendaciones que competen a los gobiernos municipales competen también al Gobierno del Estado.

Como puede observarse en la [tabla 5](#), las recomendaciones que competen a los gobiernos municipales han sido emitidas por una variedad de órganos. De nueva cuenta, no es sorprendente que la mayor parte de ellas hayan sido emitidas por el CDF, el GTDFI y el GIEI. Pero también es significativo que órganos tan diversos como el Consejo DH, el Comité CEDAW, la CIDH y el Relator Especial sobre el Derecho al Agua y el Saneamiento, por nombrar algunos, también hayan elaborado algunas de las recomendaciones sobre el derecho a no ser sometido a desaparición.

Tabla 5. Recomendaciones internacionales sobre desaparición de personas cuya implementación compete a los gobiernos municipales. Por órgano emisor

| ÓRGANO | NÚMERO DE RECOMENDACIONES |
|--|---------------------------|
| Comisión Interamericana de Derechos Humanos | 3 |
| Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer | 4 |
| Comité contra la Desaparición Forzada | 44 |
| Comité contra la Tortura | 1 |
| Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares | 1 |
| Consejo de Derechos Humanos | 11 |
| Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes | 5 |
| Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias | 4 |
| Corte Interamericana de Derechos Humanos | 2 |
| Relator Especial sobre el Derecho al Agua y el Saneamiento | 1 |
| TOTAL | 76 |

Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

De las 76 recomendaciones que competen a los gobiernos municipales, 48 fueron adoptadas también en 2015 y 2018 años en que, como ya se mencionó, el CDF (entre otros órganos) elaboró sendos informes sobre México.

Del total de recomendaciones sobre desaparición de personas que competen a los gobiernos municipales, poco más de la mitad se relacionan con los derechos de algún grupo particular, como las mujeres; las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y los niños, niñas y adolescentes, entre otros (tabla 6). Por ejemplo, en 2015, la CIDH recomendó con respecto a la situación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas:

Fortalecer los mecanismos existentes en materia de alerta temprana y búsqueda urgente en casos de desaparición de mujeres y niñas, para asegurar su aplicación efectiva a nivel federal, estatal y municipal. Asimismo, fortalecer el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, para que este proporcione información precisa y confiable sobre las mujeres y niñas desaparecidas y desaparecidas forzosamente (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, párr. 12).

Para proporcionar otro ejemplo, en 2018 el CDF recomendó “establecer medidas de atención específicas y prioritarias para las niñas y niños familiares de personas desaparecidas, respetando el principio de interés superior de la niñez y brindando una adecuada atención psicosocial” (Comité contra la Desaparición Forzada, 2018, párr. 4.b). Por otra parte, en relación con las personas defensoras de derechos humanos, el CDF recomendó en 2015: “Asegurar muy especialmente que todos los agentes estatales se abstengan de realizar declaraciones públicas que pudieran descalificar, estigmatizar o poner en riesgo a los allegados de personas desaparecidas o a los defensores de derechos humanos que trabajan para combatir las desapariciones forzadas y asistir a las víctimas” (Comité contra la Desaparición Forzada, 2015, párr. 31.d).

Con respecto a las recomendaciones relacionadas con los derechos de las víctimas (15 en total), por ejemplo, en 2015 el CDF recomendó que:

[a] fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada de todas las personas que hubieran sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, el Comité recomienda que el Estado parte:] Intensifique sus esfuerzos con miras a asegurar que la Ley General de Víctimas sea plenamente implementada en todo el Estado parte a la mayor brevedad posible [... y que t]ome medidas para asegurar que todas las instancias que tengan información de una víctima en el sentido de la ley procuren la inscripción de esta persona en el registro de víctimas de la CEAV [Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas] (Comité contra la Desaparición Forzada, 2015, párr. 39.a).

Una recomendación importante plantea “[t]omar medidas adecuadas, incluyendo campañas de sensibilización, para prevenir y sancionar las acciones que criminalizan, intimidan o estigmatizan a las personas desaparecidas, sus familiares o las personas defensoras de derechos humanos que las acompañan” (Comité contra la Desaparición Forzada, 2018, párr. 27.c), replicada idénticamente en su informe de visita de 2022.

Tabla 6. Recomendaciones internacionales sobre desaparición de personas cuya implementación compete a los gobiernos municipales. Por grupo

| GRUPO | NÚMERO DE RECOMENDACIONES |
|--|---------------------------|
| Migrantes y sus familiares | 3 |
| Mujeres | 7 |
| Niños, niñas y adolescentes | 7 |
| Personas defensoras de derechos humanos | 4 |
| Personas privadas de su libertad | 7 |
| Víctimas de violaciones a los derechos humanos | 15 |
| TOTAL | 43 |

Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

Tabla 7. Recomendaciones internacionales sobre desaparición de personas cuya implementación compete a los gobiernos municipales. Por tipo de “acción recomendada”

| TIPO DE “ACCIÓN RECOMENDADA” | NÚMERO DE RECOMENDACIONES |
|--|---------------------------|
| Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos | 7 |
| Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | 1 |
| Desarrollar protocolos de uso de la fuerza | 3 |
| Desarrollar indicadores en materia de derechos humanos | 2 |
| Difundir las recomendaciones formuladas al Estado | 2 |
| Elaborar o implementar protocolos de investigación | 1 |
| Establecer o implementar mecanismos de alerta temprana y medidas cautelares | 5 |
| Garantizar la cooperación con órganos y mecanismos internacionales | 1 |
| Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado | 4 |
| Generación y actualización de bases de datos, estadísticas y registros administrativos (particularmente las establecidas por la Ley General) | 16 |
| Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y de género | 9 |
| Implementar recomendaciones o medidas de reparación formuladas al Estado | 1 |
| Incluir, consultar y colaborar con organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y familiares de personas desaparecidas | 6 |
| Investigar, procesar y/o sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos | 3 |
| Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico o normativo | 4 |
| Propiciar o garantizar la coordinación interinstitucional | 9 |
| Reparar el daño a las víctimas | 6 |
| Sensibilizar, “educar” o hacer difusión sobre derechos humanos entre la población en general | 5 |
| TOTAL | 85 |

Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

La **tabla 7** muestra las recomendaciones sobre desaparición de personas que son competencia de los gobiernos municipales desde la perspectiva del tipo de acción por implementar. En este sentido, los órganos internacionales han enfatizado en sus recomendaciones acciones que se refieren a bases de datos y registros administrativos; la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional; capacitar o sensibilizar a funcionarios públicos y al público en general; incluir, consultar o colaborar con organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y familiares de personas desaparecidas y reformar los marcos normativos, entre otro tipo de acciones.

Con respecto a las bases de datos y registros administrativos —el tipo de acción más recomendada en lo que respecta a los gobiernos municipales— como ya se señaló en la sección anterior, los órganos internacionales han insistido en el desarrollo de un registro único nacional de personas desaparecidas y, a partir de la adopción de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas, en la creación de las bases de datos y los registros administrativos que se establecen en ella. Si bien las autoridades municipales pueden crear estos instrumentos de registro y colaborar con las instituciones estatales y nacionales, su principal función es “alimentarlos” y contribuir de manera proactiva en su actualización permanente.

Sobre este tipo de acciones, por ejemplo, en 2015 el CDF recomendó al Estado mexicano “[...] adoptar las medidas necesarias a fin de contar con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional que permita establecer estadísticas confiables con miras a desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito aberrante” (Comité contra la Desaparición Forzada, 2015, párr. 18).

Una recomendación recurrente en este sentido versa sobre la creación de un registro nacional de personas privadas de su libertad. Al respecto el GIEI recomendó “establecer un Registro único nacional de personas detenidas. La inscripción de todas las privaciones de la libertad en registros y/o expedientes es una medida preventiva para la desaparición de personas” (Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 2015, p. 6). Más recientemente, el CDF retomó el tema y enfatizó:

El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 18) y además insta al Estado parte a poner a la brevedad en funcionamiento los registros y herramientas contemplados en la Ley General, incluyendo el Registro Nacional de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas, el Banco Nacional de Datos Forenses y el Registro Nacional de Fosas y también el sistema único de información tecnológica e informática, con la inclusión de los familiares y otras organizaciones de la sociedad civil en la implementación y seguimiento de estos instrumentos, además de fortalecer la coordinación entre las entidades encargadas de administrar e incorporar datos a los registros, y garantizar un traspaso de los datos existentes a los nuevos registros con diligencia (Comité contra la Desaparición Forzada, 2018, párr. 17).

Como se ve, la recomendación anterior también plantea acciones relativas a la inclusión, consulta y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y familiares de las personas desaparecidas, así como a propiciar o garantizar la coordinación interinstitucional. Con respecto a este último tipo de acción, por ejemplo, en 2011 el GTDFI recomendó al Estado mexicano garantizar “la coordinación entre las autoridades responsables de la seguridad pública con el objetivo de prevenir e investigar la desaparición forzada de personas” (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2015, párr. 92). En un sentido similar, en 2018 el CDF recomendó “establecer un mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes, que garantice la coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, la respuesta y búsqueda inmediata, así como la participación de las víctimas y sus organizaciones” (Comité contra la Desaparición Forzada, 2018, párr. 46.a).

Por otro lado, sobre la reforma de los marcos normativos, el CDF ha recomendado “adoptar un marco normativo que regule el uso de la fuerza por los agentes de las fuerzas del orden, compatible con el derecho internacional de los derechos humanos y los estándares internacionales” (Comité contra la Desaparición Forzada, 2018, párr. 35). Asimismo, en materia de capacitación o sensibilización de agentes encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos, el mismo comité recomendó al Estado mexicano difundir

[...] ampliamente la Convención, su informe presentado en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, las respuestas escritas que ha facilitado en relación con la lista de cuestiones preparada por el Comité y las presentes observaciones finales para sensibilizar a las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el Estado parte, así como a la población en general (Comité contra la Desaparición Forzada, 2018, párr. 49).

En cuanto a garantizar presupuestos y recursos, se ha recomendado “proporcionar recursos suficientes para la aplicación efectiva de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas” (Consejo de Derechos Humanos, 2018, párr. 132.54).

Lo anterior tiene que ver con la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas, en la que el CDF plantea:

Elaborar y adoptar a la mayor brevedad, un plan claro, completo, verificable y con un cronograma definido de implementación de la Ley General, que incluya todos los aspectos a los que obliga la Ley General a nivel federal, estatal y municipal, que contenga plazos e indicadores objetivos de cumplimiento, así como un plan de monitoreo y evaluación que incluya a las víctimas de desaparición y a sus familiares publicando periódicamente informes sobre los avances en la implementación y funcionamiento del marco institucional creado por la Ley General y que cuente con el personal idóneo y los recursos materiales necesarios para su ejecución (Comité contra la Desaparición Forzada, 2018, párr. 9.a).

Otra recomendación del CDF es el cumplimiento de las recomendaciones en sí, lo cual compete a todos los órdenes de gobierno, incluyendo el municipal: “[...] el Comité alienta al Estado parte a que establezca un mecanismo nacional para el seguimiento e implementación y de las recomendaciones de mecanismos internacionales derechos humanos, en el que se garantice una amplia participación de todas las partes interesadas y en particular las víctimas y sus organizaciones” (Comité contra la Desaparición Forzada, 2018, párr. 49). Si bien el establecimiento del “mecanismo nacional” sería en primera instancia responsabilidad del Poder Ejecutivo federal, los gobiernos estatales y municipales tendrían que participar de manera proactiva y, de cualquier manera, podrían establecer sus propios “mecanismos” para el mismo fin, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Para concluir este análisis descriptivo de las recomendaciones que competen a los gobiernos municipales, la **tabla 8** identifica su número con algunos de los temas más relevantes para la agenda de desaparición de personas en México en la actualidad. Destacan las relativas a la Ley General, a la situación de familiares de personas desaparecidas y al tema de búsqueda. ◀

Tabla 8. Recomendaciones internacionales sobre desaparición de personas cuya implementación compete a los gobiernos municipales. Por tema

| TEMA | NÚMERO DE RECOMENDACIONES |
|--------------------------------------|---------------------------|
| Búsqueda | 8 |
| Familiares de personas desaparecidas | 9 |
| Ley General | 13 |
| Materia forense | 3 |
| Perspectiva de género | 2 |
| Verdad y memoria | 1 |
| TOTAL | 36 |

Fuente: Elaboración propia con base en www.recomendacionesdh.mx

CUADRO DE SÍNTESIS

- Distintos órganos de los regímenes de derechos humanos de la ONU y el sistema interamericano han hecho recomendaciones sobre el derecho a no ser sometido a desaparición, cuya implementación compete también a las autoridades municipales.
- Un buen número de estas recomendaciones se refieren a la manera en que la desaparición afecta a grupos en situación de vulnerabilidad, como las víctimas de violaciones a los derechos humanos; mujeres, y niños, niñas y adolescentes.
- Entre las recomendaciones que son competencia de los gobiernos municipales destacan, desde una perspectiva cuantitativa, las relacionadas con:
 - Crear y sobre todo “alimentar” bases de datos o registros administrativos;
 - Propiciar la coordinación interinstitucional;
 - Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos,
 - Incluir, consultar y colaborar con organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y familiares de personas desaparecidas.
- En cuanto a los temas que figuran con mayor frecuencia en las recomendaciones que competen a los gobiernos municipales se encuentran:
 - Ley General;
 - Familiares de personas desaparecidas,
 - Búsqueda.

6. Conclusiones

Este informe se centra en las recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos sobre el derecho a no ser sometido a desaparición que competen a las autoridades del Estado y a los gobiernos municipales de Jalisco.

El informe clasifica estas recomendaciones siguiendo criterios específicos: orden(es) y poder(es) a los que compete cada una de ellas; órgano emisor; año de publicación; grupo con el que se relacionan; el tipo de “acción recomendada” o por implementar, y tema. Identifica que, en comparación con los gobiernos municipales, el Gobierno del Estado lleva una mayor carga en lo que respecta a la puesta en marcha de las acciones sugeridas. Encuentra también que los poderes ejecutivos (tanto estatal como municipales) tienen competencia para implementar más, en comparación con los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionalmente autónomos del orden estatal.

A nivel de las recomendaciones que competen a autoridades estatales, llama la atención que la carga de los poderes judiciales es mayor que la de los legislativos. Sin embargo, *todas* las autoridades tienen recomendaciones, porque es una tarea compartida o una responsabilidad concurrente, que implica la acción coordinada entre autoridades de distintos órdenes de gobierno y distintos poderes del Estado.

Por otro lado, el informe identifica que la mayoría de las recomendaciones han sido elaboradas por el CDF, así como el GTDFI y el GIEI. Esto no es sorprendente, dado el mandato de estos órganos, el cual se centra, precisamente, en la desaparición de personas. Sin embargo, una amplia gama de órganos, con otro tipo de mandatos, también han mostrado su preocupación por los retos que enfrenta el Estado mexicano en su conjunto en esta problemática y han emitido recomendaciones al respecto.

El informe también analizó los grupos sociales que, según las recomendaciones, se han visto particularmente afectados por las dinámicas de la desaparición de personas, entre los que destacan las propias víctimas, pero también las mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas migrantes, y personas defensoras de derechos humanos.

El informe pone atención especial en el tipo de acciones que las recomendaciones plantean. Es decir, en lo que, según la visión de los órganos internacionales, el Estado mexicano debe “hacer” o “dejar de hacer”. Así, identifica los elementos más destacados de la agenda pendiente en materia de lucha contra la desaparición de personas en las entidades del país, incluyendo Jalisco:

- Investigar, procesar y sancionar a las personas responsables de la violación del derecho a no ser sometido a desaparición;
- Reformar e implementar el marco jurídico o normativo (particularmente con respecto a la tipificación del delito de desaparición y a su armonización con el derecho internacional de los derechos humanos, y con la adopción y posteriormente la implementación de la Ley General);
- Elaborar y mantener bases de datos, estadísticas o registros administrativos (particularmente las establecidas por la Ley General);
- Reparar el daño a las víctimas,
- Incluir, consultar y colaborar con organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y familiares de personas desaparecidas (particularmente en lo relativo a la investigación y la búsqueda).

También destaca, en cuanto a la frecuencia de su mención en las recomendaciones:

- Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado (particularmente en materia de búsqueda de personas y capacidad forense);
- Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado (de nueva cuenta, sobre todo con respecto a la búsqueda de personas y la capacidad forense);
- Garantizar la coordinación interinstitucional (es muy importante recordar que muchas de las recomendaciones competen a más de un orden de gobierno y a más de un poder; de ahí la importancia de este tipo de acción);
- Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos;
- Diseñar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género,
- Elaborar protocolos de investigación.

Por otro lado, en cuanto a “temas” concretos o específicos, las recomendaciones señalan la particular importancia de la inclusión, apoyo o reconocimiento a las familias de las personas desaparecidas; el cumplimiento de la Ley General; la creación y fortalecimiento de la infraestructura institucional para la búsqueda de personas; el fortalecimiento de la capacidad forense, así como el avance de la agenda de verdad y memoria.

Si bien destacan los tipos de acciones y temas recién señalados, las tareas pendientes en la lucha contra la desaparición de personas, de acuerdo con las propias recomendaciones de los órganos internacionales, son numerosas y muy variadas. El gobierno del Estado de Jalisco, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos a nivel estatal, así como los gobiernos municipales deben tener en cuenta estas recomendaciones y las acciones que plantean y tomar pasos decididos hacia su implementación. Sin duda, el conocerlas y analizarlas a detalle es el primer paso que deben tomar. Esperamos que este informe haga una contribución en ese sentido.

Sin embargo, más allá de ello, es importante retomar de nueva cuenta la recomendación del CDF, que se ha sumado a otros órganos de supervisión de tratados de las Naciones Unidas al plantear el establecimiento de un mecanismo para el seguimiento de las recomendaciones internacionales (Comité contra la Desaparición Forzada, 2018, párr. 48).

Desde el Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia “Francisco Suárez, SJ” del ITESO, enfatizamos la importancia de ese señalamiento y, por lo tanto, la necesidad del establecimiento de un mecanismo estatal en el que participen el Gobierno del Estado, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos de la entidad, así como los gobiernos municipales, organizaciones de sociedad civil y, de manera central, los colectivos y familiares de personas desaparecidas. El establecimiento de un mecanismo de este tipo pondría a Jalisco a la vanguardia a nivel nacional e internacional, y demostraría una auténtica voluntad de cambio en materia de derechos humanos en la entidad que actualmente ocupa el deshonroso primer lugar en el número de personas desaparecidas en México. ◀

Referencias

Anaya Muñoz, Alejandro (2014) *Derechos Humanos en y desde las Relaciones Internacionales*, México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Anaya Muñoz, Alejandro (2017) “Regímenes internacionales de derechos humanos. Una matriz para su análisis y clasificación”, *SUR. Revista internacional de derechos humanos*, No. 25, julio, pp. 171-188.

Brito, Rodrigo y Carbonell, Miguel (2011) “La globalización y los derechos humanos a la luz de la reforma constitucional de junio de 2011”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol. 61, No. 256, pp. 11-30.

Cámara de Diputados (2021) “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 25 de mayo (DOF-25-05-2021).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1998) *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México* (OEA/Ser.L/V/II.100), 24 de septiembre.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México* (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 48/13), 13 de diciembre.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) *Situación de Derechos Humanos en México* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15), 31 de diciembre.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) *Informe Anual 2019* (OEA/Ser.L/V/II. Doc 5), 24 de febrero.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, adoptada el 23 de mayo de 1969, entró en vigor el 27 de enero de 1980 (A/CONF.39/27).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016) *Caso Maldonado Ordóñez vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311.

Comité contra la Desaparición Forzada (2015) *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención* (CED/C/MEX/1) 1 de julio.

Comité contra la Desaparición Forzada (2018) *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. Adición. Observaciones de seguimiento del Comité sobre la información adicional presentada por México en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención* (CED/C/MEX/FU/1), 19 de noviembre.

Comité contra la Desaparición Forzada (2022) *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención (CED/C/MEX/VR/1 (Recommendations))*, 16 de mayo.

Comité contra la Desaparición Forzada (2022) *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención (CED/C/MEX/VR/1 (Findings))*, 18 de mayo.

Comité de Derechos Humanos (2019) *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/CO/6)*, 4 de diciembre.

Comité contra la Tortura (2012) *Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptada por el Comité en su 49º período de sesiones (CAT/C/MEX/CO/5-6)*, 23 de noviembre.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2018), *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9)*, 25 de julio.

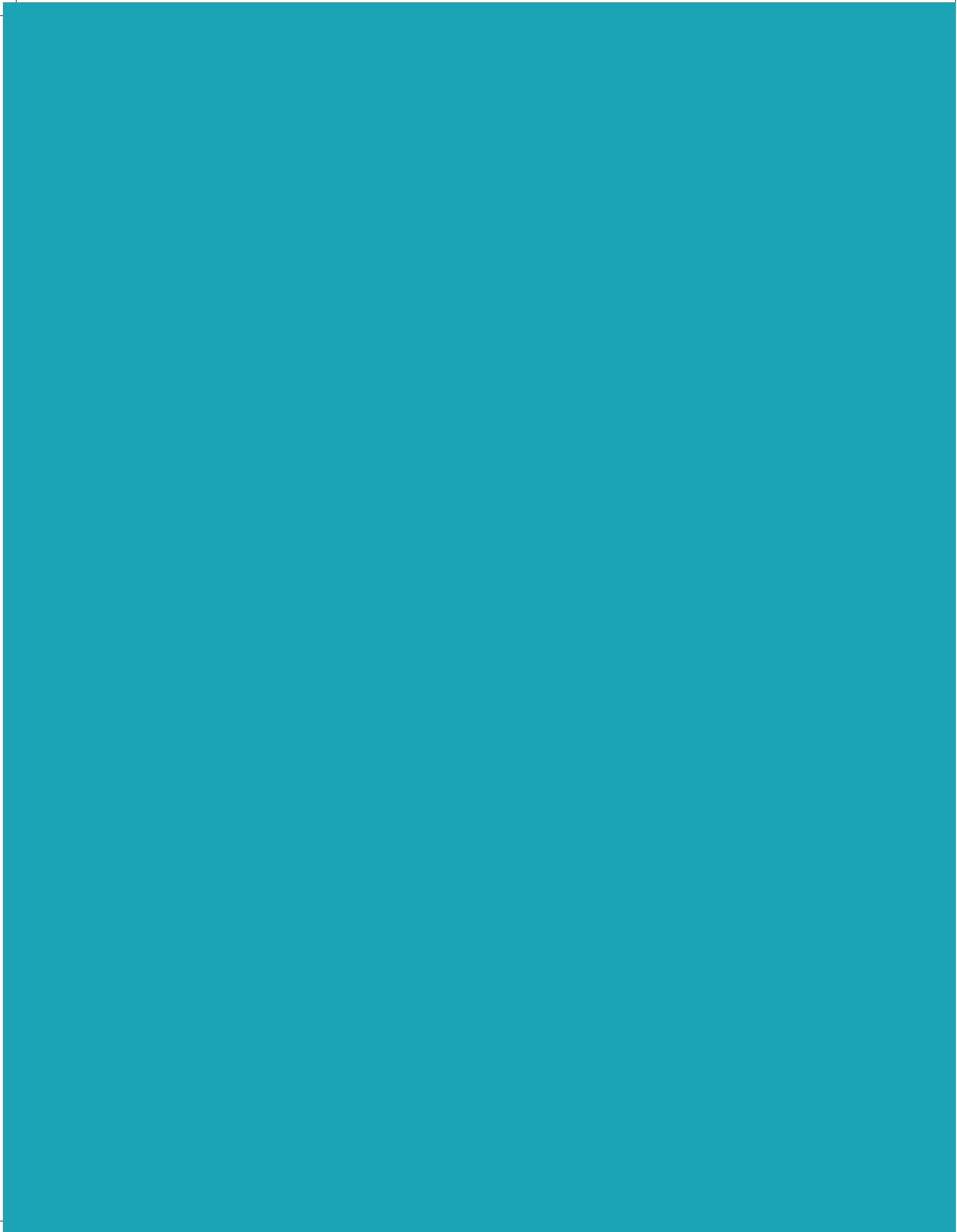
Consejo de Derechos Humanos (2013), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/7)*, 13 de diciembre.

Consejo de Derechos Humanos (2018), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/40/8)*, 27 de diciembre.

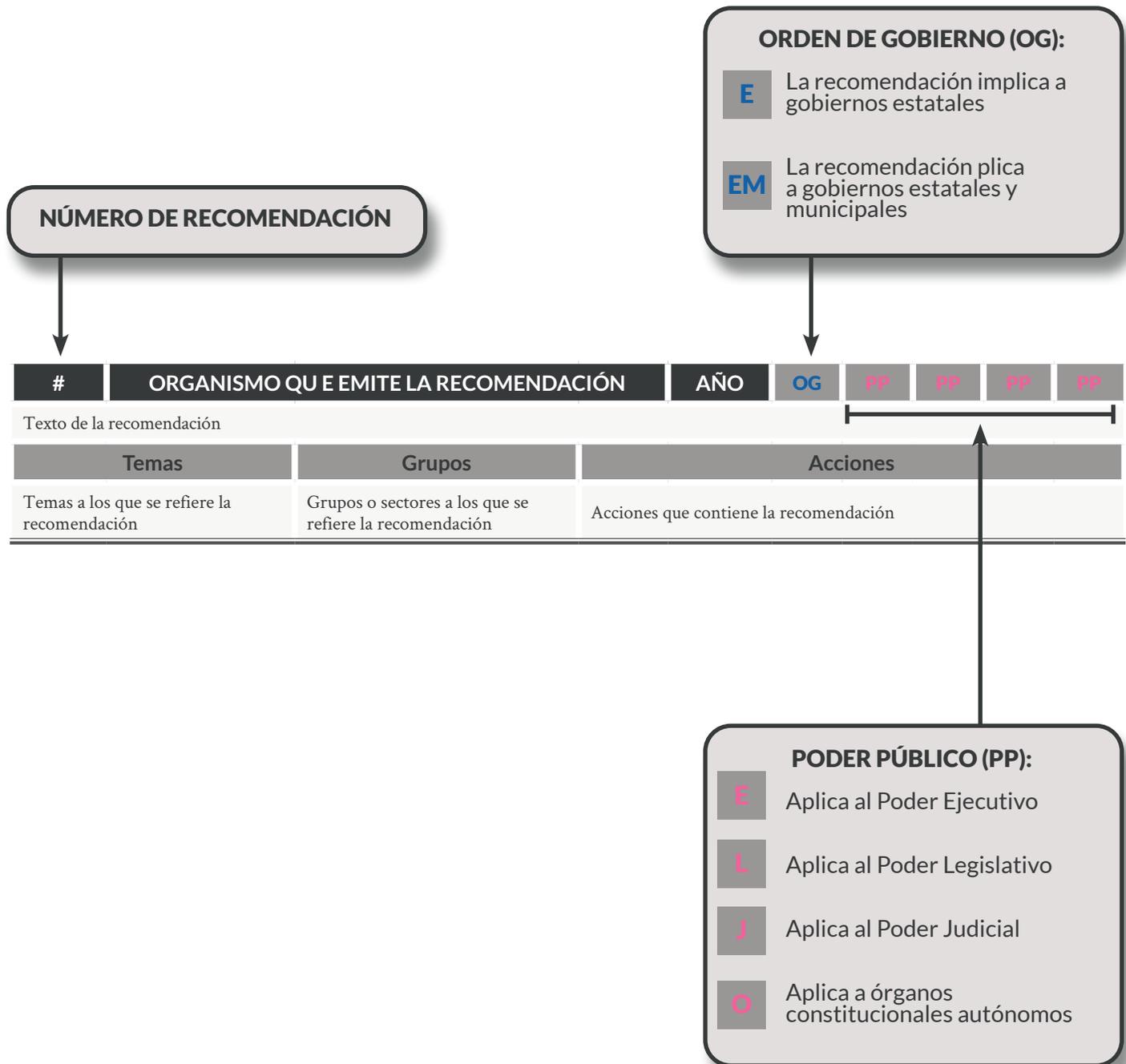
Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2011) *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/19/58/Add.2)*, 20 de diciembre.

Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2015) *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/19/58/Add.2)*, 20 de diciembre.

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (2015) *Informe Ayotzinapa. Recomendaciones Generales en Torno a la Desaparición en México*.



ANEXO A: Listado de recomendaciones



ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 1 | CAT | 2019 | EM | E | | | | | |
|---|---|---|----|---|---|---|--|--|---|
| [El Estado parte debe:] Adoptar medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas gocen en la práctica de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular: el derecho a ser asistidos sin demora por un abogado y a recibir asistencia letrada gratuita en caso de necesidad; a requerir y tener acceso inmediato a un médico independiente, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; a que se registre su detención; a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero; el derecho a impugnar ante un tribunal la legalidad de la detención; y a ser llevados ante un juez sin demora | | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | | |
| General | Personas privadas de su libertad; Víctimas de violaciones de derechos humanos | Otras acciones | | | | | | | |
| 2 | CAT | 2019 | E | E | | | | | |
| [El Comité insta al Estado parte a:] Garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Búsqueda, incluidos los registros y herramientas contempladas en la Ley General sobre desaparición de personas. Deberá también dotar a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las comisiones locales de los recursos suficientes para su correcto funcionamiento | | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | | |
| Ley General; Búsqueda | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Otras acciones | | | | | | | |
| 3 | CAT | 2019 | E | E | L | | | | |
| [El Comité insta al Estado parte a:] Atender de manera urgente el problema de los restos humanos no identificados, fortaleciendo la capacidad del Estado mediante la creación de instituciones dotadas con suficientes recursos, a fin de que los restos humanos encontrados sean devueltos a sus respectivos familiares | | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | | |
| Materia forense | Víctimas de violaciones DDHH | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | | | |
| 4 | CAT | 2019 | E | E | | J | | | O |
| [El Estado parte debe:] Velar por que todos los casos de violencia de género, incluidos los casos de tortura sexual, los asesinatos y las desapariciones de mujeres y niñas, y en particular en aquellos casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada | | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | | |
| General | Mujeres; Víctimas de violaciones DDHH; Niños, niñas y adolescentes | Investigar, procesar y/o sancionar; Reparar el daño a las víctimas | | | | | | | |
| 5 | CAT | 2019 | E | E | | | | | O |
| [El Comité insta al Estado parte a:] Velar por que los casos de desaparición forzada sean investigados con prontitud, eficacia e imparcialidad, se enjuicie a los presuntos autores y se castigue como corresponda a los que sean declarados culpables, y por qué se proporcione a todas las víctimas, incluidas todas las personas que hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de las desaparición forzada, una reparación efectiva que incluya una indemnización adecuada. Al respecto, el Comité solicita que se presente la información requerida sobre la investigación de las desapariciones ocurridas en Tamaulipas en mayo de 2018 | | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Investigar, procesar y/o sancionar; Reparar el daño a las víctimas | | | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 6 | CDH | 2019 | E | E | | | |
|--|------------------------------|---|---|---|---|---|---|
| [El Estado parte debe:] Adoptar todos los registros, bases de datos e instrumentos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |
| 7 | CDH | 2019 | E | | L | | |
| [El Estado parte debe:] Asegurar que la institución forense cuente con los recursos, personal y competencias adecuados para atender las necesidades existentes para la investigación y la identificación del gran número de cadáveres y restos humanos sin identificación | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Materia forense | General | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado | | | | | |
| 8 | CDH | 2019 | E | E | L | | |
| [El Estado parte debe:] Adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de garantizar que las comisiones de búsqueda cuenten con las condiciones institucionales, presupuestarias y de seguridad para cumplir sin demora con su mandato de acuerdo a lo establecido en la legislación en la materia | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | General | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Otras acciones | | | | | |
| 9 | CDH | 2019 | E | E | | J | O |
| [El Estado parte debe:] Asegurar que los autores sean enjuiciados y, si son declarados culpables, castigados con sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 10 | CDH | 2019 | E | E | | J | O |
| [El Estado parte debe:] Fortalecer a las fiscalías especiales en materia de desaparición de personas y redoblar los esfuerzos para investigar de manera exhaustiva, creíble, imparcial y transparente todos los casos de presuntas desapariciones forzadas, a fin de aclarar su paradero y procesar y sancionar a los responsables | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Fiscalías especiales | General | Investigar, procesar y/o sancionar; Otras acciones | | | | | |
| 11 | CDH | 2019 | E | E | | J | O |
| [El Estado parte debe:] Velar por que las víctimas y sus familiares sean informados periódicamente de los progresos y los resultados de las labores de búsqueda y de las investigaciones y que reciban los documentos administrativos oficiales que exigen las normas internacionales, y por que reciban una reparación integral, que incluya rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Reparar el daño a las víctimas | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 12 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
|---|---|--|----|---|--|--|--|
| <p>Se alienta al Estado parte a que difunda ampliamente la Convención, la información adicional presentada en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención, y las presentes observaciones de seguimiento para sensibilizar a las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el Estado parte, así como a la población en general. Asimismo, de manera más general, el Comité alienta al Estado parte a que establezca un mecanismo nacional para el seguimiento e implementación y de las recomendaciones de mecanismos internacionales derechos humanos, en el que se garantice una amplia participación de todas las partes interesadas y en particular las víctimas y sus organizaciones</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Cooperar con órganos y mecanismos internacionales; Difundir recomendaciones o medidas de reparación; Otras acciones | | | | | |
| 13 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
| <p>[El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 35) e insta al Estado parte a:] Establecer un registro unificado que incluya a todas las personas privadas de libertad completo, fiable, actualizado, confidencial, con mecanismos de control y supervisión que permitan dar certeza de la información</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Personas privadas de su libertad | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |
| 14 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
| <p>El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 18) y además insta al Estado parte a poner a la brevedad en funcionamiento los registros y herramientas contemplados en la Ley General, incluyendo el Registro Nacional de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas, el Banco Nacional de Datos Forenses y el Registro Nacional de Fosas y también el sistema único de información tecnológica e informática, con la inclusión de los familiares y otras organizaciones de la sociedad civil en la implementación y seguimiento de estos instrumentos, además de fortalecer la coordinación entre las entidades encargadas de administrar e incorporar datos a los registros, y garantizar un traspaso de los datos existentes a los nuevos registros con diligencia. Todos los registros deben cumplir estándares de seguridad, garantizando la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y conservación de la información. Además, el Comité recomienda al Estado continuar avanzado en la recolección y accesibilidad de datos sobre las desapariciones en el Estado parte, incluyendo: a) Datos desglosados, entre otros, por edad, sexo, situación socio-económica y origen nacional y/o étnico de las personas desaparecidas y lugar donde ocurrió la desaparición; b) Datos sobre denuncias de desapariciones y de acciones de búsqueda inmediata; c) Localización de personas desaparecidas; localización, identificación y restitución de restos humanos</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General; Familiares de personas desaparecidas; Búsqueda; Materia forense | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil; Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | |
| 15 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
| <p>[El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 35) e insta al Estado parte a:] Establecer controles efectivos en relación con el registro de personas privadas de su libertad en instituciones privadas como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad. Estos controles deben incluir el censo de dichas instituciones y el registro de las personas que permanecen en los mismos</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Personas privadas de su libertad; Víctimas de violaciones DDHH; Niños, niñas y adolescentes | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Otras acciones | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 16 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
|---|--------------------------------------|--|----|---|---|---|--|
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Garantizar la efectiva puesta en operación de todo el Sistema Nacional de Búsqueda, incluidos todos los registros y herramientas previstas en la Ley General | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General; Búsqueda | Víctimas de violaciones DDHH | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Otras acciones | | | | | |
| 17 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
| [El Comité recomienda al Estado parte:] Elaborar y adoptar a la mayor brevedad, un plan claro, completo, verificable y con un cronograma definido de implementación de la Ley General, que incluya todos los aspectos a los que obliga la Ley General a nivel federal, estatal y municipal, que contenga plazos e indicadores objetivos de cumplimiento, así como un plan de monitoreo y evaluación que incluya a las víctimas de desaparición y a sus familiares publicando periódicamente informes sobre los avances en la implementación y funcionamiento del marco institucional creado por la Ley General y que cuente con el personal idóneo y los recursos materiales necesarios para su ejecución | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General | Víctimas de violaciones DDHH | Desarrollar indicadores en materia de derechos humanos; Garantizar de presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares | | | | | |
| 18 | CDF | 2018 | EM | E | L | J | |
| Asimismo, el Comité desea enfatizar la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan a los derechos humanos de las mujeres y los niños. Las mujeres que son sometidas a desaparición forzada son particularmente vulnerables a actos de violencia sexual y otras formas de violencia de género. Las mujeres que son miembros de la familia de una persona desaparecida son particularmente vulnerables a sufrir serios efectos sociales y económicos adversos, así como a padecer violencia, persecución y represalias como resultado de sus esfuerzos para localizar a sus seres queridos. Por su parte, los niños víctimas de desaparición forzada, ya sea porque ellos mismos son sometidos a desaparición o porque sufren las consecuencias de la desaparición de sus familiares, son particularmente vulnerables a múltiples violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad. En este contexto, el Comité hace especial hincapié en la necesidad de que el Estado parte integre perspectivas de género y enfoques adaptados a la sensibilidad de los niños y niñas en la implementación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas; Perspectiva de género | Mujeres; Niños, niñas y adolescentes | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género; Reparar el daño a las víctimas | | | | | |
| 19 | CDF | 2018 | EM | E | L | J | |
| El Comité desea recordar las obligaciones contraídas por los Estados al ratificar la Convención y, en ese sentido, insta al Estado parte a asegurarse de que todas las medidas que adopte, sean de la naturaleza que sean y emanen del poder que emanen, se conformen plenamente a las obligaciones que asumió al ratificar la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes. Al respecto, el Comité insta particularmente al Estado parte a garantizar la investigación eficaz de todas las desapariciones forzadas y la satisfacción plena de los derechos de las víctimas tal y como están consagrados en la Convención | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 20 | CDF | 2018 | EM | E | | J | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Investigar las posibles cadenas de mando, autores mediatos y otras formas de autoría y participación, incluidas todas las contenidas en el artículo 6 de la Convención | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Verdad y memoria | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 21 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
|--|--|---|----|---|---|---|--|
| [El Comité recomienda al Estado parte a:] Establecer a la mayor brevedad un mecanismo para garantizar la comunicación de las recomendaciones del Comité a las autoridades federales, estatales y municipales a cargo de la búsqueda y de la investigación | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | General | Otras acciones | | | | | |
| 22 | CDF | 2018 | EM | E | | J | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Asegurar que todas las autoridades que posean información relevante para la búsqueda la proporcionen de manera completa y ágil a las comisiones de búsqueda | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | General | Otras acciones | | | | | |
| 23 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
| [El Comité recomienda al Estado parte:] Establecer medidas de atención específicas y prioritarias para las niñas y niños familiares de personas desaparecidas, respetando el principio de interés superior de la niñez y brindado una adecuada atención psicosocial | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Niños, niñas y adolescentes; Víctimas de violaciones DDHH | Otras acciones | | | | | |
| 24 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
| [El Comité recomienda al Estado parte:] Adoptar medidas especiales de protección para niños, niñas y adolescentes, así como desarrollar al máximo las disposiciones pertinentes previstas en la Ley General tendientes a combatir la desaparición de niñas, niños y adolescentes | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General | Niños, niñas y adolescentes | Otras acciones | | | | | |
| 25 | CDF | 2018 | EM | E | L | | |
| El Comité insta al Estado parte a fortalecer a las fuerzas civiles del orden y a establecer un plan de retiro gradual, ordenado y verificable de las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública. Además, recomienda al Estado parte adoptar un marco normativo que regule el uso de la fuerza por los agentes de las fuerzas del orden, compatible con el derecho internacional de los derechos humanos y los estándares internacionales | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Protocolos de uso de la fuerza | | | | | |
| 26 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
| [El Comité recomienda al Estado parte a:] Establecer un mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes, que garantice la coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, la respuesta y búsqueda inmediata, así como la participación de las víctimas y sus organizaciones | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | Víctimas de violaciones DDHH | Propiciar o garantizar la coordinación institucional; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Establecer o implementar mecanismos de alerta temprana y medidas cautelares | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 27 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
|---|--|--|----|---|---|---|--|
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 31) y recomienda al Estado parte:] Tomar medidas adecuadas, incluyendo campañas de sensibilización, para prevenir y sancionar las acciones que criminalizan, intimidan o estigmatizan a las personas desaparecidas, sus familiares o las personas defensoras de derechos humanos que las acompañan | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH; Personas defensoras | Sensibilizar, “educar” o hacer difusión sobre derechos humanos entre la población en general; Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 28 | CDF | 2018 | EM | E | | J | |
| [El Comité recomienda al Estado parte:] Adoptar las medidas necesarias para capacitar al personal encargado de la procuración y administración de justicia sobre todas las formas de autoría y participación contenidas en la Convención | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos | | | | | |
| 29 | CDF | 2018 | EM | E | | J | |
| El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 37) en el sentido de que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal y municipal, todo el personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, el personal médico, los funcionarios y otras personas que puedan intervenir en la custodia o el tratamiento de personas privadas de libertad, incluidos los jueces, los fiscales y otros funcionarios encargados de la administración de justicia, reciban formación adecuada y regular acerca de las disposiciones de la Convención, de conformidad con el artículo 23 de la misma. Dichas medidas deben formar parte de los procesos de mejora institucional y deben ser diseñadas e impartidas usando metodologías adecuadas. Además, deben ser evaluadas para determinar su impacto en el mediano y largo plazo en la actuación de las personas a las que se refiere el artículo 23, párrafo 1, de la Convención | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH; personas privadas de su libertad | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos; Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | |
| 30 | CDF | 2018 | EM | E | L | | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Dotar de personal idóneo y recursos materiales suficientes a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y a las fiscalías especializadas locales para su correcto funcionamiento, en particular personal específicamente capacitado en la materia, regularmente evaluado con una orientación a los resultados, que cuente con una perspectiva estratégica a nivel nacional y transnacional sobre este fenómeno delictivo, que nutra las tareas de búsqueda y que trabaje de manera coordinada con otras agencias relevantes, en particular con la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones de búsqueda locales | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda; Verdad y memoria | General | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | |
| 31 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 33) y recomienda al Estado parte:] Garantizar la búsqueda inmediata y efectiva de las personas desaparecidas mediante la creación e implementación de un mecanismo de búsqueda específico con la participación efectiva de los familiares de personas desaparecidas | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda; Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Otras acciones | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 32 | CDF | 2018 | EM | E | | | |
|--|--|--|----|---|---|---|--|
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 35) e insta al Estado parte a:] Garantizar el acceso inmediato de cualquier autoridad competente a todos los registros de detención y de personas privadas de libertad, en especial a las comisiones de búsqueda | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | Víctimas de violaciones DDHH | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |
| 33 | CDF | 2018 | EM | E | | J | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Asegurar la recolección y accesibilidad de datos sobre investigaciones en curso y concluidas, cantidad de causas con condena firme indicando cual fue la conducta típica que se sancionó y el estatus de la persona sancionada, si es funcionario del Estado y el monto de las penas | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Verdad y memoria | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |
| 34 | CDF | 2018 | E | E | | | |
| [El Comité recomienda al Estado parte:] Evaluar de manera permanente y transparente y con base en indicadores confiables, el grado de implementación de la Ley General, tanto a nivel nacional como estatal | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General | General | Desarrollar indicadores en materia de derechos humanos; Otras acciones | | | | | |
| 35 | CDF | 2018 | E | E | L | | |
| El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 31) y recomienda al Estado parte:] Fortalecer el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas garantizando que cuente con personal capacitado suficiente para el desarrollo de sus actividades, presupuesto y capacidades jurídicas suficientes para que sus decisiones sean efectivamente implementadas por todas las autoridades relevantes | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas | Personas defensoras; Periodistas y comunicadores | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | |
| 36 | CDF | 2018 | E | E | | | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Garantizar la efectiva participación de las víctimas y sus representantes, así como de organizaciones de la sociedad civil y demás entidades especializadas en todos los procesos de implementación de la Nueva Ley General y garantizar procesos de información a las familias que sean accesibles, respetuosos, culturalmente aceptables y no revictimizantes | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General; Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares | | | | | |
| 37 | CDF | 2018 | E | E | | | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 33) y recomienda al Estado parte:] Garantizar que en los planes administrativos de reparación integral se asegure la consulta y participación de víctimas y sus representantes, organizaciones de derechos humanos y se diseñen e implementen con celeridad en razón del tiempo transcurrido y la edad avanzada de las familias | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Reparar el daño a las víctimas | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 38 | CDF | 2018 | E | E | | | |
|--|---|--|---|---|--|---|--|
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Continuar fortaleciendo el contenido del Protocolo Homologado para la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometida por Particulares, tomando en consideración los insumos de las víctimas, personas defensoras de los derechos humanos, órganos de derechos humanos y de todas las autoridades involucradas tanto en la investigación como en la búsqueda | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda; Desaparición por particulares; Verdad y memoria | Víctimas de violaciones DDHH | Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Elaborar o implementar protocolos de investigación; Investigar, procesar y/o sancionar; Otras acciones | | | | | |
| 39 | CDF | 2018 | E | E | | J | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 31) y recomienda al Estado parte:] Investigar y sancionar los casos de agresión en contra de supervivientes de desaparición, familias de personas desaparecidas, testigos, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, peritos y servidores públicos que trabajan en el ámbito de las desapariciones | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH; defensores; periodistas y comunicadores | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 40 | CDF | 2018 | E | E | | J | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Investigar efectivamente los casos de desaparición forzada independientemente de su duración | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Verdad y memoria | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 41 | CDF | 2018 | E | E | | J | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Garantizar investigaciones inmediatas, exhaustivas e imparciales | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Verdad y memoria | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 43 | CDF | 2018 | E | E | | | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Prevenir, investigar y sancionar la omisión de funcionarios del Estado en la realización de acciones inmediatas de búsqueda | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | General | Investigar, procesar y/o sancionar; Otras acciones | | | | | |
| 44 | CDF | 2018 | E | E | | J | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Asegurar que, cuando haya motivos razonables para creer que una persona desapareció en relación con la comisión de un delito, no se descarte la hipótesis de desaparición forzada o de desaparición cometida por particulares, con independencia de que puedan investigarse también otros delitos | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Desaparición por particulares; Verdad y memoria | General | Investigar, procesar y/o sancionar; Otras acciones | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 45 | CDF | 2018 | E | E | | J | |
|---|---|--|---|---|--|---|--|
| [El Comité recomienda al Estado parte:] Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la investigación de los casos de desaparición de niñas y mujeres, con especial énfasis en la generación de hipótesis y líneas de investigación que contemplen las posibles motivaciones vinculadas a género | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Perspectiva de género | Niños, niñas y adolescentes | Investigar, procesar y/o sancionar; Otras acciones | | | | | |
| 46 | CDF | 2018 | E | E | | J | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Garantizar que las fuerzas del orden o de seguridad, sean civiles o militares, cuyos miembros se encuentren bajo sospecha de haber cometido una desaparición forzada no participen ni tengan posibilidades de influir en la investigación | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Verdad y memoria | General | Investigar, procesar y/o sancionar; Otras acciones | | | | | |
| 47 | CDF | 2018 | E | E | | J | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Garantizar la participación efectiva en las investigaciones de los allegados de la persona desaparecida y sus representantes, sin que esto les represente una carga procesal de algún tipo | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas; Verdad y memoria | Víctimas de violaciones DDHH | Investigar, procesar y/o sancionar; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares | | | | | |
| 48 | CDF | 2018 | E | E | | | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Garantizar que las acciones de búsqueda prioricen la búsqueda que pueda conducir a la localización de las personas desaparecidas con vida y a su liberación | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | General | Otras acciones | | | | | |
| 49 | CDF | 2018 | E | E | | | |
| [El Comité recomienda al Estado parte:] Garantizar la búsqueda inmediata y efectiva de todos los niños, niñas y adolescentes cuyo paradero se desconozca | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | Niños, niñas y adolescentes | Otras acciones | | | | | |
| 50 | CDF | 2018 | E | E | | | |
| [El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 31) y recomienda al Estado parte:] Garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación de proteger durante las acciones de búsqueda, en especial las búsquedas de campo, mediante mecanismos especialmente diseñados para este fin | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | Víctimas de violaciones DDHH; Personas defensoras | Otras acciones | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| | | | | | | | |
|----|-----|------|---|---|--|--|--|
| 51 | CDF | 2018 | E | E | | | |
|----|-----|------|---|---|--|--|--|

[El Comité insta al Estado parte a:] Garantizar que la recuperación, identificación, notificación y entrega de los restos de personas fallecidas a sus familias se realice con rigor científico, de forma digna y respetuosa, de conformidad con los más altos estándares

| Temas | Grupos | Acciones |
|---|---------|----------------|
| Familiares de personas desaparecidas; Materia forense | General | Otras acciones |

| | | | | | | | |
|----|-----|------|---|---|--|--|--|
| 52 | CDF | 2018 | E | E | | | |
|----|-----|------|---|---|--|--|--|

[El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 39) y recomienda al Estado parte:] Garantizar la igualdad efectiva en el acceso a derechos en materia de reparación y atención a las víctimas de desaparición con independencia del carácter federal o estatal de la dependencia encargada de su atención y de si existe o no sentencia condenatoria o determinación firme de un órgano nacional, regional o internacional de derechos humanos

| Temas | Grupos | Acciones |
|---------|------------------------------|--|
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Otras acciones; Reparar el daño a las víctimas |

| | | | | | | | |
|----|-----|------|---|---|---|--|--|
| 53 | CDF | 2018 | E | E | L | | |
|----|-----|------|---|---|---|--|--|

El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 43) en el sentido de adoptar las medidas necesarias en todo el Estado parte para asegurar la regulación adecuada de la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados. En este sentido, el Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que las disposiciones en materia de declaración de ausencia de la Ley General sean aplicadas en todo el territorio y sean obligatorias para todas las autoridades, garantizando la plena efectividad en la protección de la situación jurídica y el patrimonio de las personas desaparecidas y sus familias

| Temas | Grupos | Acciones |
|--|------------------------------|--|
| Ley General; Declaración de ausencia; Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Otras acciones |

| | | | | | | | |
|----|-----|------|---|---|---|--|--|
| 54 | CDF | 2018 | E | E | L | | |
|----|-----|------|---|---|---|--|--|

[El Comité insta al Estado parte a:] Atender de manera urgente el problema de los restos humanos no identificados, fortaleciendo la capacidad del Estado mediante la creación de instituciones dotadas con suficientes recursos, a fin de que los restos humanos encontrados sean devueltos a sus respectivos familiares

| Temas | Grupos | Acciones |
|-----------------|------------------------------|--|
| Materia forense | Víctimas de violaciones DDHH | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado |

| | | | | | | | |
|----|-----|------|---|---|---|--|--|
| 55 | CDF | 2018 | E | E | L | | |
|----|-----|------|---|---|---|--|--|

[El Comité reitera su recomendación (CED; C; MEX; CO; 1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Armonizar las legislaciones locales con la nueva Ley General en la materia para su correcta implementación y crear todas las comisiones locales de búsqueda previstas, dotándoles de personal idóneo y presupuesto suficiente para su correcto funcionamiento

| Temas | Grupos | Acciones |
|-----------------------|---------|--|
| Ley General; Búsqueda | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado; Otras acciones |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 56 | CDF | 2018 | E | E | J |
|---|--|--|----|---|---|
| [El Comité recomienda al Estado parte:] Garantizar que todas las posibles formas de autoría y participación en la comisión de los delitos de desaparición, incluida la autoría mediata, sean efectivamente reconocidas y aplicadas en la investigación, persecución y sanción de las desapariciones | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | |
| General | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Investigar, procesar y/o sancionar | | | |
| 57 | CDF | 2018 | E | E | |
| [El Comité recomienda al Estado parte:] Establecer un mecanismo de coordinación para la implementación de la Ley General, liderado por la Secretaría de Gobernación, y que articule todos los niveles del Estado | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | |
| Ley General | General | Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | |
| 58 | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 2018 | E | E | |
| El Comité recomienda al Estado parte asegurar que el acceso e implementación de los programas de apoyo a los familiares y allegados de las personas desaparecidas se realice evitando la revictimización de los beneficiarios. Asimismo, le recomienda que las medidas de apoyo y protección sean determinadas e implementadas en consulta con los beneficiarios a fin de garantizar que respondan a sus necesidades y les asegure el disfrute efectivo de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud y a la educación | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Otras acciones | | | |
| 59 | CEDAW | 2018 | EM | E | |
| [El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:] Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | |
| General | Mujeres; Niños, niñas y adolescentes | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | |
| 60 | CEDAW | 2018 | EM | E | |
| [El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:] Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | |
| General | Mujeres | Establecer o implementar mecanismos de alerta temprana y medidas cautelares | | | |
| 61 | CEDAW | 2018 | E | E | |
| [El Comité recomienda al Estado parte que:] Vele por que se investiguen de manera efectiva todos los casos de desapariciones forzadas de mujeres migrantes y por que los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones proporcionales a la gravedad de sus delitos | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | |
| General | Mujeres; Migrantes y sus familiares | Investigar, procesar y/o sancionar | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| | | | | | | | | | |
|---|------------|----------------------------|----|--|---|--|--|---|---|
| 62 | Consejo DH | 2018 | EM | E | | | | | |
| Continuar tomando los pasos necesarios a nivel federal, así como a nivel estatal y municipal, para implementar plenamente la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y para fortalecer los mecanismos de protección nacional existentes (Turquía) | | | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | | | |
| Ley General | | General | | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado; Otras acciones | | | | | |
| 63 | Consejo DH | 2018 | EM | E | | | | | |
| Crear una base de datos de personas migrantes desaparecidas dentro del territorio (Grecia) | | | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | | | |
| General | | Migrantes y sus familiares | | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |
| 64 | Consejo DH | 2018 | EM | E | L | | | | |
| Proporcionar recursos suficientes para la aplicación efectiva de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (España) | | | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | | | |
| Ley General | | General | | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado | | | | | |
| 65 | Consejo DH | 2018 | EM | E | L | | | | |
| Asignar recursos suficientes para implementar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (República de Corea) | | | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | | | |
| Ley General | | General | | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado | | | | | |
| 66 | Consejo DH | 2018 | EM | E | | | | | O |
| Implementar de manera rápida y efectiva la Ley General sobre Desapariciones Forzadas de Personas, Desapariciones Perpetradas por Personas y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, propiciando la participación de las familias de las personas desaparecidas (Irlanda) | | | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | | | |
| Ley General; Familiares de personas desaparecidas | | General | | Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Otras acciones | | | | | |
| 67 | Consejo DH | 2018 | EM | E | | | | J | |
| Implementar plenamente a nivel nacional la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y garantizar la creación de un mecanismo judicial eficiente que involucre a las instituciones federales, estatales y municipales, que se garanticen investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes e imparciales, así como un juicio justo y condenas para los perpetradores de desapariciones forzadas (Alemania) | | | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | | | |
| Ley General | | General | | Investigar, procesar y/o sancionar; Otras acciones | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 68 | Consejo DH | 2018 | EM | E | | J | O |
|---|--------------------------------------|--|----|---|---|---|---|
| Intensificar los esfuerzos para aplicar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de 2017, como una forma para combatir la impunidad y la violación de los derechos humanos (Botswana) | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General | General | Investigar, procesar y/o sancionar; Otras acciones | | | | | |
| 69 | Consejo DH | 2018 | EM | E | | | |
| Tomar todas las medidas posibles para poner fin a las desapariciones forzadas, debido a las cuales se desconoce el paradero de miles de personas (Hungría) | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Otras acciones | | | | | |
| 70 | Consejo DH | 2018 | EM | E | | | |
| Proteger los derechos de las mujeres y las niñas y adoptar medidas para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y la desaparición forzada de mujeres y niñas, abordando las causas fundamentales de esa violencia (Liechtenstein) | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Mujeres; Niños, niñas y adolescentes | Otras acciones | | | | | |
| 71 | Consejo DH | 2018 | EM | E | | | O |
| Implementar la legislación para abordar los casos de desaparición forzada (Italia) | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General | General | Otras acciones | | | | | |
| 72 | Consejo DH | 2018 | EM | E | | | O |
| Garantizar la plena aplicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Montenegro) | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General | General | Otras acciones | | | | | |
| 73 | Consejo DH | 2018 | E | E | L | | O |
| Generar la base nacional de datos de ADN y los mecanismos de apoyo tales como comisiones y fiscalías especiales, las cuales se establecen en la Ley General sobre Desapariciones Forzadas de Personas, Desapariciones Perpetradas por Personas y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas de 2017, en coordinación con las familias de las víctimas, y con pleno financiamiento y apoyo político (Estados Unidos de América) | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| | | | | | | | | |
|---|--|--|--|----------|----------|--|----------|----------|
| 74 | Consejo DH | | 2018 | E | E | | J | O |
| Adoptar medidas adecuadas para sancionar las desapariciones forzadas (República Checa) | | | | | | | | |
| | Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| | General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 75 | Consejo DH | | 2018 | E | E | | | O |
| Continuar realizando investigaciones sobre la incidencia de desapariciones forzadas y garantizar que los perpetradores comparezcan ante la justicia (Ghana) | | | | | | | | |
| | Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| | General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 76 | Consejo DH | | 2018 | E | E | | | O |
| Llevar a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes e imparciales sobre todos los casos de desaparición forzada (Canadá) | | | | | | | | |
| | Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| | General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 77 | Consejo DH | | 2018 | E | E | | J | O |
| Continuar con los esfuerzos dirigidos a investigar y sancionar los casos de desapariciones forzadas (Argentina) | | | | | | | | |
| | Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| | General | Mujeres | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 78 | Consejo DH | | 2018 | E | E | | | O |
| Consolidar los esfuerzos en la investigación inmediata e imparcial de todos los casos de violencia de género y desapariciones forzadas de mujeres y niñas (Lituania) | | | | | | | | |
| | Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| | General | Mujeres; Niños, niñas y adolescentes | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 79 | Consejo DH | | 2018 | E | E | | | O |
| Asegurar que las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas sean investigadas y procesadas efectivamente (Polonia) | | | | | | | | |
| | Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| | General | General | Investigar, procesar y/o sancionar; Otras acciones | | | | | |
| 80 | Consejo DH | | 2018 | E | E | | | O |
| Investigar adecuadamente los asesinatos y desapariciones de periodistas e implementar efectivamente el Mecanismo Federal para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos y Periodistas (Nueva Zelanda) | | | | | | | | |
| | Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| | Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas | Personas defensoras; periodistas y comunicadores | Investigar, procesar y/o sancionar; Otras acciones | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 81 | Consejo DH | 2018 | E | E | | | | |
|--|---|---|----|---|--|---|--|--|
| Llevar a cabo un progreso efectivo de la implementación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Chile) | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Búsqueda | General | Otras acciones | | | | | | |
| 82 | Corte IDH | 2018 | EM | E | | | | |
| El Estado debe continuar con las capacitaciones en derechos humanos dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía, incorporando los estándares sobre las salvaguardas en materia de seguridad ciudadana, e informar a la Corte, en los términos de los párrafos 327 a 328 de esa Sentencia | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos; Reparar el daño a las víctimas | | | | | | |
| 83 | Corte IDH | 2018 | EM | E | | | | |
| El Estado debe analizar las medidas adecuadas para la creación de un registro único y actualizado de personas desaparecidas que genere datos estadísticos que permitan determinar claramente en qué casos se trata de "desapariciones forzadas", en los términos del párrafo 325 de esta Sentencia | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Reparar el daño a las víctimas | | | | | | |
| 84 | Corte IDH | 2018 | E | E | | | | |
| El Estado, en el plazo de seis meses, debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 313 de esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en dicho párrafo | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Difundir recomendaciones o medidas de reparación; Reparar el daño a las víctimas | | | | | | |
| 85 | CMW | 2017 | EM | E | | J | | |
| [El Comité reitera su recomendación (CMW; C; MEX; CO; 2, para 52), e invita al Estado parte que adopte medidas efectivas, ágiles e integrales para:] Garantizar la vida, libertad e integridad de defensores de derechos humanos de la población migrante, incluyendo medidas para prevenir, investigar y sancionar adecuadamente las agresiones y abusos en su contra | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | Migrantes y sus familiares; Víctimas de violaciones DDHH; Personas defensoras | Investigar, procesar y/o sancionar; Otras acciones | | | | | | |
| 86 | Relator Especial sobre los Derechos Humanos al Agua Potable y al Saneamiento | 2017 | EM | E | | | | |
| Vele por que se apliquen tarifas sociales a los servicios de modo que el suministro asequible de agua y saneamiento esté asegurado para todos, incluidos los más pobres y más marginados de la sociedad, y las familias cuyas circunstancias las han dejado en una situación muy vulnerable, como las afectadas por las desapariciones forzadas | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Otras acciones | | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| | | | | | | | |
|---|----------------------------------|---|-----------|----------|--|----------|--|
| 87 | GIEI | 2016 | EM | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Garantías médicas durante la detención | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Personas privadas de su libertad | Otras acciones | | | | | |
| 88 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Rediseño institucional para que los servicios periciales sean independientes de la PGR | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado; Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 89 | GIEI | 2016 | E | E | | J | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Disminuir la formalidad y burocracia | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado; Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 90 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Promover un sistema de información periódica a las víctimas | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Desarrollar protocolos de uso de la fuerza | | | | | |
| 91 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Realizar análisis de contexto que permitan investigar patrones y responsabilidades | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Análisis de contexto | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 92 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Mejorar la calidad y el método de toma de declaraciones | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 93 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Incorporar en la investigación todos los delitos y violaciones de derechos humanos | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| | | | | | | | |
|---|---------------|------------------------------------|----------|----------|--|----------|--|
| 94 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Evitar que las violaciones de derechos humanos se juzguen bajo el rubro de delincuencia organizada | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 95 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Cualificar y valorar la calidad de la investigación sobre el número de inculpados | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 96 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Integrar las averiguaciones, evitando la fragmentación de los procesos | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 97 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Acceso a todas las fuentes de información y potenciar las líneas de investigación | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 98 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Investigar eventuales responsabilidades superiores y no solo de autores materiales | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 99 | GIEI | 2016 | E | E | | J | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Aumentar el valor de la prueba pericial y objetiva | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 100 | GIEI | 2016 | E | E | | J | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Potenciar la capacidad analítica de las pruebas | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| | | | | | | | |
|--|-------------|------------------------------|----------|---|--|----------|--|
| 101 | GIEI | 2016 | E | E | | J | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Limitar la preponderancia de las pruebas testimoniales y confesiones | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | |
| General | | General | | Investigar, procesar y/o sancionar; Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | |
| 102 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Uso de medios tecnológicos en las búsquedas de los desaparecidos | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | |
| Búsqueda | | General | | Otras acciones | | | |
| 103 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Comunicación pública para evitar filtración de las investigaciones por parte la PGR | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | |
| General | | General | | Otras acciones | | | |
| 104 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Informes médicos adecuados a estándares internacionales | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | |
| General | | General | | Otras acciones | | | |
| 105 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Atención adecuada y manejo público de las víctimas | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | |
| General | | Víctimas de violaciones DDHH | | Otras acciones | | | |
| 106 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Evitar la revictimización y criminalización de las víctimas | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | |
| General | | Víctimas de violaciones DDHH | | Otras acciones | | | |
| 107 | GIEI | 2016 | E | E | | | |
| [Recomendaciones sobre la investigación] Exhumación, inhumación y conservación y entrega de restos óseos | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | |
| Materia forense | | General | | Otras acciones | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 108 | OACNUDH | 2016 | E | E | L | | |
|--|--------------------------------------|---|----|---|---|--|--|
| Leyes generales sobre tortura y desaparición forzada: Adoptar las leyes generales sobre tortura y desapariciones de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, con la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil para integrar adecuadamente sus consideraciones. Asegurar su efectiva implementación a nivel federal y estatal, incluyendo el desarrollo de las capacidades requeridas y asignando los recursos humanos y financieros necesarios | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General; Familiares de personas desaparecidas | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares | | | | | |
| 109 | CIDH | 2015 | EM | E | | | |
| Establecer un registro nacional sobre la localización de restos no identificados inhumados en panteones de todo el país con causa de muerte violenta. Asimismo, se recomienda la búsqueda de fosas clandestinas en estados que han registrado altos niveles de violencia | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Materia forense | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Otras acciones | | | | | |
| 110 | CIDH | 2015 | EM | E | | | |
| Fortalecer los mecanismos existentes en materia de alerta temprana y búsqueda urgente en casos de desaparición de mujeres y niñas, para asegurar su aplicación efectiva a nivel federal, estatal y municipal. Asimismo, fortalecer el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, para que éste proporcione información precisa y confiable sobre las mujeres y niñas desaparecidas y desaparecidas forzosamente | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Mujeres; niños, niñas y adolescentes | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Establecer o implementar mecanismos de alerta temprana y medidas cautelares | | | | | |
| 111 | CIDH | 2015 | EM | E | | | |
| Establecer mecanismos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas en todo el territorio nacional | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | General | Establecer o implementar mecanismos de alerta temprana y medidas cautelares | | | | | |
| 112 | CIDH | 2015 | EM | E | L | | |
| Mejorar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas como un registro único de desapariciones y que además permita registrar a una persona como víctima de desaparición forzada. Una base de datos debe contar con información personal de las personas desaparecidas, la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas con su consentimiento, y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier persona no identificada que fuera privada de la vida. Dicha información personal deberá ser protegida en el portal del Registro de acuerdo a estándares internacionales sobre acceso a la información | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 113 | CIDH | 2015 | E | E | L | | |
|---|----------------------------------|---|----|---|---|---|--|
| Adoptar una Ley General sobre Desaparición y Desaparición Forzada, y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que tanto a nivel federal como estatal la legislación y las prácticas se ajusten a los estándares internacionales en la materia | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Otras acciones | | | | | |
| 114 | CDF | 2015 | EM | E | | J | |
| El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal y municipal, todo el personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, el personal médico, los funcionarios y otras personas que puedan intervenir en la custodia o el tratamiento de personas privadas de libertad, incluyendo los jueces, los fiscales y otros funcionarios encargados de la administración de justicia, reciban formación adecuada y regular acerca de las disposiciones de la Convención, de conformidad con el artículo 23 de la misma | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Personas privadas de su libertad | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos | | | | | |
| 115 | CDF | 2015 | EM | E | L | J | |
| Se alienta al Estado parte a que difunda ampliamente la Convención, su informe presentado en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, las respuestas escritas que ha facilitado en relación con la lista de cuestiones preparada por el Comité y las presentes observaciones finales para sensibilizar a las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el Estado parte, así como a la población en general. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que favorezca la participación de la sociedad civil, en particular las organizaciones de familiares de víctimas, en el proceso de implementación de las presentes observaciones finales | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | General | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos; Sensibilizar, "educar" o hacer difusión sobre derechos humanos entre la población en general; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Difundir recomendaciones o medidas de reparación; Implementar recomendaciones o medidas de reparación formuladas al Estado | | | | | |
| 116 | CDF | 2015 | EM | E | | J | |
| [El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que:] Se proceda a la inscripción de todas las privaciones de libertad en registros y/o expedientes uniformes que incluyan, como mínimo, la información requerida en virtud del artículo 17, párrafo 3, de la Convención | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |
| 117 | CDF | 2015 | EM | E | | J | |
| [El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que:] Todos los registros y/o expedientes de personas privadas de libertad sean completados y actualizados con precisión y prontitud | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Personas privadas de su libertad | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 118 | CDF | 2015 | EM | E | | | |
|--|----------------------------------|--|----|---|---|---|--|
| <p>Garantizar la efectiva coordinación, cooperación y cruce de datos entre los órganos con competencia para la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de sus restos cuando hubieran fallecido y asegurar que cuenten con los recursos económicos, técnicos y de personal necesarios</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Materia forense; Búsqueda | General | <p>Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Propiciar o garantizar la coordinación institucional</p> | | | | | |
| 119 | CDF | 2015 | EM | E | | | |
| <p>[A fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada de todas las personas que hubieran sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, el Comité recomienda que el Estado parte:] Tome medidas para asegurar que todas las instancias que tengan información de una víctima en el sentido de la ley procuren la inscripción de esta persona en el registro de víctimas de la CEAV</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | <p>Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Reparar el daño a las víctimas</p> | | | | | |
| 120 | CDF | 2015 | EM | E | | J | |
| <p>El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias a fin de contar con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional que permita establecer estadísticas confiables con miras a desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito aberrante. Dicho registro debería, como mínimo: a) reflejar de manera exhaustiva y adecuada todos los casos de personas desaparecidas, incluyendo información acerca del sexo, edad y nacionalidad de la persona desaparecida y lugar y fecha de desaparición; b) incluir información que permita determinar si se trata de una desaparición forzada o de una desaparición cometida sin ninguna participación de agentes estatales; c) permitir generar datos estadísticos respecto de casos de desaparición forzada aun cuando hayan sido esclarecidos; y d) ser completado con base en criterios claros y homogéneos y actualizado de manera permanente. En este contexto, el Estado parte debería valerse de la oportunidad que ofrece el hecho de que la reglamentación de la ley del RNDPED aún esté pendiente para asegurar que cumpla con los criterios antes expuestos. Asimismo, debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que las autoridades encargadas de ingresar los datos pertinentes lo hagan de manera uniforme, exhaustiva e inmediata luego de que se tenga conocimiento de una desaparición</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | <p>Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género; Investigar, procesar y/o sancionar; Propiciar o garantizar la coordinación institucional</p> | | | | | |
| 121 | CDF | 2015 | EM | E | | J | |
| <p>[El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que:] Todos los registros y/o expedientes de personas privadas de libertad sean objeto de verificaciones periódicas y, en caso de irregularidades, se sancione a los funcionarios responsables</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Personas privadas de su libertad | <p>Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Investigar, procesar y/o sancionar</p> | | | | | |
| 122 | CDF | 2015 | EM | E | L | J | |
| <p>[El Estado parte debería:] Asegurar muy especialmente que todos los agentes estatales se abstengan de realizar declaraciones públicas que pudieran descalificar, estigmatizar o poner en riesgo a los allegados de personas desaparecidas o a los defensores de derechos humanos que trabajan para combatir las desapariciones forzadas y asistir a las víctimas</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Personas defensoras | <p>Otras acciones</p> | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 123 | CDF | 2015 | EM | E | L | J |
|---|---|---|----|---|---|---|
| [A fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada de todas las personas que hubieran sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, el Comité recomienda que el Estado parte:] Intensifique sus esfuerzos con miras a asegurar que la Ley General de Víctimas sea plenamente implementada en todo el Estado parte a la mayor brevedad posible | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| Ley General | General | Reparar el daño a las víctimas | | | | |
| 124 | CDF | 2015 | E | E | | |
| Fortalecer la Base de Datos Ante Mortem - Post Mortem, asegurar que esté plenamente operativa en todas las entidades federativas a la mayor brevedad posible, y garantizar que sea completada con la información pertinente de todos los casos de personas desaparecidas, sin excepción, en estricta conformidad con los protocolos relevantes | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| Materia forense | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | |
| 125 | CDF | 2015 | E | E | | |
| El Estado parte debería, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil, redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir e investigar las desapariciones de migrantes; perseguir penalmente a los responsables; y proteger adecuadamente a los denunciantes, peritos, testigos y defensores. Asimismo, el mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia debería garantizar: a) la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de hallarse restos, su identificación y restitución; b) el relevamiento de información ante mortem y su integración a la Base de Datos Ante Mortem - Post Mortem; y c) que los allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| Búsqueda | Migrantes y sus familiares; Víctimas de violaciones DDHH; Personas defensoras | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Implementar acciones de política exterior; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Investigar, procesar y/o sancionar | | | | |
| 126 | CDF | 2015 | E | E | | |
| [El Estado parte debería:] Documentar hechos de agresiones, amenazas e intimidaciones a fin de elaborar políticas de prevención y protección y facilitar una investigación eficaz de los hechos | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| General | Personas defensoras | Establecer o implementar mecanismos de alerta temprana y medidas cautelares; Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género; Investigar, procesar y/o sancionar | | | | |
| 127 | CDF | 2015 | E | E | | |
| Garantizar la efectiva coordinación y cooperación entre todos los órganos encargados de la investigación y asegurar que cuenten con las estructuras y los recursos técnicos, periciales, financieros y de personal adecuados a fin de que puedan desempeñar sus funciones con celeridad y de manera eficaz | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| General | General | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Investigar, procesar y/o sancionar; Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 128 | CDF | 2015 | E | E | | | |
|--|---|---|---|---|---|---|--|
| <p>[Asimismo, el Comité desea enfatizar la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan a los derechos humanos de las mujeres y los niños. Las mujeres que son sometidas a desaparición forzada son particularmente vulnerables a actos de violencia sexual y otras formas de violencia de género. Las mujeres que son miembros de la familia de una persona desaparecida son particularmente vulnerables a sufrir serios efectos sociales y económicos adversos, así como a padecer violencia, persecución y represalias como resultado de sus esfuerzos para localizar a sus seres queridos. Por su parte, los niños víctimas de desaparición forzada, ya sea porque ellos mismos son sometidos a desaparición o porque sufren las consecuencias de la desaparición de sus familiares, son particularmente vulnerables a múltiples violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad.] En este contexto, el Comité hace especial hincapié en la necesidad de que el Estado parte integre perspectivas de género y enfoques adaptados a la sensibilidad de los niños y niñas en la implementación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Perspectiva de género; Familiares de personas desaparecidas | Mujeres; Personas defensoras; Niños, niñas y adolescentes | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género; Otras acciones | | | | | |
| 129 | CDF | 2015 | E | E | | | |
| <p>Fomentar y facilitar la participación de los allegados de la persona desaparecida en las investigaciones, sin que esto les confiera la responsabilidad de producir las pruebas necesarias para la investigación</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 130 | CDF | 2015 | E | E | | | |
| <p>Garantizar que, cuando haya indicios para suponer que se pudiera haber cometido una desaparición forzada, se proceda, sin dilación, a investigar de manera efectiva a todos los agentes u órganos estatales que pudieran haber estado involucrados, así como a agotar todas las líneas de investigación</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 131 | CDF | 2015 | E | E | | J | |
| <p>El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos con miras a asegurar que, cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, se proceda a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal, y que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 132 | CDF | 2015 | E | E | L | | |
| <p>[El Estado parte debería:] Incrementar sus esfuerzos con miras a prevenir y sancionar los actos de intimidación y/o malos tratos de los que pudieran ser objeto los defensores de derechos humanos que trabajan para combatir las desapariciones forzadas y asistir a las víctimas</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Personas defensoras | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 133 | CDF | 2015 | E | E | | J | |
| <p>[El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos con miras a:] Asegurar que todos los casos de desaparición forzada que hubiesen sido perpetrados durante el período conocido como "guerra sucia" sean investigados sin demora y los presuntos autores enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Guerra sucia | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 134 | CDF | 2015 | E | E | L | | | |
|--|------------------------------|--|---|---|---|--|--|--|
| El Comité desea recordar las obligaciones contraídas por los Estados al ratificar la Convención y, en ese sentido, insta al Estado parte a asegurarse de que todas las medidas que adopte, sean de la naturaleza que sean y emanen del poder que emanen, se conformen plenamente a las obligaciones que asumió al ratificar la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes. Al respecto, el Comité insta particularmente al Estado parte a garantizar la investigación eficaz de todas las desapariciones forzadas y la satisfacción plena de los derechos de las víctimas tal y como están consagrados en la Convención | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Investigar, procesar y/o sancionar; Reparar el daño a las víctimas | | | | | | |
| 135 | CDF | 2015 | E | E | | | | |
| Tomar las medidas necesarias para garantizar que las fuerzas del orden o de seguridad, sean civiles o militares, cuyos miembros se encuentren bajo sospecha de haber cometido una desaparición forzada no participen en la investigación | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar; Otras acciones | | | | | | |
| 136 | CDF | 2015 | E | E | | | | |
| Garantizar en la práctica que cuando se tenga noticia de una desaparición se inicie la búsqueda de oficio y sin dilaciones de modo de acrecentar las posibilidades de encontrar a la persona con vida | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Búsqueda | General | Otras acciones | | | | | | |
| 137 | CDF | 2015 | E | E | | | | |
| Asegurar que la búsqueda sea llevada adelante por las autoridades competentes con la participación de los allegados de la persona desaparecida | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Búsqueda; Familiares de personas desaparecidas | General | Otras acciones | | | | | | |
| 138 | CDF | 2015 | E | E | | | | |
| [El Estado parte debería:] Redoblar sus esfuerzos para asegurar la implementación rápida y eficaz de las medidas de protección previstas en la legislación con miras a garantizar la efectiva protección de todas las personas a las que se refiere el artículo 12, párrafo 1, de la Convención contra todo maltrato o intimidación de los que pudieran ser objeto | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | Personas defensoras | Otras acciones | | | | | | |
| 139 | CDF | 2015 | E | E | | | | |
| [El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos con miras a:] Localizar, y en caso de fallecimiento identificar, a la mayor brevedad posible a todas las personas que hubiesen sido sometidas a desaparición forzada durante ese período | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Materia forense; Búsqueda | General | Otras acciones | | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 140 | CDF | 2015 | E | E | | | |
|--|------------------------------|--|---|---|---|---|--|
| A la luz del artículo 24, párrafo 3, de la Convención, el Estado parte debería redoblar sus esfuerzos con miras a la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, respeto y restitución de sus restos. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Materia forense; Búsqueda | General | Otras acciones | | | | | |
| 141 | CDF | 2015 | E | E | | J | |
| [El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos con miras a:] Garantizar el derecho a la verdad respecto de lo ocurrido | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Verdad y memoria | Víctimas de violaciones DDHH | Otras acciones | | | | | |
| 142 | CDF | 2015 | E | E | L | | |
| El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que la legislación en todo el Estado parte establezca un procedimiento para obtener una declaración de ausencia por desaparición forzada con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y la de sus allegados | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Declaración de ausencia | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | | |
| 143 | CDF | 2015 | E | E | L | | |
| El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas legislativas necesarias con miras a que, tanto en la legislación federal como en la estatal, se prevea específicamente la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos en los términos establecidos en el artículo 6, párrafo 1(b), de la Convención | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | | |
| 144 | CDF | 2015 | E | E | L | | |
| El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas legislativas necesarias con miras a incorporar como delitos específicos, tanto a nivel federal como estatal, las conductas descritas en el artículo 25, párrafo 1, de la Convención, que prevean penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Niños, niñas y adolescentes | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | | |
| 145 | CDF | 2015 | E | E | L | | |
| El Estado parte debería adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que a la mayor brevedad posible la desaparición forzada sea tipificada, tanto a nivel federal como estatal, como delito autónomo que se ajuste a la definición contenida en el artículo 2 de la Convención y que prevea penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad. A la luz del artículo 8 de la Convención, debería también garantizar que, en caso de que se aplique un régimen de prescripción al delito de desaparición forzada, el plazo del mismo sea prolongado y proporcionado a su extrema gravedad y que, teniendo en cuenta el carácter continuo de la desaparición forzada, se cuente a partir del momento en que cesa el delito | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Tipificación de desaparición forzada | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 146 | CDF | 2015 | E | E | L | | |
|--|---|--|---|---|---|---|--|
| <p>El Comité, recordando el artículo 41 de la Convención, recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal, la legislación y la práctica se ajusten plenamente a las obligaciones consagradas en la Convención. Al respecto, lo alienta a aprobar a la mayor brevedad posible una ley general que regule de manera integral los aspectos de la desaparición forzada contenidos en la Convención, en particular aquellos relativos a la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de las desapariciones forzadas así como a la búsqueda y situación legal de las personas desaparecidas. Asimismo, el Comité recomienda que se garantice la participación de las víctimas de desaparición forzada, las organizaciones de la sociedad civil y la CNDH en todo el proceso encaminado a la adopción de esta ley</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General; Búsqueda | Víctimas de violaciones DDHH | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares | | | | | |
| 147 | CDF | 2015 | E | E | | | |
| <p>[A fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada de todas las personas que hubieran sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, el Comité recomienda que el Estado parte:] Garantice que el acceso a la reparación y a una indemnización no se vea obstaculizado por cuestiones formales tales como la falta de implementación de la ley a nivel estatal</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General | Víctimas de violaciones DDHH | Reparar el daño a las víctimas | | | | | |
| 148 | CDF | 2015 | E | E | | | |
| <p>[El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos con miras a:] Garantizar que todas las víctimas, se relacionen o no con los casos corroborados por la CNDH, reciban reparación adecuada, que incluya los medios para su rehabilitación y sea sensible a cuestiones de género</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Perspectiva de género | Víctimas de violaciones DDHH | Reparar el daño a las víctimas | | | | | |
| 149 | CDN | 2015 | E | E | | | |
| <p>[El Comité insta al Estado parte a:] Recolectar datos desagregados sobre asesinatos, incluyendo feminicidios y desaparición de niñas y niños, así como también de las madres y los padres que han sido asesinados o desaparecidos y del número de hijas e hijos que han dejado</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Niños, niñas y adolescentes | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |
| 150 | CDN | 2015 | E | E | | | |
| <p>[El Comité recomienda que el Estado parte:] Recopilar datos desagregados relativos a los casos de violencia contra niñas y niños migrantes y desplazados, incluidos los casos de desapariciones y desapariciones forzadas</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Migrantes y sus familiares; Niños, niñas y adolescentes; Personas desplazadas | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |
| 151 | CDN | 2015 | E | E | | J | |
| <p>[El Comité recomienda que el Estado parte:] Intensifique los esfuerzos para prevenir asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso de niñas y niños migrantes, e investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, inclusive cuando el autor es un agente del Estado</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Mujeres; Migrantes y sus familiares; Niños, niñas y adolescentes | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 152 | CDN | 2015 | E | E | L | | |
|---|--------------------------------------|--|----|---|---|---|--|
| [El Comité insta al Estado parte a:] Aprobar de manera expedita la Ley general sobre desapariciones forzadas y asegurar que estas sean tipificadas tanto a nivel federal como estatal, de acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Esta ley debe incluir medidas específicas para abordar las desapariciones de niñas y niños, particularmente las de niñas | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General; Tipificación de desaparición forzada | Mujeres; Niños, niñas y adolescentes | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | | |
| 153 | GIEI | 2015 | EM | E | | | |
| [Garantías de no repetición: Reformas a las fuerzas de seguridad] Profesionalizar la Policía a todos los niveles con el propósito que sea un cuerpo civil y democrático, de carrera y especializado | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos | | | | | |
| 154 | GIEI | 2015 | EM | E | | | |
| [Registro de personas desaparecidas] Establecer un Registro único nacional de personas detenidas. La inscripción de todas las privaciones de la libertad en registros y/o expedientes es una medida preventiva para la desaparición de personas | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |
| 155 | GIEI | 2015 | EM | E | L | J | |
| [Garantías de no repetición: Reformas a las fuerzas de seguridad] Exigir a todas las autoridades públicas que están en la obligación de intervenir para prevenir una posible violación de derechos humanos, que actúen en caso de que esté en peligro la vida o se atente contra la integridad o la libertad de una persona, sin perjuicio de las competencias específicas de cada autoridad | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Otras acciones | | | | | |
| 156 | GIEI | 2015 | EM | E | | | |
| [Garantías de no repetición: Reformas a las fuerzas de seguridad] Regular el uso de la fuerza conforme a los estándares internacionales, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La fuerza utilizada debe acatar tanto el Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como los Principios relativos al uso de armas de fuego | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Desarrollar protocolos de uso de la fuerza | | | | | |
| 157 | GIEI | 2015 | E | E | | J | |
| [Investigación] Crear juzgados especializados de 24 horas con competencia a nivel nacional que autoricen las órdenes necesarias dentro de la investigación de un caso de desaparición forzada, incluyendo, ordenes de captura, cateos, entrega de información de telefonía, interceptación de comunicaciones y aquellas diligencias urgentes que requieran orden judicial | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 158 | GIEI | 2015 | E | E | | J | |
|---|---------|--|---|---|---|---|---|
| [Garantías de no repetición: Reformas institucionales para la investigación y sanción] Contar con jueces federales especializados de derechos humanos, para que tengan competencia exclusiva para conocer casos de violaciones de derechos humanos. Estos juzgados podrían laborar 24 horas para autorizar por ejemplo diligencias urgentes, allanamientos, escuchas, capturas, entre otras | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | |
| 159 | GIEI | 2015 | E | E | L | J | |
| [Garantías de no repetición: Reformas institucionales para la investigación y sanción] Garantizar la independencia e imparcialidad de las instituciones encargadas de administrar justicia y en particular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se debe establecer un proceso de selección y nombramiento de ministros que garantice la efectiva separación de poderes, inhíba la injerencia del Ejecutivo en el mecanismo de selección e incentive que se designen las personas que satisfagan los requisitos de imparcialidad e independencia y que se tome en cuenta la trayectoria ética y democrática de los candidatos | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | |
| 160 | GIEI | 2015 | E | E | | | O |
| [Garantías de no repetición: Reformas institucionales para la investigación y sanción] Establecer un mecanismo de seguimiento eficaz de recomendaciones o expedientes abiertos ante la CNDH o comisiones estatales cuando la violación a los derechos humanos haya entrado en su etapa judicial | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | |
| 161 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Garantías de no repetición: Reformas institucionales para la investigación y sanción] Contar con un organismo pericial y forense autónomo y competente, a nivel federal como en los diferentes estados. Dicha entidad debe contar con autonomía administrativa y financiera sin depender de ningún organismo investigativo o judicial. Además debe tener la capacidad técnica, científica y profesional para desarrollar sus labores; debe tener personal capacitado y contar un trabajo diseñado con base en los protocolos internacionales y cumpliendo los estándares en las diferentes materias | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Materia forense | General | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | |
| 162 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Búsqueda] Crear una comisión de búsqueda de personas desaparecidas. Dicho mecanismo deberá ser de carácter mixto, con presencia de organizaciones de la sociedad civil y de víctimas, para que coordine las políticas públicas en la materia. En este sentido, se requiere también constituir comisiones estatales de búsqueda de personas desaparecidas, con presencia de funcionarios responsables y con capacidad ejecutiva | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | General | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género; Otras acciones | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 163 | GIEI | 2015 | E | E | | | | |
|---|---------|---|---|---|--|--|--|--|
| [Registro de personas desaparecidas] Cruzar este registro con otras bases de datos que contienen información sobre personas, como el Instituto Federal Electoral, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para obtener toda la información pertinente sobre las personas desaparecidas | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | | |
| 164 | GIEI | 2015 | E | E | | | | |
| [Registro de personas desaparecidas] Incorporar en ese nuevo registro otras informaciones preexistentes, incluyendo las del periodo de la "guerra sucia", las víctimas identificadas en la Recomendación 26; 2001 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), las averiguaciones previas de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp) que pasaron a la Coordinación General de Investigaciones de la Procuraduría General de la República (PGR) y las víctimas identificadas por la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Guerra sucia; Verdad y memoria | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | | |
| 165 | GIEI | 2015 | E | E | | | | |
| [Búsqueda] Fortalecer la base de datos genéticos de la PGR para identificación de desaparecidos. Dicha base debe ampliarse con criterios profesionales, a fin de que sea útil para incluir de manera adecuada los casos de personas desaparecidas de forma que se puedan contrastar perfiles genéticos en el caso de que se encuentren evidencias o restos. Asegurando que tenga interconectividad con las bases que generen las autoridades estatales | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Materia forense | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | | |
| 166 | GIEI | 2015 | E | E | | | | |
| [Registro de personas desaparecidas] Contar con datos estadísticos confiables y actuales sobre la desaparición en general y sobre la desaparición forzada en particular. Hacer publicaciones periódicas que ayuden a valorar y monitorear la situación. El registro único nacional de personas desaparecidas debe tener la capacidad para albergar una base de datos tanto para la desaparición en general como para la desaparición forzada en particular. Dichas bases deben arrojar información que permita implementar políticas en relación con la prevención, búsqueda, investigación, sanción y reparación de la desaparición | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género; Reparar el daño a las víctimas | | | | | | |
| 167 | GIEI | 2015 | E | E | | | | |
| [Investigación] Garantizar la cooperación inmediata entre autoridades estatales y federales en materia de investigación, registro de casos, intercambio de información y otros indicios que permitan la localización o identificación de los desaparecidos. En este sentido debe establecerse una línea clara de responsabilidad, que impida que ante una competencia concurrente, ninguna de los órdenes actúe interpretando que era una competencia del otro y se generen dilaciones en actuaciones urgentes. Siempre se requiere dejar un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo y de quién ha sido responsable de las mismas | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Investigar, procesar y/o sancionar; Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | | |

| | | | | | | | |
|-----|------|------|---|---|--|--|--|
| 168 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
|-----|------|------|---|---|--|--|--|

[Búsqueda] Establecer un proceso de búsqueda de personas desaparecidas. Se debe diseñar e implementar un procedimiento de búsqueda de personas desaparecidas que sea de oficio implementado por el Estado, que se ponga en marcha de forma inmediata y que se ejecute sin dilaciones indebidas. Las primeras 72 horas de dicho procedimiento son determinantes, por lo que no se puede demorar su implementación con argumentos que demuestren pasividad o retardo. De acuerdo con la información recabada, dicho mecanismo debe elaborar las diferentes hipótesis de búsqueda, prever búsquedas tanto en vida como en muerte, tanto para desapariciones recientes como anteriores en el tiempo y contar con equipos especializados que posibiliten la participación de peritos externos. En los procedimientos de búsqueda se debe permitir el ingreso a cualquier entidad pública, incluyendo las instalaciones militares y policiales

| Temas | Grupos | Acciones |
|----------|---------|--|
| Búsqueda | General | Elaborar o implementar protocolos de investigación |

| | | | | | | | |
|-----|------|------|---|---|--|--|--|
| 169 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
|-----|------|------|---|---|--|--|--|

[Búsqueda] Resguardar de manera adecuada los lugares donde se puedan encontrar cuerpos, cadáveres y restos óseos y evitar en todo momento que queden sin custodia. La zona debe acordonarse y protegerse mientras se obtiene la evidencia y se practican todas las diligencias necesarias

| Temas | Grupos | Acciones |
|-----------------|---------|--|
| Materia forense | General | Elaborar o implementar protocolos de investigación; Investigar, procesar y/o sancionar |

| | | | | | | | |
|-----|------|------|---|---|--|--|--|
| 170 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
|-----|------|------|---|---|--|--|--|

[Reparación] Reglamentar de manera específica lo relativo a la exhumación, inhumación y conservación y entrega de restos óseos. El trato y conservación de los cuerpos, cadáveres y restos óseos amerita cuidados particulares, ya que son indispensables para la investigación y también para garantizar una eventual reparación digna. Sin interferir en el trabajo de las autoridades o peritos, permitir el acceso a familiares de las víctimas a los sitios en donde se localicen restos humanos, como un derecho a conocer la verdad. Además, se debe definir la responsabilidad de los profesionales de aplicar los protocolos internacionales en el cuidado de la evidencia, aspecto relevante debido a las diversas situaciones que se han presentado y a la falta de coordinación entre las instancias estatales y federales

| Temas | Grupos | Acciones |
|---|------------------------------|--|
| Materia forense; Familiares de las víctimas | Víctimas de violaciones DDHH | Elaborar o implementar protocolos de investigación; Reparar el daño a las víctimas |

| | | | | | | | |
|-----|------|------|---|---|--|--|--|
| 171 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
|-----|------|------|---|---|--|--|--|

[Investigación] Aplicar el Protocolo de Minnesota para guiar las investigaciones de las desapariciones forzadas, ya que las ejecuciones extrajudiciales son una forma de consumación de las desapariciones forzadas. Este Manual de investigación es crucial para asegurar una investigación seria en los casos de desaparición forzada, la protección de las escenas, el adecuado resguardo y registro de la evidencia, sobre todo cuando se encuentran los cadáveres o restos óseos de las víctimas

| Temas | Grupos | Acciones |
|-----------------|---------|--|
| Materia forense | General | Elaborar o implementar protocolos de investigación; Investigar, procesar y/o sancionar |

| | | | | | | | |
|-----|------|------|---|---|---|--|--|
| 172 | GIEI | 2015 | E | E | L | | |
|-----|------|------|---|---|---|--|--|

[Investigación] Garantizar el derecho de las víctimas de participar en todas las etapas de la investigación, de manera que puedan ventilar sus opiniones, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus derechos. Para garantizar estos derechos, las autoridades deben brindar las condiciones de seguridad necesarias y otorgar los recursos económicos pertinentes. Las autoridades garantizarán el derecho de las víctimas a tener peritajes independientes y cubrirán los gastos que se requieran para este fin

| Temas | Grupos | Acciones |
|--------------------------------------|---------------------------|---|
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas violaciones DDHH | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 173 | GIEI | 2015 | E | E | L | | |
|---|------------------------------|---|---|---|---|--|--|
| [Investigación] Garantizar que el Estado asigne presupuesto adecuado y suficiente que provea los recursos acordes a las necesidades de la investigación, sean estos humanos, tecnológicos, económicos y/o jurídicos y que incluya los gastos que generan las diligencias para las víctimas | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado | | | | | |
| 174 | GIEI | 2015 | E | E | L | | |
| [Garantías de no repetición: Reformas institucionales para la investigación y sanción] Contar con un sistema de defensoría pública independiente de los poderes ejecutivos federal y estatales, que cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para asegurar una adecuada defensa | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | |
| 175 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Reparación] Implementar un programa especial de reparaciones administrativas para las víctimas de las desapariciones forzadas del período de "guerra sucia". El Estado debe hacer esfuerzos por saldar esta deuda histórica con medidas que incluyan también la satisfacción del derecho a la verdad | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Guerra sucia; Verdad y memoria | Víctimas de violaciones DDHH | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género; Reparar el daño a las víctimas | | | | | |
| 176 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Búsqueda] Crear un programa nacional de exhumaciones. Con el propósito de que éstas se lleven a cabo en el menor tiempo posible y con medios profesionales que permitan esclarecer la identidad de esas personas y se adelanten las investigaciones respectivas. Dicho programa debe, entre otras, garantizar el resguardo y clasificación de los restos y levantar un mapeo de panteones donde haya enterramientos como XX, fosas comunes o clandestinas identificadas y proceder a su exhumación conforme a los estándares establecidos en el Protocolo de Minnesota | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Materia forense | General | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género; Elaborar o implementar protocolos de investigación; Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 177 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Derecho a la verdad] Promover proyectos de memoria histórica con la participación de los familiares de las personas desaparecidas | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas; Verdad y memoria | Víctimas de violaciones DDHH | Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares | | | | | |
| 178 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Búsqueda] Permitir la participación de los familiares en la búsqueda, brindándole garantías de protección y seguridad. Es importante que se capacite a los familiares que realizan búsquedas - alternativas - para el manejo de posibles lugares donde puedan encontrarse fosas u otros hallazgos, no se altere la evidencia y pueda llevarse el desarrollo de la investigación, así como establecer sistemas de toma y resguardo de la información que ellos aporten | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda; Familiares de personas desaparecidas; Materia forense | Víctimas de violaciones DDHH | Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Otras acciones | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 179 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
|---|--|--|---|---|--|---|--|
| <p>[Medidas de protección] Establecer medidas de protección específicas que requieran las víctimas del caso, así como de sus representantes legales, testigos o defensores de derechos humanos. Éstas se analizarán con los familiares y se adoptarán las medidas de protección adecuadas a su situación y atendiendo al contexto local, desplazamientos o características familiares, entre otros. Dicho análisis podrá realizarse de forma colectiva con el grupo de familiares o de manera individual, teniendo en cuenta sus necesidades específicas. Se establecerá un medio para realizar una revisión periódica de dichas medidas, así como un referente específico accesible, con disponibilidad y capacidad de toma de decisiones para resolver los problemas que se presenten</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH; Personas defensoras | Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Otras acciones | | | | | |
| 180 | GIEI | 2015 | E | E | | J | |
| <p>[Reparación] Resaltar que la compensación económica forma parte del derecho de las víctimas a la reparación, debe ser atendido de acuerdo con los familiares, sus prioridades y criterios y se hará efectivo de acuerdo con las víctimas y cuando estas lo consideren necesario, respetando su proceso individual y colectivo. La información sobre las compensaciones económicas será reservada, sin publicidad y cuidando que no genere problemas de seguridad a las víctimas</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Reparar el daño a las víctimas | | | | | |
| 181 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| <p>[Reparación] Implementar de manera particular un conjunto de medidas dirigidas a la reparación simbólica. La representación artística o estética de la violencia hace parte de las medidas de satisfacción que buscan restablecer la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas, así como la realización de conmemoraciones y homenajes a las víctimas. Estas medidas deben ser acordadas en todo momento con las víctimas para que realmente tengan sentido y cumplan su objetivo</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares; Reparar el daño a las víctimas | | | | | |
| 182 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| <p>[Investigación] Investigar los casos de desaparición en general y de desaparición forzada en particular, de oficio, sin dilaciones, de una manera seria, imparcial y efectiva. Las investigaciones sobre desaparición forzada deben ser conducidas tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas, de acuerdo con el contexto en que ocurrieron y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación. Como criterios para orientar la investigación se deben tener en cuenta los análisis de contexto, el modus operandi, los perfiles de los desaparecidos y los patrones regionales de ocurrencia de los hechos</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 183 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| <p>[Investigación] Implementar las siguientes actuaciones que podrían incentivar la investigación: instar a los Ministerios Públicos para que desde un inicio abran una averiguación previa o una carpeta de expediente y no sólo una acta circunstanciada o un reporte; requerir que el levantamiento de la declaración o información de la víctima sea exhaustivo; permitir que la víctima haga la denuncia en cualquier lugar del país y no sólo donde ocurrieron los hechos; resguardar zonas donde podrían hallarse evidencias y garantizar una adecuada cadena de custodia; solicitar a las instituciones públicas y privadas que resguarden posibles diligencias útiles para la investigación por un plazo prudencial después de ocurridas las desapariciones evitando la destrucción de pruebas</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 184 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
|---|--|------------------------------------|---|---|--|---|--|
| [Investigación] Garantizar que se preserven para todas las investigaciones judiciales, los videos y grabaciones tomadas tanto por entidades públicas, como por ejemplo el C-4, así como por particulares | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 185 | GIEI | 2015 | E | E | | J | |
| [Investigación] Autorizar mediante orden judicial escuchas o intervenciones telefónicas o en otros medios para la investigación de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo casos de desaparición forzada de personas | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 186 | GIEI | 2015 | E | E | | J | |
| [Medidas de protección] Garantizar una investigación pronta e imparcial de las amenazas y otros riesgos de seguridad, así como brindar información adecuada sobre los mecanismos de información que tienen derecho las víctimas, los representantes legales o los defensores de derechos humanos, incluyendo la figura de testigo protegido para casos especiales | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH; Personas defensoras | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 187 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Investigación] Investigar de manera profesional y con todos los medios legales disponibles, lo que implica abarcar tanto la responsabilidad de los autores intelectuales como materiales, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes del Estado. Esta investigación debe incluir los casos del periodo de "guerra sucia" | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Guerra sucia | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 188 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Investigación] Establecer un mecanismo permanente periódico de información a los familiares sobre la investigación. Los Ministerios Públicos competentes deberán presentar la teoría del caso, las líneas de investigación en cada caso y el plan de diligencias. Se levantará un acta de cada reunión, en la que se consignarán los compromisos establecidos. Las víctimas deben contar desde el momento de los hechos con material informativo, orientación y capacitación adecuados sobre el procedimiento judicial. Las víctimas decidirán libremente si recurren al apoyo de la Asesoría Jurídica Federal, que depende de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Otras acciones | | | | | |
| 189 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Investigación] Garantizar el derecho de las víctimas a la coadyuvancia individual y colectiva como su legítimo derecho, facilitándoles el acceso los expedientes y brindándoles copias gratuitas de las actuaciones que puedan conocer conforme a la ley | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Otras acciones | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 190 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
|---|---|----------------|---|---|--|---|--|
| [Medidas de protección] Acordar con los familiares el manejo de incidentes de seguridad, manejo de las posibles denuncias y su investigación en condiciones de protección, y las necesidades en caso de amenazas, proporcionando los medios de protección adecuados. También se deberán proporcionar medios de comunicación para hacer frente al aumento de sus necesidades y brindar en caso que se requiera, apoyo en traslados en condiciones seguras | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Otras acciones | | | | | |
| 191 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Derecho a la verdad] Satisfacer el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas de desaparición forzada del periodo de "guerra sucia" | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas; Guerra sucia; Verdad y memoria | Víctimas de violaciones DDHH | Otras acciones | | | | | |
| 192 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Derecho a la verdad] Contar con un sistema de información periódica así como de escucha a los familiares y representantes, para adecuar el proceso a las expectativas y necesidades que se planteen, así como a los estándares y mejores prácticas internacionales en la protección de los derechos de las víctimas en los procesos de investigación | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas; Verdad y memoria | Víctimas de violaciones DDHH | Otras acciones | | | | | |
| 193 | GIEI | 2015 | E | E | | J | |
| [Derecho a la verdad] Establecer las necesidades de los familiares y víctimas que permitan satisfacer el derecho a la verdad, permitiendo el acceso a la información necesaria y el conocimiento de la situación judicial y evolución del caso. Se adecuarán dichas respuestas de acuerdo con las diligencias y los procesos judiciales, entre otros, con un enfoque preventivo, proporcionando los medios necesarios, y evitando la victimización secundaria en el proceso de búsqueda e investigación | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas; Verdad y memoria | Víctimas de violaciones DDHH | Otras acciones | | | | | |
| 194 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Garantías de no repetición: Reformas a las fuerzas de seguridad] Establecer mecanismos de control y vigilancia civil a las funciones de las fuerzas policiales y militares | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Otras acciones | | | | | |
| 195 | GIEI | 2015 | E | E | | | |
| [Derecho a la verdad] Otorgar una particular atención a las desapariciones forzadas de las mujeres, los migrantes, los defensores de derechos humanos y los periodistas. Se requiere adoptar criterios diferenciales para el análisis de estos grupos de víctimas de desaparición forzada | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Mujeres; Migrantes y sus familiares; Personas defensoras; Periodistas y comunicadores; Víctimas de violaciones DDHH | Otras acciones | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 196 | GIEI | | 2015 | E | E | | | |
|--|------|---|------|--|---|---|--|--|
| [Derecho a la verdad] Preservar y facilitar el acceso a los archivos estatales. El acceso a la información debe incluir la apertura de los archivos para que las instituciones que investigan los hechos puedan hacer las inspecciones directas; la realización de inventarios y rastreos en las instalaciones oficiales que sean necesarias para la información sobre búsquedas e investigación; el impulso de operativos de búsqueda que incluyan garantías y medidas legales para el acceso a los lugares en los cuales la información pueda reposar | | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | | |
| General | | Víctimas de violaciones DDHH | | Otras acciones | | | | |
| 197 | GIEI | | 2015 | E | E | L | | |
| [Garantías de no repetición: Reformas legales] Derogar la disposición constitucional que consagra el arraigo | | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | | |
| Arraigo | | General | | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | |
| 198 | GIEI | | 2015 | E | E | L | | |
| [Garantías de no repetición: Declaración de ausencia] Regular la figura de la declaración de ausencia por desaparición forzada. El Estado de manera específica debe aprobar esta figura para dar una respuesta legal ante la ausencia de las personas desaparecidas. No se puede acudir por analogía a la muerte presunta u otras figuras legales, ya que son improcedentes e inadecuadas. La declaración de ausencia deberá contemplar garantías de protección para las y los menores de edad cuyos padres y/o tutores dependientes han sido víctimas de desaparición. La declaración de ausencia deberá contemplar la suspensión de deudas y créditos hipotecarios a nombre de la persona desaparecida | | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | | |
| Declaración de ausencia | | Víctimas de violaciones DDHH; Niños, niñas y adolescentes | | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | |
| 199 | GIEI | | 2015 | E | E | L | | |
| [Garantías de no repetición: Reformas legales] Derogar en el código penal las figuras de cuasi flagrancia y flagrancia equiparada | | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | | |
| Flagrancia | | General | | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | |
| 200 | GIEI | | 2015 | E | E | L | | |
| [Garantías de no repetición: Reformas legales] Aprobar la legislación necesaria para que en un caso de investigación de un delito de desaparición forzada los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, deban proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, la información relativa al número telefónico de la víctima, incluyendo la información necesaria para la geo localización | | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | | |
| General | | General | | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | |
| 201 | GIEI | | 2015 | E | E | L | | |
| [Garantías de no repetición: Reformas legales] Establecer de manera expresa en la legislación mexicana tanto a nivel federal como estatal que en ningún caso la confesión del inculpado puede ser plena prueba. La confesión siempre debe ser confrontada con otros medios de prueba | | | | | | | | |
| Temas | | Grupos | | Acciones | | | | |
| General | | General | | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| | | | | | | | |
|---|------------------------------|--|----------|----------|----------|----------|--|
| 202 | GIEI | 2015 | E | E | L | | |
| [Garantías de no repetición: Reformas legales] Modificar los requisitos y las autoridades encargadas de reconocer la calidad de víctimas conforme a la Ley General de Víctimas. En casos de violaciones de derechos humanos una sentencia ejecutoriada no es la prueba idónea para probar la calidad de víctima | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | | |
| 203 | GIEI | 2015 | E | E | L | | |
| [Garantías de no repetición: Reformas legales] Consagrar a nivel constitucional el derecho a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Verdad y memoria | Víctimas de violaciones DDHH | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | | |
| 204 | GIEI | 2015 | E | E | L | | |
| [Registro de personas desaparecidas] Tener un registro único nacional de personas desaparecidas. Se requiere evaluar y revisar la Ley del Registro Nacional de Datos de personas extraviadas o desaparecidas con el propósito de que la nueva Ley General sobre Desaparición establezca una única herramienta a nivel nacional. Garantizar que dicho registro esté encaminado tanto a la búsqueda de las personas desaparecidas como a la investigación de los hechos | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General; Búsqueda | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |
| 205 | GIEI | 2015 | E | E | L | | |
| [Garantías de no repetición: Reformas a las fuerzas de seguridad] Desmilitarizar las estrategias de seguridad en el país. Para tal efecto se debe implementar un plan de retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública, implementando los mecanismos necesarios para que cuerpos policiales profesionales, civiles y democráticos, de carrera y especializados, asuman esta función. Por tal motivo, se deben impulsar las reformas constitucionales a que haya lugar con el propósito de éstas estén dedicadas exclusivamente a operaciones de seguridad externa | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Otras acciones | | | | | |
| 206 | GIEI | 2015 | E | E | | J | |
| [Reparación] Concebir la reparación como un instrumento para promover una transformación democrática y lograr mejores condiciones de justicia distributiva para todos. La reparación hace parte del reconocimiento de la responsabilidad del Estado por las violaciones de derechos humanos cometidas y debe ser reconocida hasta el momento en que ocurrieron los hechos | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Reparar el daño a las víctimas | | | | | |
| 208 | GIEI | 2015 | E | E | L | | |
| [Reparación] Tener en cuenta la importancia de los apoyos económicos que desde una perspectiva humanitaria se otorgan frente a las necesidades actuales o urgentes de las víctimas. Tanto la reparación económica como la ayuda humanitaria no son en ningún caso un baremo del dolor o el sufrimiento, ni podrán ser condicionadas al comportamiento o las actitudes de las víctimas frente al Estado o el proceso judicial | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Reparar el daño a las víctimas | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 209 | GIEI | 2015 | E | E | | J | |
|---|---|---|----------|----------|--|----------|--|
| [Reparación] Garantizar el acceso a la reparación de las víctimas con base en la Ley General de Víctimas y por intermedio de la CEAV y los otros programas gubernamentales y estatales existentes. Se debe proporcionar una accesibilidad fácil, pronta y gratuita a las víctimas de desaparición forzada, con base en los instrumentos legales y por parte de las autoridades competentes | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General | Víctimas de violaciones DDHH | Reparar el daño a las víctimas | | | | | |
| 210 | CIDH | 2013 | E | E | | | |
| [En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados:] Implementar un mecanismo nacional que facilite el intercambio de información forense sobre restos no identificados de personas mexicanas y centroamericanas desaparecidas en México con los bancos forenses de migrantes desaparecidos que se han desarrollado en la región, tales como los de El Salvador, Guatemala, Honduras, el del estado de Chiapas, así como otros que puedan surgir. Este mecanismo nacional debe integrarse en un mecanismo regional similar que extiende el cruce de información forense entre los países de Centroamérica y Norteamérica. Ambos mecanismos deben contar con la participación de organismos de la sociedad civil en su dirección | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Materia forense | Migrantes y sus familiares | Implementar acciones de política exterior; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares | | | | | |
| 211 | CIDH | 2013 | E | E | | | |
| Implementar mecanismos de búsqueda de migrantes desaparecidos, no localizados, secuestrados o bajo cualquier forma de privación de la libertad. Estos mecanismos deben estar coordinados entre todas las entidades federativas, la federación y con los países de origen en Centroamérica y los países de destino, principalmente Estados Unidos | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | Migrantes y sus familiares | Implementar acciones de política exterior; Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | |
| 212 | CIDH | 2013 | E | E | | | |
| Considerando la información sobre la existencia de numerosos casos de privación de la libertad de migrantes en los que habrían estado vinculados agentes estatales, se debe considerar dentro de las líneas de investigación investigar estos hechos como desaparición forzada | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Migrantes y sus familiares | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 213 | CIDH | 2013 | E | E | | J | |
| Iniciar ex officio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores materiales e intelectuales de delitos tales como secuestro, desaparición forzada, asesinato, trata de personas, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales una vez que las autoridades mexicanas tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos. Esta recomendación también comprende la reparación de las víctimas | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Verdad y memoria | Migrantes y sus familiares; Víctimas de violaciones DDHH | Investigar, procesar y/o sancionar; Reparar el daño a las víctimas | | | | | |
| 214 | CIDH | 2013 | E | E | | | |
| [En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados:] En casos de hallazgos de restos y/o cadáveres, que por sus particularidades señalen que podrían haber migrantes, se preserven los restos no identificados | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Migrantes y sus familiares | Otras acciones | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 215 | CIDH | 2013 | E | E | | | |
|--|---|---|---|---|---|---|--|
| [En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados:] Evitar que los restos que aún permanecen en SEMEFOS sean cremados o enviados a fosas comunes | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Materia forense | Migrantes y sus familiares | Otras acciones | | | | | |
| 216 | CIDH | 2013 | E | E | | | |
| [En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados:] Proteger de cualquier innovación los restos que ya hayan sido enviados a fosas comunes | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Materia forense | Migrantes y sus familiares | Otras acciones | | | | | |
| 217 | CIDH | 2013 | E | E | L | | |
| Aprobar una Ley General sobre las Desapariciones Forzadas y garantizar que el delito de desaparición forzada sea incluido en los códigos penales de todas las entidades federativas. La Comisión reafirma lo dicho por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en el sentido de que la Ley General sobre las Desapariciones Forzadas debería definir la desaparición forzada como un delito autónomo; crear un procedimiento específico de búsqueda de la persona desaparecida con la participación de los familiares de las víctimas; establecer un registro nacional de personas desaparecidas forzosamente que garantice que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tenga pleno acceso a este registro; permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada; asegurar la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas y de los testigos; y garantizar el derecho a la reparación integral. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Tipificación de desaparición forzada; Ley General; Búsqueda; Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH; Personas defensoras | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Reparar el daño a las víctimas | | | | | |
| 218 | Consejo DH | 2013 | E | E | | | |
| Garantizar la aplicación efectiva del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con fondos gestionados adecuadamente y recursos humanos capacitados, y asegurar que en México se investiguen y enjuicien las denuncias de amenazas, ataques y desapariciones (Noruega) | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas | Personas defensoras; Periodistas y comunicadores | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Establecer o implementar mecanismos de alerta temprana y medidas cautelares; Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 219 | Consejo DH | 2013 | E | E | | J | |
| Crear una base de datos de migrantes desaparecidos, y promover la cooperación de todas las autoridades para prevenir y sancionar los delitos contra este grupo (Noruega) | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Migrantes y sus familiares | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 220 | Consejo DH | | 2013 | E | E | L | | |
|---|--|---|------|---|---|---|---|--|
| Reconocer la competencia del CDF (CED), asegurar la incorporación de la Convención al marco jurídico nacional y crear un registro oficial de personas desaparecidas (Francia); Aceptar la competencia del CED para recibir peticiones individuales (España); Reconocer la competencia del CED de conformidad con los artículos 31 y 32 (Uruguay) | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Ratificar tratados internacionales de DH o retirar reservas y declaraciones | | | | | | |
| 221 | Consejo DH | | 2013 | E | E | | J | |
| Fortalecer el sistema de justicia penal en el país, para investigar con prontitud y eficacia todos los supuestos casos de desapariciones forzadas, el uso desproporcionado de la fuerza, los ataques, las amenazas y el acoso contra defensores de los derechos humanos, y asegurar que los responsables sean enjuiciados y que las víctimas obtengan reparación (Azerbaiján) | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH; defensores | Desarrollar protocolos de uso de la fuerza; Investigar, procesar y/o sancionar; Reparar el daño a las víctimas | | | | | | |
| 222 | Consejo DH | | 2013 | E | E | | J | |
| Elaborar un protocolo nacional para la búsqueda de personas cuya desaparición se haya denunciado e investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos y garantizar que los responsables sean enjuiciados y las víctimas obtengan reparación (Irán (República Islámica del)) | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Búsqueda | Víctimas de violaciones DDHH | Elaborar o implementar protocolos de investigación; Investigar, procesar y/o sancionar; Reparar el daño a las víctimas | | | | | | |
| 223 | Consejo DH | | 2013 | E | E | | J | |
| Adoptar medidas institucionales y jurídicas adecuadas para dar una respuesta eficaz al problema de las desapariciones forzadas y los homicidios intencionales impunes (Uzbekistán) | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género; Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | | |
| 224 | Consejo DH | | 2013 | E | E | L | J | |
| Aplicar las recomendaciones pendientes que figuran en el informe de diciembre de 2011 del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (Irlanda) | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Implementar recomendaciones o medidas de reparación formuladas al Estado | | | | | | |
| 225 | Consejo DH | | 2013 | E | E | | | |
| Seguir esforzándose por que se investiguen debidamente las denuncias de casos de tortura, las detenciones arbitrarias y las desapariciones (Turquía) | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 226 | Consejo DH | 2013 | E | E | | J | |
|--|------------------------------|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| Realizar una investigación a fondo y sistemática de todas las denuncias de desapariciones forzadas, enjuiciar a los responsables y garantizar que todas las víctimas obtengan reparación, en particular las familias de las personas desaparecidas (Suiza) | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Investigar, procesar y/o sancionar; Reparar el daño a las víctimas | | | | | |
| 227 | Consejo DH | 2013 | E | E | L | J | O |
| Redoblar sus esfuerzos en la lucha contra las desapariciones forzadas (Argentina); Seguir adoptando medidas para abordar de forma efectiva el fenómeno de la desaparición forzada (España) | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Otras acciones | | | | | |
| 228 | CAT | 2012 | E | E | L | J | |
| El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar la violencia contra las mujeres, incluidos los asesinatos y desapariciones por motivos de género, y a tomar todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las sentencias de la Corte IDH en este ámbito, entre las que destaca la sentencia, de 16 de noviembre de 2009, en el caso de González y otras (Campo Algodonero) c. México | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Mujeres | Implementar recomendaciones o medidas de reparación formuladas al Estado | | | | | |
| 229 | CAT | 2012 | E | E | | J | |
| [El Comité insta al Estado parte a continuar la puesta en práctica de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y en particular a:] Garantizar que los casos de desapariciones forzadas sean investigados de forma pronta, exhaustiva y eficaz, que se enjuicie a los sospechosos y se castigue a los culpables con sanciones adecuadas a la gravedad de los delitos | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 230 | CAT | 2012 | E | E | L | J | |
| [El Comité insta al Estado parte a continuar la puesta en práctica de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y en particular a:] Velar por que las entidades federativas tipifiquen y sancionen el delito desaparición forzada de conformidad con lo establecido por la normativa internacional en la materia | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Tipificación de desaparición forzada | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 231 | CAT | 2012 | E | E | | J | |
| [El Comité insta al Estado parte a continuar la puesta en práctica de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y en particular a:] Garantizar que toda víctima que haya sufrido daños como resultado de una desaparición forzada tenga acceso a la información sobre la suerte de la persona desaparecida, así como a una reparación, incluido el derecho a una indemnización justa y adecuada | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Reparar el daño a las víctimas | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 232 | CEDAW | 2012 | EM | E | L | J |
|--|---------------------------------------|--|----|---|---|---|
| [El Comité exhorta al Estado parte a:] Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| General | Mujeres; Víctimas de violaciones DDHH | Investigar, procesar y/o sancionar; Reparar el daño a las víctimas | | | | |
| 233 | CEDAW | 2012 | E | E | L | |
| [El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:] Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados - de honor -, así como sobre el adulterio | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| General | Mujeres | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | |
| 234 | CEDAW | 2012 | E | E | L | |
| [El Comité recomienda al Estado parte:] Desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzosas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| Búsqueda | Mujeres | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Elaborar o implementar protocolos de investigación | | | | |
| 235 | GTDFI | 2011 | EM | E | | |
| El Grupo de Trabajo recomienda garantizar que las medidas diseñadas para erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo la desaparición forzada, sean plenamente implementadas. Se debe incorporar la perspectiva de género en todas las investigaciones y políticas para combatir la violencia, considerando las características particulares de la violencia basada en el género en contra de las mujeres, así como las respuestas sociales que la situación requiere, con el fin de eliminar las desapariciones forzadas de mujeres | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| Perspectiva de género | Mujeres | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | |
| 236 | GTDFI | 2011 | EM | E | L | |
| El Grupo de Trabajo recomienda adoptar legislación, normas y protocolos para regular el uso de la fuerza por parte del ejército y todas las corporaciones policiales como una medida preventiva respecto a las desapariciones forzadas, conforme a los principios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, legalidad y total respeto a los derechos humanos | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| General | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Investigar, procesar y/o sancionar; Desarrollar protocolos de uso de la fuerza | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 237 | GTDFI | | 2011 | EM | E | | | |
|---|------------------------------|--|------|----|---|---|--|--|
| El Grupo de Trabajo recomienda que se garantice la completa identificación de todas las autoridades competentes en la detención de personas durante las operaciones en el cumplimiento de la ley | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | | |
| 238 | GTDFI | | 2011 | EM | E | | | |
| El Grupo de Trabajo recomienda que se garantice la coordinación entre las autoridades responsables de la seguridad pública con el objetivo de prevenir e investigar la desaparición forzada de personas | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | | |
| 239 | GTDFI | | 2011 | E | E | L | | |
| El Grupo de Trabajo recomienda que se garantice el derecho a la justicia y el combate a la impunidad mediante la capacitación del personal judicial y del encargado de hacer cumplir la ley, la adopción de protocolos de investigación y la protección de testigos y familiares. Se deben utilizar todos los medios disponibles para garantizar que las investigaciones y procedimientos judiciales sean expeditos, de acuerdo con los protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las diferentes instancias involucradas en los procedimientos de investigación y en los procesos judiciales deben contar con los necesarios recursos humanos y materiales para realizar sus labores adecuadamente, de forma independiente e imparcial. Aquellas personas involucradas en labores de investigación deben contar con garantías de protección. Las investigaciones deben asumir líneas de investigación específicas de acuerdo con los patrones de la zona, tiempo o período y/o autoridad involucrada. Los resultados de todas las investigaciones deben ser públicos | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Elaborar o implementar protocolos de investigación; Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | | |
| 240 | GTDFI | | 2011 | E | E | L | | |
| El Grupo de Trabajo recomienda que se garantice la pronta entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal a efectos de garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada. Se deben fortalecer y aplicar completamente estos cambios constitucionales, destinando recursos adicionales a la mejor preparación de funcionarios en la investigación y enjuiciamiento de los delitos, incluyendo casos de desapariciones forzadas. Esto incluye la capacitación y los recursos para la búsqueda de la persona desaparecida, para investigar estos casos con una visión sistémica para comprender el patrón de las desapariciones forzadas, incluyendo la cadena de mando | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Búsqueda | Víctimas de violaciones DDHH | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | | |
| 241 | GTDFI | | 2011 | E | E | | | |
| El Grupo de Trabajo recomienda crear y mantener actualizada permanentemente una base de datos con la información personal disponible sobre víctimas de desapariciones forzadas a nivel nacional (tanto del fuero federal como del estatal) incluyendo información genética, principalmente el ADN y muestras de tejido obtenidas de restos mortales y de familiares de víctimas, con su previo consentimiento. El Estado debe proteger permanentemente la información personal en estas bases de datos | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 242 | GTDFI | 2011 | E | E | L | | |
|---|------------------------------|--|---|---|---|---|--|
| <p>El Grupo de Trabajo recomienda que se fortalezca el registro de detención para garantizar que sea permanentemente actualizado y armonizado con otras bases de datos para monitorear la localización física de las personas detenidas, incluyendo controles estrictos sobre las autoridades responsables del registro de las detenciones y la imposición de sanciones adecuadas para aquellos que no lo hagan. El registro de detención debe indicar los motivos de la detención; la hora exacta de la llegada de la persona detenida al lugar de custodia; la duración de la privación de la libertad; la identidad de la autoridad que ordenó la detención de la persona, así como de los oficiales a cargo de llevarla a cabo; la cadena de custodia de las personas detenidas; información precisa sobre el lugar de custodia; y el momento en que la persona detenida es presentada por primera vez ante una autoridad judicial o alguna otra autoridad competente</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Registro de detención | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos; Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | |
| 243 | GTDFI | 2011 | E | E | | | |
| <p>El Grupo de Trabajo recomienda implementar a la brevedad todas las recomendaciones contenidas en los informes emitidos por la CNDH en relación al secuestros de migrantes (algunos de los cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas)</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Migrantes y sus familiares | Implementar recomendaciones o medidas de reparación formuladas al Estado | | | | | |
| 244 | GTDFI | 2011 | E | E | L | J | |
| <p>El Grupo de Trabajo recomienda que se elimine la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal para prevenir casos de desaparición forzada</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Arraigo | General | Otras acciones | | | | | |
| 245 | GTDFI | 2011 | E | E | | | |
| <p>El Grupo de Trabajo recomienda brindar apoyo a los familiares y a las asociaciones de familiares en el desempeño de su papel fundamental en el tratamiento de las desapariciones forzadas</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Otras acciones | | | | | |
| 246 | GTDFI | 2011 | E | E | L | | |
| <p>El Grupo de Trabajo recomienda modificar el marco jurídico sobre la flagrancia a fin de restringir su uso al momento preciso de la comisión de un delito y eliminar los conceptos de cuasi-flagrancia y flagrancia equiparada, para prevenir las desapariciones forzadas</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Flagrancia | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | | |
| 247 | GTDFI | 2011 | E | E | L | | |
| <p>El Grupo de Trabajo recomienda garantizar la armonización de la definición de desaparición forzada en la legislación penal con lo establecido en la Declaración y otros instrumentos internacionales relevantes</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Tipificación de desaparición forzada | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| | | | | | | |
|-----|-------|------|---|---|---|---|
| 248 | GTDFI | 2011 | E | E | L | J |
|-----|-------|------|---|---|---|---|

El Grupo de Trabajo recomienda garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas de desaparición forzada. El marco legal debe establecer que la reparación sea proporcional a la gravedad de la violación y al sufrimiento de la víctima y su familia. Incluir la restitución siempre y cuando sea posible, así como la asistencia médica y psicosocial, la satisfacción, la indemnización y las garantías de no repetición

| Temas | Grupos | Acciones |
|---------|------------------------------|--|
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Reparar el daño a las víctimas |

| | | | | | | |
|-----|-------|------|---|---|---|--|
| 249 | GTDFI | 2011 | E | E | L | |
|-----|-------|------|---|---|---|--|

El Grupo de Trabajo recomienda desarrollar un marco legislativo adecuado y garantizar la entrega de recursos financieros, humanos y equipo técnico para las investigaciones forenses en casos de desapariciones forzadas

| Temas | Grupos | Acciones |
|-----------------|---------|---|
| Materia forense | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado |

| | | | | | | |
|-----|-------|------|---|---|---|--|
| 250 | GTDFI | 2011 | E | E | L | |
|-----|-------|------|---|---|---|--|

El Grupo de Trabajo recomienda establecer un programa nacional de búsqueda de personas que cuente con un protocolo de acción inmediata. Este programa debe incluir los siguientes parámetros: a) Implementar la búsqueda ex officio y sin dilación en casos de desapariciones; b) Coordinar los esfuerzos de las diferentes agencias de seguridad para localizar a la persona; c) Eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que reduzca la efectividad de la búsqueda o evite que se inicie; d) Asignar los recursos humanos, financieros, logísticos, científicos, o de cualquier otro tipo necesarios para que la búsqueda se realice de forma exitosa; e) Contar con personal altamente capacitado en la exhumación e identificación de restos mortales; f) Contrastar el reporte de la persona no localizada con todas las bases de datos existentes en la materia; g) Dar prioridad a la zona de búsqueda en donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas; h) Acceder y utilizar plenamente la Plataforma México; i) Garantizar que el programa se ejecute con plena independencia presupuestaria y operativa

| Temas | Grupos | Acciones |
|----------|---------|---|
| Búsqueda | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Elaborar o implementar protocolos de investigación; Propiciar o garantizar la coordinación institucional |

| | | | | | | |
|-----|-------|------|---|---|---|--|
| 251 | GTDFI | 2011 | E | E | L | |
|-----|-------|------|---|---|---|--|

El Grupo de Trabajo recomienda fortalecer la figura de la coadyuvancia, garantizar el acceso pleno a las investigaciones ministeriales por parte de los familiares de las víctimas y sus representantes, otorgar regularmente a los familiares información sobre los avances en las investigaciones, y asegurar que no recaiga en las víctimas y sus familiares la obligación de obtener y proporcionar los elementos de prueba. Se deben tomar las medidas necesarias para asegurar que las autoridades civiles y militares colaboren completamente con los ministerios públicos y tribunales civiles en la investigación y proceso penal de las desapariciones forzadas

| Temas | Grupos | Acciones |
|--------------------------------------|------------------------------|--|
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Propiciar o garantizar la coordinación institucional; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares |

| | | | | | | |
|-----|-------|------|---|---|---|---|
| 252 | GTDFI | 2011 | E | E | L | J |
|-----|-------|------|---|---|---|---|

El Grupo de Trabajo recomienda adoptar, para los fines de reparación, una amplia definición de víctima que no esté ligada a la determinación de la responsabilidad y condena penal del acusado ni esté limitada a aquellos casos de desaparición forzada plenamente acreditados por la CNDH

| Temas | Grupos | Acciones |
|---------|------------------------------|--------------------------------|
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Reparar el daño a las víctimas |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 253 | CDH | 2010 | E | E | L | J |
|---|---|--|---|---|---|---|
| El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas para garantizar que todos los casos de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas durante la llamada Guerra Sucia, sigan siendo investigadas, que los responsables sean llevados ante la justicia y, en su caso, sancionados, y que las víctimas o sus familiares reciban una reparación justa y adecuada. Con este fin, debe volver a establecer la Fiscalía Especial para hacer frente a tales violaciones de los derechos humanos. El Estado parte debe enmendar el Código Penal, tanto a nivel federal como estatal, con miras a incluir el delito de desaparición forzada, tal como se define en los instrumentos internacionales de derechos humanos | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| Tipificación de desaparición forzada; Guerra sucia | Víctimas de violaciones DDHH | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado; Investigar, procesar y/o sancionar; Reparar el daño a las víctimas; Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | |
| 254 | Consejo DH | 2009 | E | E | L | |
| Hacer extensiva a otras entidades federales la tipificación del delito de "desaparición forzada" y el mecanismo de resarcimiento integral de las víctimas y sus familiares (Uruguay) | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| Tipificación de desaparición forzada | Víctimas de violaciones DDHH | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Reparar el daño a las víctimas | | | | |
| 255 | Corte IDH | 2009 | E | E | | |
| El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| General | General | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Tomar en cuenta la jurisprudencia de órganos internacionales | | | | |
| 256 | OACNUDH | 2007 | E | E | | J |
| Dar curso pronto y ágil a las denuncias sobre desapariciones, asesinatos, violaciones y torturas perpetrados contra mujeres. Evitar que se ejerza presión sobre las víctimas para disuadirlas de denunciar tales violaciones y asegurar que todas las denuncias sean investigadas y los autores sean llevados a la justicia - Comité de Derechos Civiles y Políticos | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| General | Mujeres; Víctimas de violaciones DDHH | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | |
| 257 | Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (ONU) | 2002 | E | E | | J |
| [En lo que respecta a la impunidad:] Además de los abusos revelados en el informe sobre las desapariciones, publicado por la Comisión de Derechos Humanos, habrá que investigar también otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas las denuncias de corrupción generalizada, en algunos casos muy sonadas; deben darse respuestas a la población sobre el "quién", el "porqué" y el "cómo". Sólo entonces podrá el público confiar en las instituciones públicas | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| | | | | | | | |
|--|---|---|-----------|----------|----------|----------|----------|
| 258 | CIDH | 1998 | E | E | L | | |
| Que realice investigaciones serias, rápidas e imparciales en todos los casos de desapariciones que queden pendientes por resolver, y sancione a los responsables | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 259 | CIDH | 1998 | E | E | L | | |
| Que adopte las medidas necesarias para reformar la legislación penal mexicana, a los fines de que se consagre dentro de ella el delito de desaparición forzada | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Tipificación de desaparición forzada | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 260 | CAT | 1997 | E | E | L | | O |
| Otorgar a las comisiones públicas de derechos humanos facultades jurídicas para ejercer la acción penal en los casos de graves violaciones a los derechos humanos, entre las cuales deben incluirse las quejas sobre prácticas de tortura | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | | |
| 261 | CDF | 2022 | EM | E | | J | O |
| El Estado debe adoptar e implementar urgentemente una Política Nacional de Prevención y Erradicación de las desapariciones [que] aborde el conjunto de las observaciones y recomendaciones presentadas, teniendo como ejes transversales los estándares de debida diligencia, el enfoque diferencial y de derechos humanos. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | |
| 262 | CDF | 2022 | EM | E | | | |
| La política nacional debe ser integral, atender y combatir las causas de las desapariciones forzadas y apuntar a su no repetición. Debe contener acciones concretas e indicadores mensurables que permitan evaluar su cumplimiento y resultados. Con esta finalidad, deberá establecerse un sistema de monitoreo transparente e independiente que asegure la rendición de cuentas. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | |
| 263 | CDF | 2022 | EM | E | | | O |
| El diseño de la política nacional debe involucrar a todas las autoridades federales, estatales, municipales, así como a los órganos autónomos de México y a amplios sectores de la sociedad, incluyendo las víctimas y colectivos de víctimas y sus representantes. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH, Personas defensoras | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 264 | CDF | 2022 | EM | E | | J | O |
|--|---------|---|----|---|--|---|---|
| La implementación de la política nacional debe contar con la firme voluntad política y el compromiso efectivo de todas las autoridades del Estado. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | |
| 265 | CDF | 2022 | EM | E | | J | O |
| Todas las autoridades deben reconocer las distintas formas de responsabilidad del Estado parte en los casos de desaparición y tomarlas en consideración a la hora de diseñar e implementar la política nacional de prevención y erradicación de la desaparición forzada. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | |
| 266 | CDF | 2022 | E | E | | J | |
| El Comité insta al Estado parte a que erradique todas las causas estructurales de la impunidad. Al efecto, el conjunto de las instituciones del Sistema de administración de justicia debe poner fin a las prácticas que obstaculizan el acceso a la justicia y perpetúan a la desaparición forzada como el paradigma del crimen perfecto. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | |
| 267 | CDF | 2022 | EM | E | | | |
| El Comité insta al Estado a abandonar el enfoque militarizado de seguridad pública. La política pública de seguridad debe construirse en plena concordancia con los principios internacionales de derechos humanos y garantizar el carácter civil de las instituciones de seguridad, conforme al artículo 21 de la Constitución. Por lo tanto, el Comité reitera su recomendación de fortalecer a las fuerzas civiles del orden y requiere al Estado parte establecer un plan de retiro ordenado, inmediato y verificable de las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Otras acciones | | | | | |
| 268 | CDF | 2022 | E | E | | | O |
| El Comité resalta la urgencia de que las autoridades establezcan mecanismos ágiles, interoperables, eficaces y transparentes para ingresar en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y los registros estatales una información detallada y actualizada y para depurar cualquier duplicación y corregir errores en los datos ingresados. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |
| 269 | CDF | 2022 | E | E | | | O |
| El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas debe estar permanentemente actualizado por todas las instituciones competentes para permitir distinguir de forma transparente y fidedigna los casos en los cuales haya indicios del involucramiento de servidores públicos o de personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de tal modo que se identifiquen claramente los casos de desaparición forzada. La actualización de las informaciones se debe acompañar de procesos de análisis periódicos para ajustar la Política Nacional a la evolución de la realidad. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 270 | CDF | 2022 | EM | E | | | |
|--|------------------------------|--|----|---|---|---|---|
| El Estado parte debe implementar de forma urgente una amplia campaña nacional de información y sensibilización, que llegue a todos los sectores de la población y, entre otros objetivos, contrarreste la estigmatización a la que se enfrentan diariamente las víctimas. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Sensibilizar, “educar” o hacer difusión sobre derechos humanos entre la población en general | | | | | |
| 271 | CDF | 2022 | EM | E | | | |
| La campaña debe difundir ampliamente, incluso en las escuelas y medios de comunicación de mayor uso, mensajes claros y accesibles sobre las desapariciones, los mecanismos para atenderlas, sus resultados y retos. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Sensibilizar, “educar” o hacer difusión sobre derechos humanos entre la población en general | | | | | |
| 272 | CDF | 2022 | E | E | | | O |
| Adoptar medidas de prevención integral para atender y combatir las causas de la desaparición de personas y apuntar a la erradicación de esta. En esta perspectiva, debe tomar en cuenta los análisis de contexto desarrollados en los procesos de búsqueda e investigación para identificar los factores de riesgo, los patrones y las prácticas delincuenciales. Con la misma perspectiva, las autoridades federales y estatales deben fortalecer el análisis de la información relativa a las personas que fueron localizadas con vida (perfiles, tiempos transcurridos entre la desaparición y la localización o circunstancias en las que fueron localizadas). | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | |
| 273 | CDF | 2022 | E | E | L | | O |
| El Estado debe adoptar e implementar el reglamento y todos los instrumentos pendientes de la Ley General . Paralelamente, todas las entidades federativas deben adoptar e implementar un marco normativo e institucional que cumpla con ella, en consulta con los familiares de las personas desaparecidas. Para ello, las autoridades deben identificar y proveer los recursos necesarios para el funcionamiento de todas las instituciones involucradas en el tratamiento de las desapariciones en el ámbito federal y estatal y deben llevar a cabo procesos de selección y escrutinio estrictos del personal asignado. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Ley General | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado; Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado; Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil | | | | | |
| 274 | CDF | 2022 | E | E | | J | O |
| La conformación o fortalecimiento de los equipos a cargo de los procesos de búsqueda, investigación, judicialización, reparación y prevención de las desapariciones requieren la implementación inmediata de programas de formación especializada y continua, que permitan constituir y mantener la capacidad nacional que es necesaria para atender las desapariciones y luchar contra la impunidad. | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 275 | CDF | 2022 | EM | E | | | |
|---|---------|--|----|---|--|---|---|
| <p>El Estado parte debe desarrollar un programa de formación integral sobre las desapariciones, que contemple procesos de capacitación coordinados y continuos y asegure la apropiación de los marcos institucionales, jurisprudenciales y normativos nacionales e internacionales relacionados con las desapariciones y la lucha contra la impunidad. Estos programas deben promover el uso de las herramientas establecidas, tales como el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares; la Alerta AMBER; el Protocolo Alba; el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes; las guías para la búsqueda de personas, la búsqueda con perspectiva de género, el análisis de contexto en la fase de la búsqueda y para el uso del habeas corpus o amparo buscador.</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos | | | | | |
| 276 | CDF | 2022 | EM | E | | | |
| <p>Los programas deben fijar metas e indicadores destinados a medir el impacto de las capacitaciones, cursos de actualización y un seguimiento periódico de la implementación de los contenidos impartidos.</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos | | | | | |
| 277 | CDF | 2022 | EM | E | | J | O |
| <p>Las instituciones involucradas en los procesos de búsqueda, investigación, judicialización de los casos, atención, reparación a las víctimas y prevención de las desapariciones deben establecer planes de trabajo periódicos, detallados y coordinados, con metas claras, que aseguren la implementación de las herramientas disponibles, permitan abordar la carga laboral de forma estratégica y eficaz y sean objeto de seguimiento y mecanismos de rendición de cuentas. La definición de estas metas se debe realizar tomando en cuenta las lecciones aprendidas y las buenas prácticas, tales como los procesos desarrollados por la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, o iniciativas notables de actores judiciales que han implementado de forma efectiva las herramientas disponibles.</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | |
| 278 | CDF | 2022 | EM | E | | | |
| <p>Incluir y fomentar en los programas de las universidades la enseñanza, investigación y divulgación de temas ligados a las desapariciones de personas desde las diversas disciplinas del conocimiento.</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| General | General | Sensibilizar, “educar” o hacer difusión sobre derechos humanos entre la población en general | | | | | |
| 279 | CDF | 2022 | EM | E | | J | O |
| <p>El Estado parte debe garantizar que todas las autoridades actúen en conformidad con los criterios establecidos por la decisión de la Suprema Corte de Justicia de junio de 2021 que declara el carácter vinculante de las acciones urgentes requeridas por el Comité. Además, debe instaurar mecanismos que garanticen la implementación efectiva de los dictámenes de los órganos de tratado de las Naciones Unidas y otros mecanismos internacionales de Derechos Humanos.</p> | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | |
| Búsqueda | General | Establecer o implementar mecanismos de alerta temprana y medidas cautelares | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 280 | CDF | 2022 | E | | | | | | |
|---|---------|---|---|---|--|--|--|--|--|
| <p>El Estado [debe garantizar] que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales de derechos humanos ejerzan sus funciones con total autonomía e independencia. Al respecto, las Comisiones Nacional y estatales de los Derechos Humanos deberán fortalecer su capacidad de investigación, mejorar la gestión de todos los expedientes, brindar atención a los casos particularmente complejos, optimizar el seguimiento de sus recomendaciones y, en particular, hacer uso efectivo de todas las atribuciones que le otorga la Constitución como organismo de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.</p> | | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | | |
| General | General | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | | | |
| 281 | CDF | 2022 | E | E | | | | | |
| <p>Constituir a la brevedad los Consejos ciudadanos locales que todavía no se han establecido. Además el Estado parte debe tomar en consideración de forma debida las recomendaciones emitidas por estos Consejos.</p> | | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | | |
| Ley General | General | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | | | |
| 282 | CDF | 2022 | E | E | | | | | |
| <p>[Establecer] una estrategia global e integral de búsqueda e investigación de los casos de desaparición, que asegure el debido tratamiento de los casos, tanto los recientes como los acumulados. Esta estrategia debe incluir un plan de acción y un cronograma, para asegurar procesos exhaustivos e imparciales, y para investigar sistemáticamente las posibles cadenas de mando, autores mediatos y otras formas de autoría y participación, incluidas todas las contenidas en el artículo 6 de la Convención. La estrategia debe tener en cuenta toda la información disponible, incluido el contexto en el cual ocurrió la desaparición.</p> | | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | | |
| Búsqueda | General | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | | | |
| 283 | CDF | 2022 | E | E | | | | | |
| <p>[Respecto a la estrategia global de búsqueda e investigación de casos de desaparición, el Estado debe]: a) asegurar que dicha estrategia sea evaluada periódicamente y cumpla con los requisitos de la debida diligencia en todas las etapas del proceso (incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación); b) asegurar la competencia e independencia de los profesionales intervinientes; y c) determinar las acciones a realizar de manera integrada, eficiente y coordinada, así como que su implementación cuente con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar a la persona desaparecida e investigar su desaparición</p> | | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | | |
| Búsqueda | General | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | | | |
| 284 | CDF | 2022 | E | E | | | | | |
| <p>Aplicar sistemáticamente el análisis de contexto, tanto en los procesos de búsqueda como en los de investigación, y de este modo posibilitar la comprensión de las desapariciones de una manera integral e identificar metodologías efectivas, facilitar la determinación de responsabilidades en la cadena de mando y determinar estrategias efectivas de procesamiento de los casos a nivel global.</p> | | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 285 | CDF | 2022 | E | E | | | | |
|--|---------|---|----|---|---|---|--|--|
| El Estado parte debe crear e implementar unidades de análisis de contexto en todas las comisiones de búsqueda y fiscalías especializadas y establecer mecanismos de coordinación sistemática entre ellas. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | | |
| 286 | CDF | 2022 | E | E | | | | |
| El Estado [debe] adoptar e implementar sin demora el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con los procesos de consulta establecidos en la Ley General. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | | |
| 287 | CDF | 2022 | EM | E | | J | | |
| El Estado debe priorizar las acciones que puedan conducir a la localización de las personas desaparecidas con vida y a su liberación y debe prevenir, investigar y sancionar las omisiones imputables a los funcionarios del Estado en la realización de tales acciones inmediatas. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | | |
| 288 | CDF | 2022 | E | E | L | | | |
| El Estado parte debe asegurar que la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones locales cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir adecuadamente con sus funciones. Para tal fin, el Comité considera que cada una de estas instituciones debe realizar una planificación periódica y detallada para identificar los recursos que necesita. Al mismo tiempo, las autoridades federales y las entidades federativas deben asignar presupuestos que respondan a esa planificación y prioridades de las comisiones nacional y estatales privilegiando, entre otros aspectos, la contratación de personal especializado y el desarrollo de acciones de búsqueda. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones de Estado | | | | | | |
| 289 | CDF | 2022 | E | E | | | | |
| El Estado [debe procurar, con prioridad] ofrecer estabilidad laboral al personal asignado a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las comisiones locales | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones de Estado | | | | | | |
| 290 | CDF | 2022 | E | E | | | | |
| Las autoridades federales y federativas [deben revisar] los reglamentos de las comisiones de búsqueda con base en la experiencia adquirida, asegurando que las exigencias administrativas no sean un obstáculo para el debido desempeño de sus funciones. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado | | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 291 | CDF | 2022 | E | E | | | | |
|--|---------|--|----|---|---|---|--|---|
| <p>Ante la necesidad de fortalecer la Fiscalía General de la República y las fiscalías locales. [E]l Estado parte debe asegurar que las autoridades federales, estatales y municipales doten a estas instituciones de los recursos humanos, técnicos especializados y multidisciplinarios que sean necesarios para el efectivo desarrollo de sus funciones, que se deben identificar con base en un análisis anual.</p> | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones de Estado | | | | | | |
| 292 | CDF | 2022 | E | | | | | O |
| <p>Las fiscalías [deben priorizar] las investigaciones de campo y evit[ar] la fragmentación de los casos. En cada caso de desaparición, se deben plantear y tomar en cuenta todas las hipótesis relevantes, incluyendo el posible involucramiento de actores estatales por acción, autorización, apoyo o aquiescencia, y deben mantener presentes tales hipótesis hasta la adopción de la sentencia.</p> | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Fiscalías especiales | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | | |
| 293 | CDF | 2022 | E | | | | | O |
| <p>El Estado debe promover el uso de las pruebas de base científica a través de capacitaciones especializadas en la materia, y de la adquisición de la infraestructura que sea necesaria para ello.</p> | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Materia forense | General | Investigar, procesar y/o sancionar | | | | | | |
| 294 | CDF | 2022 | E | E | L | J | | |
| <p>Aclarar las competencias de la Fiscalía General de la República, de las fiscalías especializadas federal y estatales y de las comisiones de búsqueda para permitirles cumplir con sus funciones de manera eficaz</p> | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | | |
| 295 | CDF | 2022 | EM | E | | | | O |
| <p>El Estado parte debe asegurar la implementación efectiva de los principios establecidos en los protocolos homologados de búsqueda e investigación en materia de coordinación intrainstitucional e interinstitucional. Ello requiere: a) establecer mecanismos y canales de comunicación intrainstitucionales e interinstitucionales que permitan intercambios de información sistemáticos, instantáneos, y flexibles en función de las necesidades del caso; b) disponer y gestionar adecuadamente la información; c) otorgar por ley facultades de primer respondiente a las comisiones de búsqueda, que sean concomitantes con las de las fiscalías; y d) asegurar el involucramiento de todas las instituciones primarias, transmisoras, informadoras y difusoras identificadas en los protocolos.</p> | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | | |
| 296 | CDF | 2022 | EM | E | | | | O |
| <p>[El Estado debe]: a) facilitar el acceso inmediato de cualquier autoridad competente a todos los registros de detención y de personas privadas de libertad, en especial a las comisiones de búsqueda; b) establecer un registro unificado que incluya a todas las personas privadas de libertad, incluso en las estaciones migratorias, que sea completo, fiable, actualizado, confidencial, con mecanismos de control y supervisión que permitan dar certeza de la información; y c) establecer controles efectivos en relación con el registro de personas privadas de libertad en instituciones privadas como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad. Estos controles deben incluir el censo de dichas instituciones y el registro de las personas que permanecen en ellos.</p> | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Elaborar o implementar protocolos de investigación | | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| | | | | | | | | |
|--|------------|-------------|----------------------------|----------|----------|--|--|----------|
| 297 | CDF | 2022 | EM | E | | | | O |
| El Estado debe desarrollar e implementar metodologías e indicadores para evaluar periódicamente la implementación de los mecanismos de coordinación y los resultados alcanzados en la búsqueda de personas y la investigación de las desapariciones, así como para corregir cualquier disfunción. | | | | | | | | |
| Temas | | | Grupos | | | Acciones | | |
| General | | | General | | | Desarrollar indicadores en materia de derechos humanos | | |
| 298 | CDF | 2022 | E | | L | J | | O |
| Remover los obstáculos que limitan el acceso a la justicia y propicie la judicialización de los casos planteando la hipótesis de la desaparición forzada. | | | | | | | | |
| Temas | | | Grupos | | | Acciones | | |
| General | | | General | | | Investigar, procesar y/o sancionar | | |
| 299 | CDF | 2022 | E | | L | J | | |
| El Poder Judicial [debe garantizar] la seguridad jurídica definiendo criterios uniformes sobre la determinación de la competencia entre el actual sistema procesal acusatorio, el anterior sistema procesal mixto y los procesos penales federales especializados. Igualmente, el Estado [debe]: a) [usar] la atribución de concentración prescrita en el artículo 100 de la Constitución y el artículo 86 de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en casos de desaparición forzada; b) adopt[ar] normas semejantes a nivel local; c) elimin[ar] el uso excesivo del formalismo procesal para dar mayor celeridad a la acción de la justicia; y d) adopt[ar] medidas para evitar el uso abusivo del amparo y de otras medidas similares orientadas a obstruir la justicia, impedir que se descubra la verdad sobre los hechos y se sancione a los responsables. | | | | | | | | |
| Temas | | | Grupos | | | Acciones | | |
| General | | | General | | | Investigar, procesar y/o sancionar | | |
| 300 | CDF | 2022 | EM | E | | | | O |
| Asegurar que las distintas instituciones informen de los casos de personas migrantes desaparecidas que conocen y que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas identifique claramente el fenómeno de las desapariciones de personas en situación migratoria regular o irregular y sea interoperable con los registros de personas migrantes existentes, incluso en las estaciones migratorias | | | | | | | | |
| Temas | | | Grupos | | | Acciones | | |
| General | | | Migrantes y sus familiares | | | Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | |
| 301 | CDF | 2022 | E | E | | | | O |
| El Estado parte debe garantizar la búsqueda e investigación de las desapariciones ocurridas en el contexto migratorio, así como la judicialización efectiva de estos casos. | | | | | | | | |
| Temas | | | Grupos | | | Acciones | | |
| General | | | Migrantes y sus familiares | | | Investigar, procesar y/o sancionar | | |
| 302 | CDF | 2022 | E | E | | | | O |
| El Estado debe promover la participación de los familiares de las personas migrantes desaparecidas en los procesos de búsqueda e investigación, así como en la definición de las políticas y estrategias nacionales y estatales en la materia. Para ello, el Estado parte debe facilitar la obtención de visas humanitarias gratuitas para los familiares y allegados de personas migrantes desaparecidas en México, permitiendo que se tramiten por los consulados mexicanos en los países de residencia de los familiares de los migrantes desaparecidos. | | | | | | | | |
| Temas | | | Grupos | | | Acciones | | |
| Familiares de personas desaparecidas | | | Migrantes y sus familiares | | | Investigar, procesar y/o sancionar | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

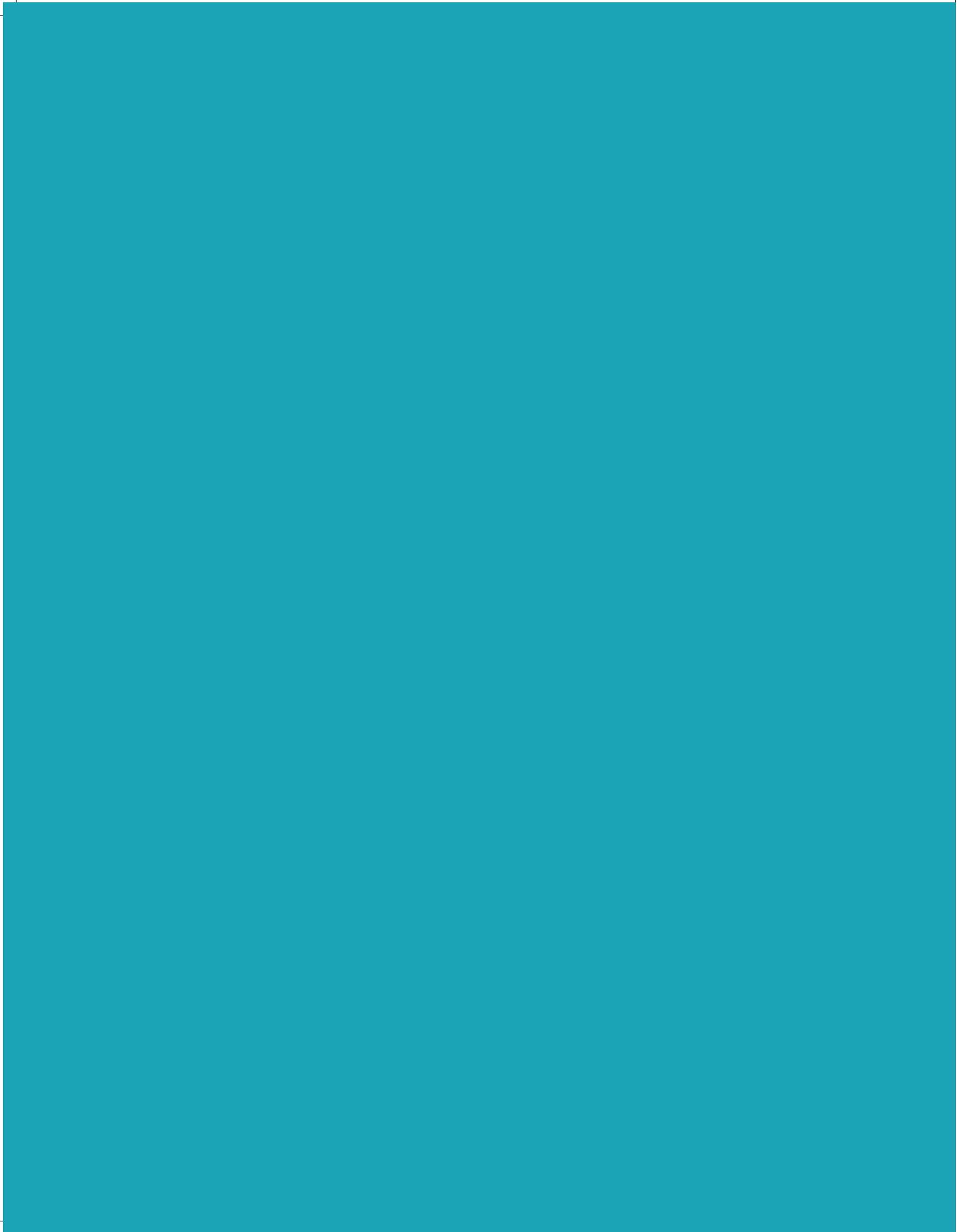
| 303 | CDF | 2022 | E | E | | | | |
|--|---------|---|----|---|---|--|--|---|
| <p>Establecer un registro único de identificación de personas en el que se ingresen las huellas dactilares, fotografía y los datos de la persona que sean relevantes para su identificación desde su nacimiento hasta su defunción. En tanto no se cuente con una cédula de identidad única, se debe implementar un sistema informático interoperable para que el procedimiento de confrontación de huellas dactilares se realice de manera expedita. En ambos casos, el Estado debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Convención [Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas] para la protección de los datos personales.</p> | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | | |
| 304 | CDF | 2022 | E | | | | | O |
| <p>Con el fin de agilizar y facilitar la obtención de expedientes, datos, actas circunstanciadas, registros y referencias que permitan ubicar a los familiares de las víctimas todavía no identificadas, la Fiscalía General de la República debe intensificar los mecanismos de cooperación interna, de cooperación con las fiscalías de los estados de la República y con las autoridades de los países de origen de las personas migrantes.</p> | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | | |
| 305 | CDF | 2022 | E | E | L | | | O |
| <p>El Estado parte debe asegurar la independencia operacional y técnica de los servicios forenses y proveerlos con recursos humanos debidamente capacitados, así como con los recursos materiales y técnicos que necesitan para el desempeño de sus funciones, incluyendo registros digitales que contengan información detallada, actualizada y protegida sobre el ingreso de personas fallecidas. Asimismo, el Estado parte debe instaurar mecanismos de rendición de cuentas efectivos e independientes sobre las actividades de dichos servicios.</p> | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Materia forense | General | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | | |
| 306 | CDF | 2022 | E | E | | | | O |
| <p>Las instituciones responsables de la identificación de personas fallecidas [deben instaurar] mecanismos de coordinación interinstitucional sistemática, conforme a los lineamientos de los protocolos homologados de búsqueda e investigación.</p> | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Propiciar o garantizar la coordinación institucional | | | | | | |
| 307 | CDF | 2022 | E | E | | | | O |
| <p>La Fiscalía General de la República [debe crear] un banco nacional de datos forenses, un registro nacional de personas desaparecidas no identificadas y no reclamadas y un registro nacional de fosas comunes y de fosas clandestinas; y [debe implementarse] el Sistema Único de Información Tecnológica e Informática, asegurando su interoperabilidad con otros registros.</p> | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Materia forense | General | Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos | | | | | | |
| 308 | CDF | 2022 | EM | E | | | | |
| <p>El Estado parte debe garantizar que toda persona fallecida sin identificar sea inhumada en fosas individuales con información detallada y registrada en una base de datos operativa. Además, debe asegurar que los cuerpos de las personas fallecidas sin identificar no serán entregados a las universidades u otras entidades que las puedan hacer desaparecer.</p> | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | | |

ANEXO A: LISTADO DE RECOMENDACIONES

| 309 | CDF | 2022 | E | E | | | | |
|--|--|--|---|---|--|--|--|---|
| Adoptar protocolos de actuación de las distintas disciplinas forenses, incluso para la notificación de identificación y entrega digna de los restos de las personas desaparecidas. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Materia forense | General | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | | |
| 310 | CDF | 2022 | E | E | | | | |
| [Garantizar] el acceso de las víctimas, en condiciones de igualdad, a la búsqueda, la justicia, la verdad y la reparación, revisando cuando sea pertinente la distribución competencial entre el Estado federal y las entidades federativas en materia de atención a las víctimas. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Verdad y memoria | Víctimas de violaciones DDHH | Reparar el daño a las víctimas | | | | | | |
| 311 | CDF | 2022 | E | E | | | | |
| Tomar en cuenta y atender las necesidades específicas de las víctimas, con enfoque diferencial. También debe atender las causas de los obstáculos existentes, incluso a través de amplias campañas de prevención y lucha contra la discriminación. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Reparar el daño a las víctimas | | | | | | |
| 312 | CDF | 2022 | E | E | | | | O |
| Prevenir y sancionar las acciones que criminalizan, intimidan, persiguen y estigmatizan a las personas desaparecidas, sus familiares o las personas que los acompañan, incluyendo campañas de sensibilización. También debe garantizar la investigación de las agresiones e intimidaciones y sancionar a los perpetradores a fin de erradicar la impunidad de estos actos. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| Familiares de personas desaparecidas | Víctimas de violaciones DDHH/ Personas defensoras | sensibilizar, “educar” o hacer difusión sobre derechos humanos entre la población en general; investigar, procesar y sancionar | | | | | | |
| 313 | CDF | 2022 | E | E | | | | O |
| El Estado debe asegurar que todas las autoridades actúen basándose en criterios claros y conformes al artículo 24 de la Convención [Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas], para facilitar la participación de las víctimas, así como su acceso a la información en todos los procesos relacionados con sus casos. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | | |
| 314 | CDF | 2022 | E | E | | | | |
| El Estado parte debe garantizar un sistema de asistencia jurídica efectivo para las víctimas, que esté disponible cada vez que sea necesario en los procesos relacionados con sus casos. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | | |

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE JALISCO ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

| 315 | CDF | 2022 | E | | | | | O |
|---|--|---|----------|----------|--|--|--|----------|
| [Garantizar] el cese inmediato de cualquier práctica de investigación ilegal y arbitraria en contra de las víctimas, las personas defensoras de derechos humanos y los periodistas involucrados en los procesos de búsqueda e investigación, e investigue y sancione dichas prácticas. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | Víctimas de violaciones DDHH/ Personas defensoras | Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género | | | | | | |
| 316 | CDF | 2022 | E | E | | | | O |
| Asegurar que nadie que haya participado o contribuido con información al Comité [contra la desaparición forzada] [será] objeto de intimidación o represalias. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Asegurar la rendición de cuentas | | | | | | |
| 317 | CDF | 2022 | E | E | | | | O |
| Garantizar la protección permanente de los servidores públicos dedicados a la búsqueda e investigación y establecer un programa de protección integral para ellos. Deberán tomarse particularmente en cuenta los riesgos latentes en los lugares donde la delincuencia organizada haya advertido que no les permitirá seguir con sus actividades o cumplir con sus funciones. | | | | | | | | |
| Temas | Grupos | Acciones | | | | | | |
| General | General | Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado | | | | | | |



ANEXO B: Índices temáticos

Este Anexo comprende una serie de índices para identificar las recomendaciones que se refieren a distintas categorías temáticas. En cada una de estas categorías se presenta un listado; los números de la lista corresponden a los números de las recomendaciones en el Anexo A. Las recomendaciones fueron clasificadas con base en los siguientes criterios:

- a. Recomendaciones por orden de gobierno y poder público (p. 124)
- b. Recomendaciones por tipo de acción recomendada (p. 126)
- c. Recomendaciones por grupo (p. 130)
- d. Recomendaciones por tema (p. 132)

a. Recomendaciones por orden de gobierno y poder público

Gobiernos municipales (77)

| | | | | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 17 | 23 | 60 | 67 | 82 | 110 | 117 | 123 | 235 | 263 | 275 | 295 |
| 12 | 18 | 24 | 62 | 68 | 83 | 111 | 118 | 153 | 236 | 264 | 276 | 296 |
| 13 | 19 | 25 | 63 | 69 | 85 | 112 | 119 | 154 | 237 | 265 | 277 | 297 |
| 14 | 20 | 26 | 64 | 70 | 86 | 114 | 120 | 155 | 238 | 267 | 278 | 300 |
| 15 | 21 | 27 | 65 | 71 | 87 | 115 | 121 | 156 | 261 | 270 | 279 | 308 |
| 16 | 22 | 59 | 66 | 72 | 109 | 116 | 122 | 232 | 262 | 271 | 287 | |

Poder Ejecutivo estatal (307)

| | | | | | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 24 | 46 | 68 | 91 | 113 | 135 | 157 | 179 | 201 | 223 | 245 | 267 | 291 |
| 2 | 25 | 47 | 69 | 92 | 114 | 136 | 158 | 180 | 202 | 224 | 246 | 268 | 294 |
| 3 | 26 | 48 | 70 | 93 | 115 | 137 | 159 | 181 | 203 | 225 | 247 | 269 | 295 |
| 4 | 27 | 49 | 71 | 94 | 116 | 138 | 160 | 182 | 204 | 226 | 248 | 270 | 296 |
| 5 | 28 | 50 | 72 | 95 | 117 | 139 | 161 | 183 | 205 | 227 | 249 | 271 | 297 |
| 6 | 29 | 51 | 73 | 96 | 118 | 140 | 162 | 184 | 206 | 228 | 250 | 272 | 300 |
| 8 | 30 | 52 | 74 | 97 | 119 | 141 | 163 | 185 | 207 | 229 | 251 | 273 | 301 |
| 9 | 31 | 53 | 75 | 98 | 120 | 142 | 164 | 186 | 208 | 230 | 252 | 274 | 302 |
| 10 | 32 | 54 | 76 | 99 | 121 | 143 | 165 | 187 | 209 | 231 | 253 | 275 | 303 |
| 11 | 33 | 55 | 77 | 100 | 122 | 144 | 166 | 188 | 210 | 232 | 254 | 276 | 305 |
| 12 | 34 | 56 | 78 | 101 | 123 | 145 | 167 | 189 | 211 | 233 | 255 | 277 | 306 |
| 13 | 35 | 57 | 79 | 102 | 124 | 146 | 168 | 190 | 212 | 234 | 256 | 279 | 307 |
| 14 | 36 | 58 | 80 | 103 | 125 | 147 | 169 | 191 | 213 | 235 | 257 | 281 | 308 |
| 15 | 37 | 59 | 81 | 104 | 126 | 148 | 170 | 192 | 214 | 236 | 258 | 282 | 309 |
| 16 | 38 | 60 | 82 | 105 | 127 | 149 | 171 | 193 | 215 | 237 | 259 | 283 | 310 |
| 17 | 39 | 61 | 83 | 106 | 128 | 150 | 172 | 194 | 216 | 238 | 260 | 284 | 311 |
| 18 | 40 | 62 | 85 | 107 | 129 | 151 | 173 | 195 | 217 | 239 | 261 | 285 | 312 |
| 19 | 41 | 63 | 86 | 108 | 130 | 152 | 174 | 196 | 218 | 240 | 262 | 286 | 313 |
| 20 | 42 | 64 | 87 | 109 | 131 | 153 | 175 | 197 | 219 | 241 | 263 | 287 | 314 |
| 21 | 43 | 65 | 88 | 110 | 132 | 154 | 176 | 198 | 220 | 242 | 264 | 288 | 316 |
| 22 | 44 | 66 | 89 | 111 | 133 | 155 | 177 | 199 | 221 | 243 | 265 | 289 | 317 |
| 23 | 45 | 67 | 90 | 112 | 134 | 156 | 178 | 200 | 222 | 244 | 266 | 290 | |

Poder Legislativo estatal (75)

| | | | | | | | | | | | | |
|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 33 | 30 | 65 | 122 | 144 | 172 | 200 | 208 | 230 | 240 | 249 | 258 | 298 |
| 7 | 35 | 73 | 123 | 145 | 173 | 201 | 217 | 232 | 242 | 250 | 259 | 299 |
| 8 | 53 | 108 | 132 | 146 | 174 | 202 | 220 | 233 | 244 | 251 | 260 | 305 |
| 18 | 54 | 112 | 134 | 152 | 197 | 203 | 224 | 234 | 246 | 252 | 273 | |
| 19 | 55 | 113 | 142 | 155 | 198 | 204 | 227 | 236 | 247 | 253 | 288 | |
| 25 | 64 | 115 | 143 | 159 | 199 | 205 | 228 | 239 | 248 | 254 | 294 | |

Poder Judicial estatal (82)

| | | | | | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 4 | 20 | 40 | 47 | 85 | 115 | 123 | 157 | 193 | 221 | 228 | 248 | 264 | 287 |
| 9 | 22 | 41 | 56 | 89 | 116 | 131 | 158 | 206 | 222 | 229 | 252 | 265 | 294 |
| 10 | 28 | 42 | 67 | 99 | 117 | 133 | 159 | 207 | 223 | 230 | 253 | 266 | 298 |
| 11 | 29 | 44 | 68 | 100 | 120 | 141 | 180 | 209 | 224 | 231 | 256 | 274 | 299 |
| 18 | 33 | 45 | 74 | 101 | 121 | 151 | 185 | 213 | 226 | 232 | 257 | 277 | |
| 19 | 39 | 46 | 77 | 114 | 122 | 155 | 186 | 219 | 227 | 244 | 261 | 279 | |

Órganos constitucionales autónomos (62)

| | | | | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 11 | 72 | 77 | 160 | 263 | 272 | 280 | 286 | 296 | 302 | 307 | 316 |
| 4 | 62 | 73 | 78 | 163 | 264 | 273 | 282 | 287 | 297 | 303 | 309 | 317 |
| 5 | 66 | 74 | 79 | 227 | 265 | 274 | 283 | 292 | 298 | 304 | 312 | |
| 9 | 68 | 75 | 80 | 260 | 268 | 277 | 284 | 293 | 300 | 305 | 313 | |
| 10 | 71 | 76 | 81 | 261 | 269 | 279 | 285 | 295 | 301 | 306 | 315 | |

b. Recomendaciones por tipo de acción recomendada

Capacitar o sensibilizar a agentes del Estado y funcionarios públicos (15)

| | | | | | | | |
|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 12 | 29 | 82 | 115 | 218 | 240 | 274 | 276 |
| 28 | 30 | 114 | 153 | 239 | 255 | 275 | |

Cooperar con órganos y mecanismos internacionales (1)

| |
|----|
| 12 |
|----|

Crear, reformar o fortalecer instituciones del Estado (23)

| | | | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 3 | 31 | 54 | 62 | 88 | 101 | 158 | 160 | 162 | 253 | 281 | 317 |
| 29 | 35 | 55 | 73 | 89 | 157 | 159 | 161 | 174 | 280 | 305 | |

Desarrollar bases de datos, estadísticas y registros administrativos (43)

| | | | | | | | | | | |
|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 2 | 15 | 59 | 108 | 116 | 120 | 149 | 164 | 204 | 234 | 269 |
| 6 | 16 | 63 | 109 | 117 | 121 | 150 | 165 | 217 | 241 | 303 |
| 13 | 32 | 73 | 110 | 118 | 124 | 154 | 166 | 219 | 242 | 307 |
| 14 | 33 | 83 | 112 | 119 | 125 | 163 | 167 | 220 | 268 | |

Desarrollar indicadores en materia de derechos humanos (3)

| | | |
|----|----|-----|
| 17 | 34 | 297 |
|----|----|-----|

Desarrollar protocolos de uso de la fuerza (5)

| | | | | |
|----|----|-----|-----|-----|
| 25 | 90 | 156 | 221 | 236 |
|----|----|-----|-----|-----|

Difundir recomendaciones o medidas de reparación (3)

12 84 115

Elaborar o implementar protocolos de investigación (11)

38 168 169 170 171 176 222 234 239 250 296

Establecer o implementar mecanismos de alerta temprana y medidas cautelares (7)

26 60 110 111 126 218 279

Garantizar presupuestos públicos y/o recursos suficientes para instituciones del Estado (28)

2 7 17 35 55 65 108 127 173 218 240 250 273 289
 3 8 30 54 64 73 118 172 174 239 249 255 288 291

Implementar acciones de política exterior (3)

125 210 211

Implementar políticas públicas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos y género (24)

18 126 162 175 223 261 263 265 282 286 309 314
 120 128 166 176 235 262 264 272 283 308 313 315

Implementar recomendaciones o medidas de reparación formuladas al Estado (4)

115 224 228 243

Incluir o consultar a organizaciones de la sociedad civil, colectivos y familiares (25)

| | | | | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 12 | 17 | 31 | 37 | 47 | 66 | 108 | 125 | 162 | 178 | 180 | 210 | 273 |
| 14 | 26 | 36 | 38 | 58 | 73 | 115 | 146 | 177 | 179 | 181 | 251 | |

Investigar, procesar y/o sancionar (95)

| | | | | | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 4 | 38 | 45 | 74 | 85 | 95 | 120 | 131 | 169 | 186 | 222 | 236 | 266 | 299 |
| 5 | 39 | 46 | 75 | 88 | 96 | 121 | 132 | 171 | 187 | 223 | 239 | 284 | 301 |
| 9 | 40 | 47 | 76 | 89 | 97 | 125 | 133 | 176 | 212 | 225 | 253 | 285 | 302 |
| 10 | 41 | 56 | 77 | 91 | 98 | 126 | 134 | 182 | 213 | 226 | 256 | 287 | 312 |
| 19 | 42 | 61 | 78 | 92 | 99 | 127 | 135 | 183 | 218 | 229 | 257 | 292 | |
| 20 | 43 | 67 | 79 | 93 | 100 | 129 | 151 | 184 | 219 | 230 | 258 | 293 | |
| 27 | 44 | 68 | 80 | 94 | 101 | 130 | 167 | 185 | 221 | 232 | 259 | 298 | |

Promover, realizar o implementar reformas al marco jurídico del Estado (40)

| | | | | | | | | | | | | | |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 25 | 55 | 113 | 144 | 152 | 198 | 201 | 204 | 230 | 236 | 248 | 251 | 260 | 290 |
| 53 | 56 | 142 | 145 | 156 | 199 | 202 | 205 | 233 | 246 | 249 | 253 | 267 | |
| 54 | 108 | 143 | 146 | 197 | 200 | 203 | 217 | 234 | 247 | 250 | 254 | 273 | |

Propiciar o garantizar la coordinación institucional (21)

| | | | | | | | | | | |
|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 14 | 30 | 118 | 127 | 211 | 238 | 242 | 251 | 294 | 300 | 306 |
| 26 | 57 | 120 | 167 | 237 | 240 | 250 | 277 | 295 | 304 | |

Ratificar tratados internacionales de derechos humanos o retirar reservas y declaraciones (1)

220

Reparación del daño a las víctimas (36)

| | | | | | | | | | | | |
|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 4 | 18 | 82 | 119 | 147 | 170 | 181 | 208 | 217 | 226 | 248 | 254 |
| 5 | 37 | 83 | 123 | 148 | 175 | 206 | 209 | 221 | 231 | 252 | 310 |
| 11 | 52 | 84 | 134 | 166 | 180 | 207 | 213 | 222 | 232 | 253 | 311 |

Sensibilizar, “educar” o hacer difusión sobre derechos humanos entre la población en general (6)

| | | | | | |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 27 | 115 | 270 | 271 | 278 | 312 |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|

Tomar en cuenta la jurisprudencia de órganos internacionales (1)

| |
|-----|
| 255 |
|-----|

Asegurar la rendición de cuentas (1)

| |
|-----|
| 316 |
|-----|

Otras acciones (79)

| | | | | | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 16 | 34 | 46 | 53 | 68 | 80 | 103 | 113 | 138 | 178 | 192 | 214 | 267 |
| 2 | 21 | 38 | 48 | 55 | 69 | 81 | 104 | 122 | 139 | 179 | 193 | 215 | |
| 8 | 22 | 42 | 49 | 58 | 70 | 85 | 105 | 128 | 140 | 188 | 194 | 216 | |
| 10 | 23 | 43 | 50 | 62 | 71 | 86 | 106 | 135 | 141 | 189 | 195 | 227 | |
| 12 | 24 | 44 | 51 | 66 | 72 | 87 | 107 | 136 | 155 | 190 | 196 | 244 | |
| 15 | 31 | 45 | 52 | 67 | 79 | 102 | 109 | 137 | 162 | 191 | 205 | 245 | |

c. Recomendaciones por grupo

Migrantes y sus familiares (18)

| | | | | | | | | |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 61 | 85 | 150 | 195 | 211 | 213 | 215 | 219 | 301 |
| 63 | 125 | 151 | 210 | 212 | 214 | 216 | 243 | 302 |

Mujeres (19)

| | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 4 | 59 | 61 | 77 | 110 | 151 | 195 | 232 | 234 | 256 |
| 18 | 60 | 70 | 78 | 128 | 152 | 228 | 233 | 235 | |

Niños, niñas y adolescentes (18)

| | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|
| 4 | 18 | 24 | 49 | 70 | 110 | 144 | 150 | 152 |
| 15 | 23 | 45 | 59 | 78 | 128 | 149 | 151 | 198 |

Periodistas y comunicadores (5)

| | | | | |
|----|----|----|-----|-----|
| 35 | 39 | 80 | 195 | 218 |
|----|----|----|-----|-----|

Personas defensoras de derechos humanos (21)

| | | | | | | | | | | |
|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 27 | 39 | 80 | 122 | 126 | 132 | 179 | 195 | 221 | 263 | 315 |
| 35 | 50 | 85 | 125 | 128 | 138 | 186 | 217 | 218 | 312 | |

Personas desplazadas internas (1)

| |
|-----|
| 150 |
|-----|

Personas privadas de su libertad (8)

1 13 15 29 87 114 117 121

Víctimas de violaciones a los derechos humanos (88)

| | | | | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 16 | 31 | 50 | 90 | 141 | 177 | 189 | 198 | 213 | 240 | 256 | 312 |
| 3 | 17 | 32 | 52 | 105 | 146 | 178 | 190 | 202 | 217 | 245 | 254 | 313 |
| 4 | 19 | 36 | 53 | 106 | 147 | 179 | 191 | 203 | 221 | 248 | 257 | 314 |
| 5 | 23 | 37 | 54 | 119 | 148 | 180 | 192 | 206 | 222 | 251 | 263 | 315 |
| 11 | 26 | 38 | 58 | 125 | 170 | 181 | 193 | 207 | 226 | 252 | 270 | |
| 12 | 27 | 39 | 85 | 129 | 172 | 186 | 195 | 208 | 231 | 253 | 310 | |
| 15 | 29 | 47 | 86 | 134 | 175 | 188 | 196 | 209 | 232 | 254 | 311 | |

d. Recomendaciones por tema

Análisis de contexto (2)

42 91

Arraigo (2)

197 244

Búsqueda (39)

| | | | | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 2 | 16 | 26 | 32 | 48 | 55 | 111 | 136 | 140 | 168 | 211 | 234 | 279 |
| 8 | 21 | 30 | 38 | 49 | 81 | 118 | 137 | 146 | 178 | 217 | 240 | 282 |
| 14 | 22 | 31 | 43 | 50 | 102 | 125 | 139 | 162 | 204 | 222 | 250 | 283 |

Declaración de ausencia (3)

53 142 198

Desaparición por particulares (2)

38 44

Familiares de las víctimas (1)

170

Familiares de personas desaparecidas (43)

| | | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 11 | 27 | 39 | 58 | 90 | 122 | 149 | 179 | 190 | 217 | 251 |
| 14 | 31 | 47 | 66 | 108 | 128 | 172 | 180 | 191 | 226 | 302 |
| 18 | 36 | 51 | 73 | 112 | 129 | 177 | 188 | 192 | 241 | 312 |
| 23 | 37 | 53 | 86 | 115 | 137 | 178 | 189 | 193 | 245 | |

Fiscalías especiales (2)

| | |
|----|-----|
| 10 | 293 |
|----|-----|

Flagrancia (2)

| | |
|-----|-----|
| 199 | 246 |
|-----|-----|

Guerra Sucia (6)

| | | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 133 | 164 | 175 | 187 | 191 | 253 |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|

Ley General (30)

| | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|
| 2 | 16 | 34 | 55 | 64 | 67 | 72 | 123 | 152 | 217 |
| 6 | 17 | 36 | 57 | 65 | 68 | 108 | 146 | 204 | 273 |
| 14 | 24 | 53 | 62 | 66 | 71 | 113 | 147 | 209 | 281 |

Materia forense (26)

| | | | | | | | | | | | | |
|---|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 3 | 14 | 54 | 109 | 124 | 140 | 165 | 170 | 176 | 210 | 216 | 293 | 307 |
| 7 | 51 | 107 | 118 | 139 | 161 | 169 | 171 | 178 | 215 | 249 | 305 | 309 |

Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (3)

35 80 218

Perspectiva de género (5)

18 45 128 148 235

Registro de detención (1)

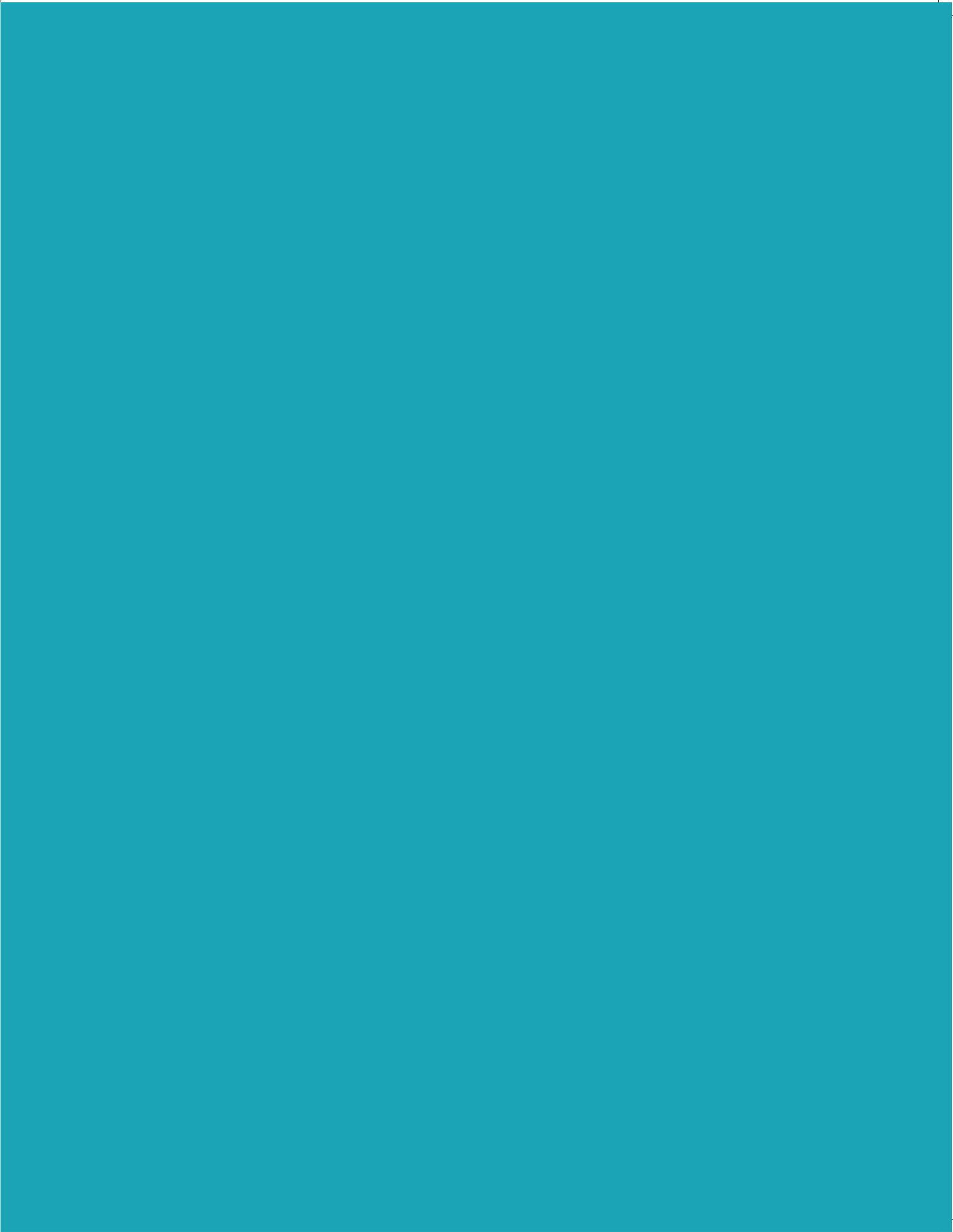
242

Tipificación de desaparición forzada (8)

145 152 217 230 247 253 254 259

Verdad y memoria (20)

20 33 40 42 46 141 175 191 193 213
30 38 41 44 47 164 177 192 203 311





El mes de noviembre de 2022, se terminó de imprimir en los talleres de Impre-Jal, en Guadalajara, Jalisco, México.